



EL MERCURIO

2019

Declaraciones Juradas **OPERACIÓN RENTA**



Servicio de
Impuestos
Internos

SUPLEMENTO DISPONIBLE EN SII.CL 

	PÁG.
1. Principales Declaraciones Juradas	6
2. Medios de Envío	6
3. Instrucciones Declaraciones Juradas por tipo de régimen	7
3.1 Régimen de Renta Atribuida 14 A.	7
Declaración Jurada N° 1923 Renta Líquida Imponible, Renta a atribuir y Renta atribuida.	7
Declaración Jurada N° 1938 Movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales.	14
Declaración Jurada N° 1940 Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes.	18
3.2 Régimen Semi integrado 14 B.	20
Declaración Jurada N° 1926 Renta Líquida Imponible.	20
Declaración Jurada N° 1939 Movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales.	24
Declaración Jurada N° 1941 Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes.	27
3.3 Régimen 14 Ter.	29
Declaración Jurada N° 1924 Base Imponible, Rentas Atribuidas y Créditos.	29
3.4 Régimen Renta Presunta y Contabilidad Simplificada.	32
Declaración Jurada N° 1943 Contabilidad Simplificada, planillas y contratos y Renta presunta.	32
4. Otras Declaraciones Juradas Masivas y Transversales de Operación Renta	34
Declaración Jurada N° 1835 Bienes Raíces Arrendados	34
Declaración Jurada N° 1837 Créditos y PPM puestos a disposición de los Socios y Comuneros	36
Declaración Jurada N° 1847 Balance de 8 columnas	37
Declaración Jurada N° 1879 Honorarios	43
Declaración Jurada N° 1887 Sueldos	44
Declaración Jurada N° 1909 Desembolso y otras partidas o cantidades a que se refiere el inciso tercero del art. 21 de la LIR	46
5. Información de Otras Declaraciones Juradas	48
6. Multas	50
6.1 Sanciones para las Declaraciones Incompletas o Erróneas (Rectificadoras).	50
6.2 Sanciones para las Declaraciones Juradas Anuales Fuera de Plazo	51
7. Anexo A. Tablas de Información	52
7.1 Anexo único para las Declaraciones Juradas 1847 y 1926	52

INTRODUCCIÓN

La presente Guía de Ayuda para la Presentación de Declaraciones Juradas 2019 busca entregar un apoyo para el cumplimiento tributario, en el contexto del compromiso del Servicio de Impuestos Internos de poner al contribuyente en el centro de su gestión, permitiéndoles cumplir en forma sencilla y fácil sus responsabilidades con el país. La presentación de las Declaraciones Juradas marca el inicio del proceso de Operación Renta cada año, donde la información que se provee es esencial para que el Servicio confeccione la Propuesta de Declaración de Renta, Formulario N° 22, a cerca de 3 millones de contribuyentes.

En la presente edición se ha dado énfasis a las Declaraciones Juradas más utilizadas por los contribuyentes, las que corresponden a las que se deben presentar por Régimen Tributario, las de Sueldos y de Honorarios, entre otras.

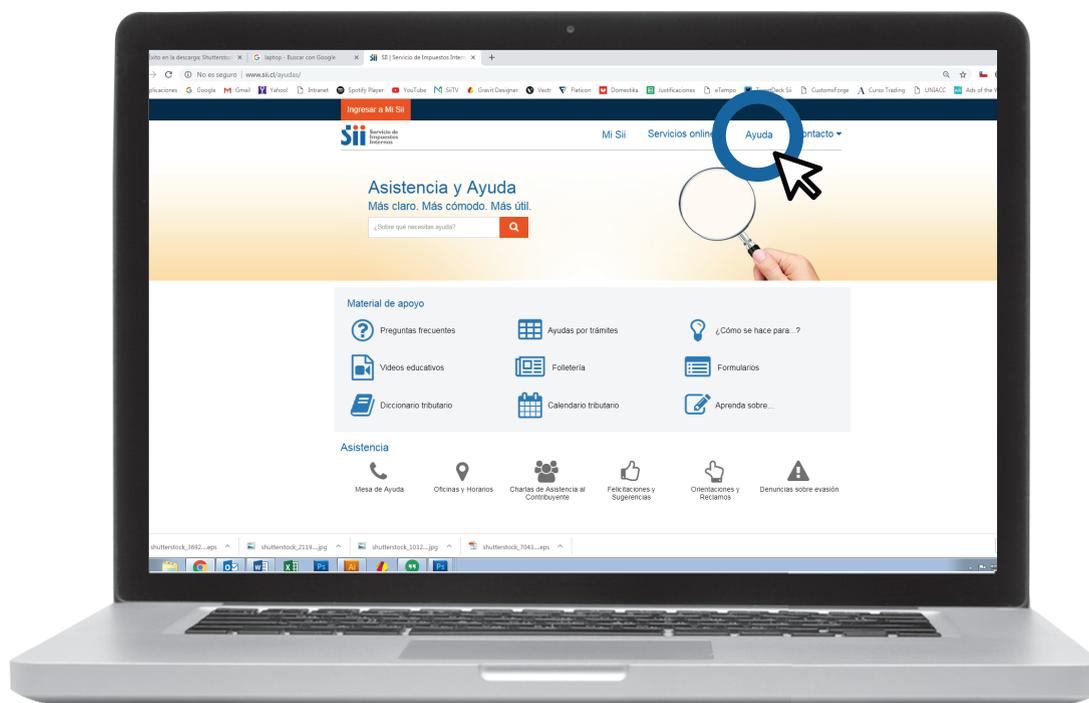
El suplemento incluye también información de carácter general con respecto a las otras declaraciones juradas, las que para mejor comprensión han sido clasificadas de acuerdo a los siguientes temas: Declaraciones Juradas para el Mercado Financiero, sobre Temas Previsionales, sobre Operaciones Internacionales y otras. Las instrucciones completas para estas Declaraciones Juradas están disponibles en el sitio web sii.cl.

Es importante destacar que cada año los contribuyentes también pueden acceder a herramientas de asistencia que buscan entregar especialmente a las micro y pequeñas empresas un apoyo para cumplir con su obligación. Entre ellas están los Asistentes de declaración para las DJ de Renta Atribuida (1923, 1938 y 1940), Tributación Simplificada (DJ 1924), DJ de Honorarios (1879) y este año, por primera vez, para la DJ 1943, a los que se podrá acceder de manera fácil y segura desde el inicio del período de presentación en el sitio sii.cl.

La utilización de los asistentes permite no solo dar cumplimiento a las obligaciones que señala la ley, sino que también a disminuir los errores de ingreso de información y facilitar el envío de la declaración, promoviendo información de mejor calidad para la segunda etapa sobre Declaración Anual de la Renta.

Lo invitamos a visitar el sitio web sii.cl, menú de Declaraciones Juradas, disponible desde la opción Servicios online, con el objeto de resolver dudas y consultas sobre el proceso de presentación de Declaraciones Juradas.

También puede acceder al menú Ayudas disponible en el home del sitio:



De persistir sus dudas, puede concurrir a las distintas Unidades del Servicio, llamar a la Mesa de Ayuda del SII a los teléfonos 22395 11 15 o 22395 11 10 o escribir en el Contáctenos del sitio web señalado.

1. PRINCIPALES DECLARACIONES JURADAS

A partir del Año tributario 2019 se realiza una clasificación de declaraciones juradas, la cual está basada en las características del declarante. Las siguientes son las principales declaraciones juradas, las que corresponden a las de carácter masivo y transversal, junto con aquellas que se deben presentar por tipo de régimen:

TIPO RÉGIMEN	N° FORMULARIO	DESCRIPCIÓN	FECHA VENCIMIENTO	ESTADO
Todos	1835	Bienes raíces arrendados.	25-03-2019	Sin cambios
Todos	1837	Créditos y PPM puestos a disposición de los Socios	16-05-2019	Sin cambios
Todos	1847	Balance de 8 columnas y otros antecedentes.	07-05-2019	Sin cambios
Todos	1879	Honorarios Pagados.	25-03-2019	DJ Modificada
Todos	1909	Desembolsos y Otras Partidas o Cantidades a que se refiere el inciso tercero del artículo 21 de la LIR.	25-03-2019	Sin Cambios
Todos	1887	Sueldos Pagados.	19-03-2019	DJ instrucciones modificadas
Renta atribuida	1923	Renta Líquida Imponible, Renta a atribuir y Renta Atribuida.	29-03-2019	Sin cambios
Renta atribuida	1938	Registros de rentas empresariales	14-05-2019	Sin cambios
Renta atribuida	1940	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes	29-03-2019	Sin cambios
Semi Integrado	1926	Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance	07-05-2019	Sin cambios
Semi Integrado	1939	Registros de rentas empresariales	14-05-2019	Sin cambios
Semi Integrado	1941	Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes	21-03-2019	Sin cambios
14 Ter	1924	Rentas y créditos correspondientes a propietarios, socios, comuneros o accionistas.	29-03-2019	DJ instrucciones modificadas
Renta presunta y contabilidad simplificada	1943	Contabilidad Simplificada, planillas y contratos , Régimen 14 letra C), Renta presunta.	29-03-2019	DJ instrucciones modificadas



La información de las respectivas resoluciones que corresponden a cada Declaración Jurada las puede encontrar la página www.sii.cl en el menú: **Declaraciones Juradas / Más información / Formularios y plazos**

2. MEDIOS DE ENVÍO

Para la correcta y oportuna presentación de las Declaraciones Juradas el Servicio de Impuestos Internos cuenta con los siguientes medios de envío, todos realizables a través de la página www.sii.cl.



ASISTENTES DE DECLARACIONES JURADAS

1879 / 1924 / 1943 y de
Renta Atribuida 1923 / 1938 / 1940



FORMULARIO ELECTRÓNICO

Formulario de ingreso en línea que permite el ingreso de hasta 200 registros.



IMPORTADOR DE DATOS

Archivo de extensión .csv permite el ingreso de hasta 10.000 registros.



SOFTWARE GENERADOR DE ARCHIVO

Software gratuito, descargable desde sii.cl, permite el ingreso hasta 1.500.000 de registros.

3. INSTRUCCIONES DECLARACIONES JURADAS POR TIPO DE RÉGIMEN

3.1 RÉGIMEN DE RENTA ATRIBUIDA 14 A

Declaración Jurada N° 1923 Renta Líquida Imponible, Renta a Atribuir y Renta Atribuida

		F 1923		
		FOLIO <input type="text"/>		
Declaración Jurada Anual sobre determinación de la Renta Líquida Imponible, Renta a atribuir y Renta Atribuida a los propietarios, titulares, socios, accionistas de SpA o comuneros para contribuyentes acogidos a las disposiciones de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. (Régimen de Renta Atribuida)				
Sección A: IDENTIFICACION DEL DECLARANTE				
ROL UNICO TRIBUTARIO		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
C1				
DOMICILIO		COMUNA		
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO		
Sección B: Detalle de conceptos y/o partidas que componen la RLI y la Renta a Atribuir				
N°	CONCEPTO O PARTIDA	MONTO		
C2	C3	C4		
CUADRO RESUMEN DE LA SECCIÓN B (Detalle de conceptos y/o partidas que componen la RLI y la Renta a Atribuir)				
RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE				
C5				
RENTA A ATRIBUIR				
C6				
Sección C: RENTA ATRIBUIDA A LOS PROPIETARIOS, TITULARES, SOCIOS, ACCIONISTAS DE SpA O COMUNEROS				
RUT Titular, Socio, comunero o accionista	Monto Renta Atribuida	Crédito por Impuesto de Primera Categoría		Crédito por Impuestos pagados en el exterior, imputable a impuestos finales
		Con Derecho a devolución	Sin Derecho a devolución	
C8	C9	C10	C11	C12
Sección D: CUADRO RESUMEN DE SECCIÓN C (RENTA ATRIBUIDA A LOS PROPIETARIOS, TITULARES, SOCIOS, ACCIONISTAS DE SpA O COMUNEROS)				
Total Informados	Total Renta Atribuida	Total Crédito por Impuesto de Primera Categoría		Total Crédito por Impuestos pagados en el exterior imputable a impuestos finales
		Con Derecho a devolución	Sin Derecho a devolución	
C13	C14	C15	C16	C17
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE				
<input type="text"/>				
RUT REPRESENTANTE LEGAL				

SECCIÓN B

SECCIÓN C

¿Quiénes deben informar esta Declaración Jurada?

La presente Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes acogidos al régimen de tributación de la letra A) del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (Renta Atribuida).

¿Por qué medio de ingreso se puede presentar?



Asistente de renta atribuida



Formulario en pantalla



Importador de Datos



Software generador

¿Qué corresponde informar en esta Declaración Jurada?

Los conceptos, partidas o cantidades que conforman la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría, según las normas contenidas en los artículos 29 al 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Asimismo, deberán presentar esta declaración, los contribuyentes que realicen término de giro, por la renta que determinen de acuerdo a lo dispuesto en el N°1 del artículo 38 bis de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

En esta declaración deben incluirse todas las partidas o cantidades que correspondan a ingresos costos, gastos y/o ajustes, que afecten o deban afectar la base imponible para la aplicación del Impuesto de Primera Categoría conforme a lo dispuesto en los artículos 29 al 33, letra A) del artículo 14 y letra C) del artículo 14ter, todos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Además, en esta declaración deberán incluirse todos aquellos ajustes, montos y/o conceptos que forman parte de la renta a atribuir a los propietarios, socios, comuneros o accionistas de SpA, según lo dispuesto en el N° 2., letra A) del Art. 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

SECCIÓN B: Detalle de conceptos y/o partidas que componen la RLI y la renta a atribuir

En esta sección se anotarán los montos de los conceptos y/o partidas que deben considerarse formando parte de la Renta Líquida Imponible, ya sea porque se incluyen en el balance afectando resultado o porque deba hacerse un ajuste agregando o deduciendo montos según lo indica la normativa tributaria vigente sobre la materia. En la columna N° se debe registrar el correlativo del concepto o partida a declarar. En la columna "Concepto o Partida" deberá registrarse el número asignado a cada concepto o partida según el detalle de la siguiente tabla:

Concepto o Partida	Nombre del Concepto o Partida	Cód. F22 AT2017	Suma/Resta / Resultado
INGRESOS BRUTOS			+
1	Ingresos del Giro Percibidos o Devengados.	628	+
2	Rentas de Fuente Extranjera.	851	+
3	Intereses Percibidos o Devengados.	629	+
4	Otros Ingresos Percibidos o Devengados.	651	+
TOTAL INGRESOS BRUTOS (ART. 29)		=	=
COSTO DIRECTO			-
5	CostoDirecto de los Bienes y Servicios.	630	-
TOTAL COSTO DIRECTO (ART. 30)		=	=
GASTOS NECESARIOS PARA PRODUCIR LA RENTA			-
6	Remuneraciones.	631	-
7	Depreciación Financiera del ejercicio.	632	-
8	Intereses Pagados o Adeudados.	633	-
9	Gastos por Donaciones.	966	-
10	Otros Gastos Financieros.	967	-
11	Gastos por Inversión en Investigación y Desarrollo certificados por Corfo.	852	-
12	Gastos por Inversión en Investigación y Desarrollo no certificados por Corfo.	897	-
13	Costos y Gastos necesarios para producir las Rentas de Fuente Extranjera.	853	-
14	Gastos por Impuesto Renta e Impuesto Diferido.	968	-
15	Gastos por adquisición en supermercados y negocios similares.	969	-
16	Otros Gastos Deducidos de los Ingresos Brutos.	635	-
TOTAL GASTO NECESARIO PARA PRODUCIR LA RENTA		=	=
RENTA LÍQUIDA O PÉRDIDA TRIBUTARIA		636	
AJUSTES A LA RENTA LÍQUIDA			
17	Corrección Monetaria Saldo Deudor (Art. 32 N°1).	637	-
18	Corrección Monetaria Saldo Acreedor (Art. 32 N° 2).	638	+
TOTAL AJUSTES A LA RENTA LÍQUIDA		=	=
AJUSTES A LA RENTA LÍQUIDA			
19	Gastos Rechazados no Afectos a la Tributación del Art. 21 (Inc. 2° Art. 21)	+	-
20	Depreciación Financiera del ejercicio.	926	+
21	Rentas tributables no reconocidas financieramente.	970	-
22	Gastos agregados por donaciones.	971	+
23	Gastos que se deben agregar a la RLI según el N°1 del Art. 33.	639	-
TOTAL AGREGADOS A LA RENTA LÍQUIDA		=	=

DEDUCCIONES A LA RENTA LÍQUIDA			
24	Depreciación Tributaria del Ejercicio	927	-
25	Gasto Goodwill Tributario del ejercicio.	1000	-
26	Impuesto Especifico a la Actividad Minera.	827	-
27	Gastos Rechazados afectos a la tributación del Inciso 1° Art. 21.	928	-
28	Gastos Rechazados afectos a la tributación del Inciso 3° Art. 21.	929	-
29	Otras Partidas.	807	-
30	Rentas Exentas Impto. 1ª Categoría (Art. 33 N°2).	641	-
31	Dividendos y/o Utilidades Sociales (Art.33 N°2).	642	-
32	Gastos aceptados por donaciones.	973	-
33	Ingresos No Renta (Art. 17).	640	-
34	Pérdidas de Ejercicios Anteriores (Art. 31 N°3).	634	-
RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE O PÉRDIDA TRIBUTARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE XXXX ANTES DE AJUSTES QUE ORDENA EL N° 5 DEL ART. 33 DE LA LIR		643	=
35	Retiros o Distribuciones afectas a IGC o IA percibidos según lo dispuesto en el N° 5 del Art. 33 de la LIR.	+	+
36	Incremento del inciso final del N°1 del artículo 54 y de los artículos 58 N°2 y 62, de la LIR	+	+
RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE O PÉRDIDA TRIBUTARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE XXXX AJUSTADA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL N° 5 DEL ART. 33 DE LA LIR		=	=
37	Deducción según letra C) del Art. 14 ter de la LIR	+	+
38	Deducción según inc. Final del N° 5 de la letra A) del Art. 14 de la LIR	+	+
RENTA A ATRIBUIR A LOS SOCIOS		=	=
DETERMINACIÓN DE LA RENTA A ATRIBUIR			
39	Rentas percibidas o devengadas exentas del IDPC pero afectas a IGC o IA	+	+
40	Otras cantidades percibidas o devengadas no consideradas en la RLI ni en las rentas exentas pero que si se encuentren afectas a IGC o IA	+	+
RENTAS ATRIBUIDAS DE TERCEROS			+
41	Sujetas a las normas del N° 1 letra C), del Art. 14 de la LIR.	+	+
42	Sujetas a las normas de la letra A) del Art. 14 ter de la LIR.	+	+
43	Sujetas a las normas del N° 2 letra C), del Art. 14 de la LIR (para el caso de los empresarios individuales).	+	+
44	Rentas atribuidas por parte de terceros al término de giro (según el N°1 del artículo 38 bis)	+	+
RENTA A ATRIBUIR A LOS SOCIOS		=	=

NOTA: Se debe registrar el monto como valor absoluto.

La definición para cada concepto o partida detallada en la tabla anterior es la siguiente:

1. - INGRESOS DEL GIRO PERCIBIDOS O DEVENGADOS.

Anote en este campo el monto de los ingresos brutos percibidos o devengados según balance general y registros contables que correspondan al giro de la empresa, entendiéndose por éstos aquellos que provienen de la actividad habitual o normal que realiza el contribuyente según su objeto social, excluyendo las rentas de fuente extranjera de los artículos 41A, 41B, y 41C de la LIR y todos aquellos ingresos que sean extraordinarios o esporádicos, como ser, los originados en ventas de activo inmovilizado, ganancias de capital, etc., en la medida que sean ajenos al giro habitual o comercial que caracteriza a la empresa.

2.- RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA.

En este campo se debe registrar el monto de las rentas obtenidas del exterior por contribuyentes domiciliados o residentes en Chile, determinadas de acuerdo a las normas de los artículos 41 A, 41 B y 41 C de la LIR, incluyendo el Crédito Total Disponible por Impuestos Extranjeros determinado sobre dichas rentas, de acuerdo a lo establecido por el N° 1 de la letra A) y N° 6 de la Letra D del artículo 41 A) de la LIR e instrucciones contenidas en la Circulares N° 25, de 2008, 14, de 2014, 12, de 2015 y 48 de 2016.

3.- INTERESES PERCIBIDOS O DEVENGADOS.

Anote en este campo, el monto de los reajustes, diferencias de cambios e intereses percibidos o devengados según balance general y registros contables provenientes de operaciones de crédito de dinero o financieras, como ser, de depósitos u operaciones de captación de cualquier naturaleza que se hayan mantenido en Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras o de títulos de créditos emitidos por cualquier organismo o institución.

4.- OTROS INGRESOS PERCIBIDOS O DEVENGADOS.

Anotar en este campo el resto de los ingresos brutos percibidos o devengados según balance y registros contables que haya obtenido el contribuyente durante el ejercicio comercial correspondiente y que por su naturaleza no pudieron ser registrados en los campos 1, 2 y 3 anteriores.

5.- COSTO DIRECTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS.

Anote en este campo el costo directo contable según balance y registros contables

que el contribuyente determinó para la producción o comercialización de los bienes o la prestación de los servicios que constituyen su giro o actividad habitual, y que rebajó de los ingresos brutos, con excepción de los costos necesarios para producir las rentas de fuente extranjera anotadas en el concepto o partida N°2 anterior, los cuales se registran en el concepto o partida N°13 siguiente. Si no se determinó un costo directo, anote los gastos, desembolsos o partidas que correspondan, en los campos siguientes pertinentes.

6.- REMUNERACIONES.

Anote en este campo el monto total de las remuneraciones imponibles y no imponibles según balance y registros contables y libros auxiliares no consideradas como costo directo y que el contribuyente rebajó como gasto de los ingresos brutos, pagadas o adeudadas a los trabajadores de la empresa durante el ejercicio comercial respectivo, comprendiéndose en este concepto, entre otras, los sueldos, rentas accesorias o complementarias a los anteriores (horas extraordinarias, bonos, premios, gastos de representación, gratificaciones, participaciones, indemnizaciones por años de servicios, depósitos convenidos a favor de los trabajadores, según lo establecido en el inciso tercero del artículo 20 del D.L. N° 3.500/80, etc.), sueldos empresariales, honorarios, remuneraciones de directores de sociedades anónimas, etc. En relación con los Depósitos Convenidos (DC) se señala que estas sumas, sin ningún límite o tope, se aceptan como un gasto necesario para producir la renta afecta al IDPC del empleador, en la medida que se dé cumplimiento a los requisitos de tipo general que establece el inciso primero del artículo 31 de la LIR, especialmente que exista una obligación de pago pactada en un contrato o convenio colectivo de trabajo. Si los mencionados DC se otorgan a los trabajadores en forma voluntaria, solo constituirán un gasto necesario para producir la renta del empleador, si llevan implícito el concepto de la "universalidad", esto es, que su otorgamiento se efectúe bajo normas de carácter general y uniformes, aplicables a todos los trabajadores de la empresa, y su monto sea determinado en relación a ciertos parámetros de medición.

7.- DEPRECIACIÓN FINANCIERA DEL EJERCICIO.

En este campo se anota el monto de la depreciación financiera de los bienes físicos del activo inmovilizado utilizados en la explotación del giro, no considerada como costo directo, y que el contribuyente determinó, contabilizó y rebajó como gasto de los ingresos brutos de su actividad de acuerdo a las normas contables y financieras. Por lo tanto, en este campo también debe anotarse la depreciación financiera por los bienes adquiridos mediante sistema leasing.

8.- INTERESES PAGADOS O ADEUDADOS.

Anote el monto total de reajustes, diferencias de cambios e intereses según balance y registros contables que durante el año comercial respectivo se hubieren pagado o adeudado, ya sea, en moneda nacional o extranjera, por la préstamos o créditos contratados o empleados en la adquisición de bienes o en la explotación del giro, y que el contribuyente rebajó de los ingresos brutos de su actividad. Por ejemplo, en este campo deben anotarse los intereses y demás gastos financieros, tales como, reajustes, diferencias de cambio, comisiones, etc, pagados o adeudados por la contratación de créditos destinados a la adquisición de acciones, derechos sociales, bonos, y en general, de cualquier tipo de capital mobiliario, los cuales conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del N° 1 del artículo 31 de la LIR, se aceptan como un gasto necesario para producir la renta, aunque dichos bienes no produzcan rentas gravadas en la Primera Categoría, siempre y cuando, en todo caso, cumplan con los requisitos de tipo general que exige el precepto legal antes mencionado en su inciso primero.

9.- GASTOS POR DONACIONES.

En este campo se anotan los desembolsos por donaciones que el contribuyente de la Primera Categoría haya realizado acogidas a las diferentes leyes que establecen beneficios tributarios para tales cantidades y cumplan o no con los requisitos exigidos para cada una de ellas durante el año comercial respectivo. Entre las leyes que establecen beneficios tributarios para las donaciones realizadas se pueden señalar las siguientes:

- **Artículo 7° Ley N° 16.282/1965:** Donaciones destinadas a las catástrofes que sufre el país (Cir. N° 44, de 2010, publicada en sii.cl);
- **D.L. N° 45/1973:** Donaciones destinadas a las catástrofes que sufre el país (Cir. N° 24, de 1993 y 71, de 2010, publicadas en sii.cl);
- **Artículo 31 N° 7 de la LIR:** Donaciones destinadas a fines de instrucción básica, media, técnica, profesional o universitaria (Cir. N° 24, de 1993 y 71, de 2010, publicadas en sii.cl);
- **Artículo 46 D.L. N° 3063/1979:** Donaciones destinadas para fines municipales (Cir. N° 24, de 1993 y 71, de 2010, publicadas en sii.cl);

- **Artículo 69 de la Ley N° 18.681/1987:** Donaciones destinadas a las Universidades e Instituto Profesionales (Cir. N° 24, de 1993, 55 y 59 de 2003; 71, de 2010, publicadas en sii.cl);
- **Artículo 8° Ley N° 18.985/1990:** Donaciones destinadas a fines culturales (Cir. N° 34, de 2014, publicada en sii.cl);
- **Artículo 3° Ley N° 19.247/1993:** Donaciones destinadas a fines educativos (Cir. N° 63, de 1993 y 71, de 2010, publicadas en sii.cl);
- **Artículo 62 y sgtes. Ley N° 19.712/2001:** Donaciones destinadas para fines deportivos (Cir. N° 81, de 2001 y 71, de 2010, publicadas en sii.cl);
- **Artículo 1° y sgtes. Ley N° 19.885/2003:** Donaciones destinadas para fines sociales (Cir. N° 71, de 2010 y 49, de 2012, publicadas en sii.cl); y
- **Ley N° 20.444/2010:** Donaciones efectuadas al Fondo Nacional de Reconstrucción (FNR) (Cir. N° 44, de 2010 y 22, de 2014, publicadas en sii.cl).

Se reitera que en este campo debe anotarse el total del desembolso efectuado por concepto de donación, cumpla o no con los requisitos exigidos por las normas legales antes citadas o excedan o no los límites máximos establecidos para cada una de ellas para hacer uso del beneficio tributario que corresponda. Aquellas donaciones que no cumplan con los requisitos exigidos por las normas legales pertinentes o que excedan de los montos máximos establecidos para cada una de ellas, deberán agregarse a la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría a través del campo N° 23 siguiente, de acuerdo a las instrucciones impartidas para dicho campo, y luego, el monto definitivo aceptado como gasto tributario se debe deducir de la Renta Líquida antes mencionada a través del campo N° 32 siguiente, conforme a las instrucciones que se imparten en dicho campo.

10.- GASTOS FINANCIEROS.

En este campo se deben anotar los otros gastos financieros según balance y registros contables no comprendidos en el campo N° 8 anterior, que durante el año comercial respectivo se hubieren pagado o adeudado, ya sea en moneda nacional o extranjera. Por ejemplo, en este campo deben anotarse los gastos por instrumentos derivados, comisiones y otros gastos relacionados con las operaciones de créditos no registrados en el campo N° 8 anterior.

11.- GASTOS POR INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CERTIFICADOS POR CORFO.

En este campo se debe anotar la parte de los gastos por inversión privada incurridos en actividades de investigación y desarrollo, que conforme a lo dispuesto por los artículos 4 y 9 de la Ley N° 20.241, de 2008, modificados por la Ley N° 20.570, del año 2012, ya sea, realizadas a través de un Centro de Investigación o mediante un Proyecto desarrollado por el propio contribuyente, hayan sido certificados en forma previa a la utilización de los beneficios tributarios respectivos por la CORFO, que por no constituir un crédito en dicha parte, se pueden rebajar como un gasto aunque no sean necesarios para producir la renta, de acuerdo a las normas generales del artículo 31 de la LIR. (Instrucciones en Circular N° 19, de 2013, publicada en sii.cl).

Se hace presente que el contribuyente, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 y 19 de la Ley N° 20.241, modificados también por la Ley N° 20.570, de 2012, respecto de estos gastos, tiene la opción de amortizarlos hasta en 10 ejercicios comerciales consecutivos contados a partir del mismo ejercicio en que se haya otorgado la certificación por parte de la CORFO y se hayan efectuado tales desembolsos. Cuando se opte por esta alternativa los saldos de dichos gastos que quedaren pendientes de amortización al término del ejercicio comercial respectivo, se reajustarán previamente para su nueva amortización, de acuerdo a la forma prevista en el N° 7 del artículo 41 de la LIR.

12.- GASTOS POR INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO NO CERTIFICADOS POR CORFO.

En este campo se debe anotar el 65% de los gastos por inversión privada incurridos en actividades de investigación y desarrollo, que conforme a lo establecido por los artículos 4 y 9 de la Ley N° 20.241, de 2008, modificados por la Ley N° 20.570, del año 2012, ya sea realizadas a través de un Centro de Investigación o mediante un Proyecto desarrollado por el propio contribuyente, no hayan sido certificados por la CORFO en forma previa al uso de los beneficios tributarios respectivos, que por no constituir un crédito en dicha parte, se pueden rebajar como un gasto tributario aunque no sean necesarios para producir la renta, de acuerdo a las normas generales del artículo 31 de la LIR. Los contribuyentes que utilicen este campo deberán informar a la CORFO en la forma que esta institución haya determinado, dentro de los 30 días corridos desde el primer desembolso incurrido con motivo del contrato o del proyecto de investigación y desarrollo de su intención de acogerse a esta modalidad de certificación.

Se hace presente que el contribuyente, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 y 19 de la Ley N° 20.241, modificados también por la Ley N° 20.570, de 2012, respecto de estos gastos tiene la opción de amortizarlos hasta en 10 ejercicios comerciales consecutivos contados a partir del período en que se generen tales desembolsos. Cuando se opte por esta alternativa los saldos de dichos gastos que quedaren pendiente de amortización al término del ejercicio comercial respectivo, se reajustarán previamente para su nueva amortización de acuerdo a la forma prevista en el N° 7 del artículo 41 de la LIR.

13.- COSTOS Y GASTOS NECESARIOS PARA PRODUCIR LAS RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA.

En este campo se deben registrar los costos, gastos, desembolsos o pérdidas según registros contables, que el contribuyente incurrió durante el año comercial respectivo

en la generación de las rentas de fuente extranjera registradas en el campo N° 2 anterior. En el caso de gastos de utilización común, es decir, aquellos que no pueden vincularse directa y exclusivamente a actividades o bienes que generen rentas de fuente chilena o extranjera, deberá incluirse la proporción que corresponda a las rentas de fuente extranjeras respectivas. La citada proporción será equivalente a la relación porcentual que exista entre los ingresos brutos de fuente extranjera y el total de los ingresos de fuente nacional y extranjera. El porcentaje que resulte de la operación anterior se aplicará a los costos, gastos o desembolsos de utilización común y el monto determinado es el que debe registrarse en este campo.

14.- GASTOS POR IMPUESTO RENTA E IMPUESTO DIFERIDO.

En este campo anote el monto total del Gasto por Impuesto de Primera Categoría y el monto total del Gasto por Impuesto Diferido que ha sido contabilizado con cargo a los resultados del ejercicio; todo ello de acuerdo a las normas contables vigentes.

15.- GASTOS POR ADQUISICIÓN EN SUPERMERCADOS Y NEGOCIOS SIMILARES.

En este campo se deben registrar todas las adquisiciones que el contribuyente durante el año comercial respectivo realizó en los supermercados, comercios o negocios similares, cumplan o no con los requisitos que exige el inciso primero del artículo 31 de la LIR para su rebaja como un gasto necesario para producir la renta.

Para estos efectos, se entiende por supermercados aquellos establecimientos comerciales en los cuales se expenden una gran variedad de productos comestibles y no comestibles tanto al por mayor como al por menor o al detalle, bajo la modalidad de auto atención. Por su parte, se entiende por comercios o negocios similares todos aquellos locales afines a los supermercados que sin cumplir con todas las características propias de estos establecimientos se dediquen al expendio de productos comestibles y no comestibles, tales como, hipermercados, almacenes, distribuidoras, etc.

Se hace presente que, si las adquisiciones efectuadas en los supermercados o negocios o comercios similares corresponden a las existencias del giro habitual del contribuyente, tales compras no deben anotarse en este campo, sino que en el campo N° 5 de esta misma declaración, como costo de los bienes o servicios por aquella parte consumida o vendida y aquella parte no consumida o no vendida se anota en el código (129) del Recuadro N° 3 del Formulario 22 como existencia del período.

En general, y de acuerdo a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 31 de la LIR, los gastos incurridos en los supermercados y negocios o comercios similares se aceptan como gastos necesarios para producir la renta cuando dicen relación con el giro del contribuyente y cumplan, además, con todos los otros requisitos que exige el inciso primero del precepto legal antes indicado y su monto no exceda de 5 Unidades Tributarias Anuales. Si su monto excede del valor antes indicado, cumpliendo con los requisitos señalados, igualmente se pueden rebajar como gastos necesarios para producir la renta, siempre y cuando se informen al SII antes de presentar la Declaración Anual del Impuesto a la Renta, exigencia que se entiende cumplida cuando el contribuyente haya declarado dichos gastos durante el año comercial respectivo a través de los Códigos (761) y (762) del Formulario 29 del período tributario correspondiente; todo ello de acuerdo a lo instruido mediante la Resolución N° 123, de 2015, publicada en sii.cl.

Ahora bien, los requisitos generales que exige el inciso primero del artículo 31 de la LIR para que un gasto sea aceptado como necesario para producir la renta, son los siguientes:

- Que se relacionen directamente con el giro o actividad que se desarrolla;
- Que se trate de gastos necesarios para producir la renta, entendiéndose esta expresión en el sentido de lo que es menester, indispensable o que hace falta para un determinado fin, contraponiéndose a lo superfluo. En consecuencia, el concepto de gasto necesario debe entenderse como aquellos desembolsos de carácter inevitables u obligatorios, considerándose no sólo la naturaleza del gasto, sino que además su monto, es decir, hasta qué cantidad el gasto ha sido necesario para producir la renta del ejercicio anual, cuya renta líquida imponible se está determinando;
- Que no se encuentren ya rebajados como parte integrante del costo directo de los bienes y servicios requeridos para la obtención de la renta;
- Que el contribuyente haya incurrido efectivamente en el gasto, sea que éste se encuentre pagado o adeudado al término del ejercicio. De este modo, para el debido cumplimiento de este requisito, es menester que el gasto tenga su origen en una adquisición o prestación real y efectiva y no en una mera apreciación del contribuyente; y
- Por último, que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio de Impuestos Internos, es decir, el contribuyente debe probar la naturaleza, necesidad, efectividad y monto de los gastos con los medios probatorios de que disponga, pudiendo el Servicio impugnarlos, si por razones fundadas no se estimaren fehacientes.

16.- OTROS GASTOS DEDUCIDOS DE LOS INGRESOS BRUTOS.

En este campo se anota el resto de los gastos, desembolsos o partidas, según balance y registros contables que el contribuyente estima que deben rebajarse de los ingresos brutos registrados en los campos N°s 1, 2, 3 y 4 por ser necesarios para producir la renta y no registrados en los campos de gastos anteriores, según sea el concepto a que se refieren dichos campos. En todo caso se aclara que los costos

y gastos necesarios para producir las rentas de fuente extranjera registradas en el campo N° 2 anterior, se deben anotar en el campo N° 13 precedente.

Anote en este campo el Saldo Deudor de la Cuenta Corrección Monetaria Tributaria que se haya determinado producto de la aplicación del mecanismo de ajuste establecido en el artículo 41 de la LIR.

18.- CORRECCIÓN MONETARIA SALDO ACREEDOR (ART. 32 N° 2).

Registre en este campo el Saldo Acreedor de la Cuenta Corrección Monetaria Tributaria que se haya determinado producto de la aplicación del mecanismo de ajuste establecido en el artículo 41 de la LIR.

19.- GASTOS RECHAZADOS NO AFECTOS A LA TRIBUTACIÓN DEL ART. 21 (INC. 2° ART. 21).

En este campo anote el monto total de gastos contabilizados que deben ser considerados como gastos rechazados no afectos a la tributación del artículo 21 de la LIR por disposición del inciso segundo de dicho precepto legal y que como tales deben reponerse a la renta líquida imponible para su afectación con el Impuesto de Primera Categoría.

20.- DEPRECIACIÓN FINANCIERA DEL EJERCICIO.

Registre en este campo mediante su agregado a la Renta Líquida, el mismo valor anotado en el campo N° 7 anterior.

21.- RENTAS TRIBUTABLES NO RECONOCIDAS FINANCIERAMENTE.

En este campo se deben anotar todas aquellas rentas o ingresos que deben ser incorporados en la determinación de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría, las cuales no han sido reconocidas financieramente producto de la aplicación de las normas financieras vigentes. A modo de ejemplo, se mencionan los siguientes: (i) los ingresos provenientes por bienes entregados en leasing, los cuales financieramente no se reconocen como tales, por cuanto se reconoce como ingreso financiero las diferencias de cambios y los intereses, pero tributariamente el ingreso tributario corresponde al total de la cuota; (ii) los ingresos por ventas de existencias, los cuales según la normativa financiera vigente no se deben reconocer como tales cuando el riesgo no ha sido transferido, situación que desde el punto de vista tributario es distinta por cuanto la renta ya se encuentra devengada; (iii) ingresos diferidos, los cuales según las normas financieras vigentes se reconocen a lo largo del o los períodos en que dure el contrato, valor que desde el punto de vista tributario es renta en el ejercicio de su devengamiento; (iv) ingresos por valor de mercado de instrumentos derivados registrados contablemente en cuentas patrimoniales, los cuales desde el punto de vista tributario son ingresos tributarios en la medida que se encuentren regidos por Ley N° 20.544; (v) Ingresos que tributariamente se gravan en forma anticipada y financieramente en la fecha de su devengamiento.

22.- GASTOS AGREGADOS POR DONACIONES.

En este campo se debe registrar las mismas donaciones anotadas en el campo N° 9 anterior para su agregado a la RLI, para luego anotar en el campo N° 32 siguiente de esta misma declaración, el monto definitivo que se acepta como gasto por concepto de tales donaciones.

23.- GASTOS QUE SE DEBEN AGREGAR A LA RLI SEGÚN EL N° 1 DEL ART. 33.

En este campo se registran los gastos rechazados pagados o adeudados a que se refieren las letras del N° 1 del artículo 33 de la LIR, que por no cumplir con los requisitos que exige el artículo 31 de la misma ley para su aceptación como un gasto necesario para producir la renta, deben agregarse a la Renta Líquida determinada, siempre y cuando hubieren disminuido ésta a través de los campos anteriores.

En resumen, en este campo deben anotarse todos aquellos costos y gastos que la LIR, conforme a lo dispuesto en sus artículos 30 y 31 no acepta como necesario para producir la renta o los excesos de los mismos, como son aquellos a que se refieren las letras del N° 1 del artículo 33 de la LIR y que el contribuyente, según balance y registros contables, rebajó de los ingresos brutos percibidos o devengados a través de los campos N°s 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Especialmente en este campo deben registrarse los gastos incurridos en adquisiciones en supermercados y negocios similares que por no reunir los requisitos exigidos por la LIR se transforman en un gasto rechazado de aquellos a que se refiere la norma legal antes mencionada.

Igualmente, en este campo debe anotarse cualquier otra partida que mediante su agregado signifique un ajuste a la RLI, tales como las diferencias determinadas por la conciliación de las normas financieras con las tributarias (diferencias temporales o transitorias), como ser gastos que tributariamente se aceptan como tales en los ejercicios siguientes (Provisiones en general no aceptadas como gasto).

24.- DEPRECIACIÓN TRIBUTARIA DEL EJERCICIO.

En este campo mediante su deducción a la Renta Líquida, se debe registrar la depreciación tributaria de los bienes físicos del activo inmovilizado que sean propiedad del contribuyente, y que utiliza en el giro de su actividad, la que debe ser determinada de acuerdo a las normas del N° 5 y 5° bis del artículo 31 de la LIR (Instrucciones en Circulares N°s 55 y 62, del año 2014, publicadas en sii.cl). Por consiguiente, en este campo no debe registrarse la depreciación financiera que corresponda a los bienes adquiridos mediante un contrato leasing, la que debe anotarse en el campo N° 7 anterior.

25.- GASTO GOODWILL TRIBUTARIO DEL EJERCICIO.

En este campo se registra la cuota anual a deducir en la determinación de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría por concepto de goodwill tributario, conforme

a las normas del N°9 del artículo 31 de la LIR e instrucciones de las Circulares N°13, de 2014 y N°1, de 2015, publicadas en sii.cl.

26.- IMPUESTO ESPECÍFICO A LA ACTIVIDAD MINERA.

En este campo se debe registrar el impuesto específico a la actividad minera establecido en el artículo 64 bis de la LIR, que el contribuyente puede rebajar de la Renta Líquida Imponible de la Primera Categoría, conforme a lo dispuesto por el N° 2 del artículo 31 de la LIR; cuyas instrucciones para esta deducción se contienen en las Circulares Ns° 55, de 2005 y 74 y 78 de 2010, publicadas en sii.cl.

27.- GASTOS RECHAZADOS AFECTOS A LA TRIBUTACIÓN DEL INC.1° ART. 21.

En este campo, para su deducción de la Renta Líquida, se deben anotar los gastos rechazados a que se refiere el artículo 33 N° 1 de la LIR, incurridos por las respectivas empresas, sociedades o comunidades, en su propio beneficio, que por constituir retiros de especies o cantidades representativas de desembolsos de dinero, se encuentran afectos al Impuesto Único de 40% establecido en el inciso primero del artículo 21 de la LIR, y liberados de la aplicación del IDPC, según lo dispuesto por la letra c) del N°2 del artículo 33 de la LIR.

Se hace presente que la anotación en este concepto o partida, de los gastos rechazados que se analizan, para su deducción de la RLI, procederá independientemente de su registro contable, esto es, se hayan registrado con cargo a una cuenta de activo o de resultado, cuya deducción en este último caso procederá debidamente reajustada, siempre y cuando los referidos gastos rechazados hubieren sido agregados previamente a la Renta Líquida mediante el campo N° 23 precedente.

Los gastos rechazados del N° 1 del artículo 33 de la LIR, que no cumplan con los requisitos y condiciones que se exigen para gravarlos con la tributación única de 40% establecida en el inciso primero del artículo 21 de la LIR o que se encuentren excepcionados de dicha imposición única, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo de la misma norma legal antes mencionada o por disposición expresa de otros textos legales, NO SE DEBEN anotar en este concepto o partida, ya que ellos se encuentran afectos al IDPC, y en el evento de que hayan sido contabilizados con cargo a una cuenta de resultado deben agregarse a la RLI mediante los conceptos o partidas N°s 20 y 24 anteriores.

28.- GASTOS RECHAZADOS AFECTOS A LA TRIBUTACIÓN DEL INC.3° ART. 21.

En este campo, para su deducción de la Renta Líquida, se deben registrar los gastos rechazados a que se refiere el artículo 33 N° 1 de la LIR, incurridos por las empresas, sociedades o comunidades, en beneficio de sus respectivos propietarios, titulares, socios, accionistas o comuneros, que por constituir retiros de especies o cantidades representativas de desembolsos de dinero, se afectan únicamente con los IGC ó IA, más la tasa adicional de 10% establecida en el inciso tercero del artículo 21 de la LIR, y liberados de la aplicación del IDPC según lo dispuesto por la letra c) del N°2 del artículo 33 de la LIR.

Se hace presente que la anotación en este campo de los gastos rechazados que se analizan, para su deducción de la RLI, procederá independientemente de su registro contable, esto es, se hayan registrado con cargo a una cuenta de activo o de resultado, cuya rebaja en este último caso procederá debidamente actualizada, siempre y cuando los referidos gastos rechazados hubieren sido agregados previamente a la Renta Líquida mediante el campo N° 23 anterior.

Los gastos rechazados del N° 1 del artículo 33 de la LIR que no cumplan con los requisitos y condiciones que se exigen para gravarlos con la tributación única establecida en el inciso tercero del artículo 21 de la LIR (solo con los IGC ó IA) o que se encuentran excepcionados de dicha imposición única conforme a lo dispuesto por el inciso segundo de la misma norma legal antes mencionada o por disposición expresa de otros textos legales, NO SE DEBEN anotar en este concepto o partida, ya que ellos se encuentran afectos al IDPC, y en el evento de que hayan sido contabilizados con cargo a una cuenta de resultado deben agregarse a la RLI mediante los campos N°s 19 y 23 anteriores.

29.- OTRAS PARTIDAS.

En este campo anote cualquier otra partida que deba deducirse de la RLI y que no haya sido comprendida en los campos anteriores. En otras palabras, en dicho campo se registrarán las cantidades que, en virtud de las normas tributarias de la LIR, deban ser consideradas como una deducción de la renta líquida imponible, entre las cuales se encuentran, por ejemplo, los ajustes por diferencias determinadas por la conciliación de las normas financieras con las tributarias (temporales o transitorias).

30.- RENTAS EXENTAS IMPTO. 1ª CATEGORÍA (ART. 33 N°2).

En este campo se anotan las rentas exentas del IDPC a que se refiere la letra b) del N° 2 del artículo 33 de la LIR (ya sean liberadas de dicho tributo por una norma expresa de la ley antes mencionada o por otras leyes especiales, como son, por ejemplo, las rentas de arrendamiento de bienes raíces no agrícolas, conforme a lo dispuesto por el N° 3 del artículo 39 de la LIR y las rentas provenientes de las Zonas Extremas del país reguladas por las Leyes N°s. 18.392, 19.149 y 19.709) y las provenientes de la Ley de Bosques contenida en el D.S. N° 4.363, de 1931; siempre y cuando dichas rentas se encuentren incluidas en los ingresos brutos percibidos o devengados registrados en los campos N°s 1, o 4 anteriores.

Las Rentas de Zonas Francas del D.S. de Hda. N°341, de 1977, no se rebajan en este campo, incluyéndose como rentas afectas al IDPC en el campo N° 1 anterior, ya que la exención del impuesto antes señalado que las favorece opera como un crédito en contra de dicho tributo.

31.- DIVIDENDOS Y/O UTILIDADES SOCIALES (ART.33 N°2).

Anote en este campo los dividendos percibidos de sociedades anónimas, sociedades por acciones o en comandita por acciones y las utilidades sociales percibidas o devengadas de sociedades de personas, sociedades en comandita por acciones (respecto de los socios gestores), sociedades de hecho o comunidades, provenientes de sociedades o comunidades constituidas o establecidas en el país, conforme a lo dispuesto por la letra a) del N° 2 del artículo 33 de la LIR, siempre y cuando dichas rentas se encuentren formando parte de los ingresos brutos percibidos o devengados registrados en los campos N°s 1 y 4 anteriores.

32.- GASTOS ACEPTADOS POR DONACIONES.

En este campo se deben anotar las donaciones agregadas a la RLI mediante el campo N° 22 anterior, ya sea, su total o una parte de ellas, que en definitiva se acepta como un gasto tributario para producir la renta por cumplir con los requisitos que exige cada una de las leyes indicadas en el campo N° 9 anterior o hasta los límites máximos que establecen dichos textos legales e instrucciones contenidas en las Circulares que se señalan para el campo precitado.

33.- INGRESOS NO RENTA (ART. 17).

Anote en este campo el monto de los ingresos que al tenor de lo dispuesto por el artículo 17 de la LIR, no constituyen renta para los efectos tributarios, y en virtud de tal condición deben deducirse de los ingresos brutos percibidos o devengados a que se refiere el artículo 29 de la LIR, al encontrarse incluidos éstos en los campos N°s 1, 2 y/o 4 anteriores.

34.- PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES (ART. 31 N°3).

Anote en este campo el monto de las pérdidas tributarias de ejercicios anteriores no absorbidas por utilidades tributables (ya sea, el monto total o su saldo), debidamente reajustadas, determinadas y actualizadas de conformidad con las normas establecidas por el N° 3 del artículo 31 de la LIR e instrucciones contenidas en la Circular N° 49, de 2016, publicada en sii.cl.

35.- RETIROS O DISTRIBUCIONES AFECTAS A IGC O IA PERCIBIDOS SEGÚN LO DISPUESTO EN EL N° 5 DEL ART. 33 DE LA LIR.

En este campo se debe anotar el monto de los retiros o distribuciones afectas a IGC o IA, percibidos durante el ejercicio y provenientes desde otras sociedades en las cuales se tiene participación, ya sea por poseer derechos sociales o acciones. Esto según lo dispuesto por el N°5 del Art.33 de la LIR.

36.- INCREMENTO DEL INC. FINAL DEL N°1 DEL ART. 54, N°2 DEL ART. 58 Y ART. 62, TODOS DE LA LIR.

Anotar en este campo el incremento asociado a los retiros o distribuciones registradas en el campo N° 35 anterior. Dicho incremento se calcula en la forma señalada en el inciso final del número 1° del artículo 54 y en los artículos 58 número 2) y 62 de la LIR y no puede ser mayor al crédito asociado a los retiros y distribuciones percibidas y registradas en el campo N° 35 anterior. Esto según lo dispuesto por el N° 5 del Art. 33 de la LIR.

37.- DEDUCCIÓN SEGÚN LETRA C) DEL ART. 14 TER DE LA LIR.

En este campo se debe registrar el monto considerado como deducción a la RLI por concepto de renta líquida imponible que se mantenga invertida en la empresa, con tope de 4.000 UF según el mecanismo de incentivo al ahorro contemplado en la letra C) del Art. 14 ter de la LIR. Se considera que la renta líquida imponible que se mantiene invertida en la empresa corresponde a la determinada de acuerdo al Título II de la LIR, descontadas las cantidades retiradas, remesadas o distribuidas en el mismo año comercial se afecten o no con los IGC o IA.

38.- DEDUCCIÓN SEGÚN INC. FINAL DEL N° 5 DE LA LETRA A) DEL ART. 14 DE LA LIR.

Anotar en este campo una suma equivalente a la cantidad sobre la cual se aplicó y pagó efectivamente la tasa del Impuesto de Primera Categoría en carácter de voluntario según lo dispuesto en el inciso final del N° 5 de la letra A) del Art. 14 de la LIR.

39.- RENTAS PERCIBIDAS O DEVENGADAS EXENTAS DEL IDPC PERO AFECTAS A IGC O IA (LETRA A) DEL N° 2. DE LA LETRA A) DEL ART. 14).

En este campo se debe registrar el monto de las rentas percibidas o devengadas que, por distintas disposiciones, se encuentren exentas del IDPC, pero afectas a impuestos finales según lo dispuesto en la letra a) del N° 2.- de la letra A) del Art. 14. En este caso pueden encontrarse rentas que se hayan visto beneficiadas con la exención dispuesta en el antiguo N° 7 del art. 40 de la LIR.

40.- OTRAS CANTIDADES PERCIBIDAS O DEVENGADAS NO CONSIDERADAS EN LA RLI NI EN LAS RENTAS EXENTAS PERO QUE SI SE ENCUENTREN AFECTAS A IGC O IA.

Anote en este campo el monto de todas las otras cantidades percibidas o devengadas que no han sido consideradas en la RLI o en otros registros, pero que sí deben

afectarse con IGC o IA, tales como, las rentas a atribuir que no están formando parte de la determinación del resultado del período correspondiente al término de giro de la misma empresa informante con su respectivo incremento.

41.- SUJETAS A LAS NORMAS DEL N° 1 LETRA C), DEL ART. 14 DE LA LIR.

En este campo se debe registrar el monto de las rentas atribuidas por parte de terceros sujetos a las normas del N°1 de la letra C), del Art.14 de la LIR.

42.- SUJETAS A LAS NORMAS DE LA LETRA A) DEL ART. 14 TER DE LA LIR.

En este campo se debe registrar el monto de las rentas atribuidas por parte de terceros sujetos a las normas de la letra A) del Art. 14 ter de la LIR.

43.- SUJETAS A LAS NORMAS DEL N° 2 LETRA C), DEL ART. 14 DE LA LIR (EMPRESARIOS INDIVIDUALES).

En este campo se debe registrar el monto de las rentas atribuidas por parte de terceros sujetos a las normas del N° 2 letra C), del Art. 14 de la LIR. En este caso sólo pueden estar los contribuyentes empresarios individuales.

En la columna "Monto" deberá registrarse el valor en pesos que corresponde al concepto o partida registrado en esta fila, según la tabla a la que se hace referencia en el párrafo anterior de este punto 3.

44.- RENTAS ATRIBUIDAS POR TÉRMINO DE GIRO SEGÚN EL N°1 DEL ARTÍCULO 38 BIS DE LA LIR.

En este campo se debe registrar el monto de las rentas atribuidas incrementadas y actualizadas, por parte de terceros que han puesto término a su giro en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 bis de la LIR.

En la columna "Monto" deberá registrarse el monto en pesos que corresponde al concepto o partida registrado en esta fila, según la tabla a la que se hace referencia en el párrafo anterior de este punto 3.

SECCIÓN C: RENTA ATRIBUIDA A LOS TITULARES, SOCIOS, ACCIONISTAS DE SpA O COMUNEROS

Se excluyen de llenar esta sección las personas naturales (empresarios individuales).

"RUT titular, socio, comunero o Accionista", el número de RUT del titular, socio, comunero o accionista de SpA a quién se le atribuye la renta.

En la columna "Monto Renta Atribuida" se anota el monto de la renta que se le está atribuyendo al titular, socio, comunero o accionista identificado, sea esta con o sin crédito.

En la columna "Crédito por Impuesto de Primera Categoría/Con derecho a devolución" se anota el monto del crédito contra impuestos finales por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución al que tiene derecho el contribuyente a quién se le está atribuyendo la renta.

En la columna "Crédito por Impuesto de Primera Categoría/Sin derecho a devolución" se anota el monto del crédito contra impuestos finales por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución al que tiene derecho el contribuyente

a quién se le está atribuyendo la renta.

Finalmente, en la columna "Crédito por Imp. pagados en el exterior" se registra el monto del crédito total disponible contra los impuestos finales, según los artículos 41 A) y 41 C) de la LIR, generados en el período por impuestos pagados en el exterior al que tiene derecho el contribuyente a quién se le está atribuyendo la renta.

En el caso que se trate de crédito extranjero determinado en término de giro, este debe formar parte de la base imponible de IGC o IA.

Declaración Jurada N° 1938 Movimientos y Saldos de los Registros de Rentas Empresariales



Declaración Jurada anual sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del Régimen de Renta Atribuida a que se refiere la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

F1938
FOLIO

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
DOMICILIO	COMUNA
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

SECCIÓN B

Sección B: ANTECEDENTES DE LOS REGISTROS

N°	TIPO DE OPERACIÓN	FECHA DE REGISTRO	CONTROL	RENTAS ATRIBUIDAS PROPIAS (RAP)	DIFERENCIA ENTRE DEPRECIACIÓN ACCELERADA Y NORMAL (DDAN)	RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (REX)				SALDOS ACUMULADOS DE CRÉDITOS (SAC)				CRÉDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL EX. ART. 21 LIR.	SALDO TOTAL DE UTILIDADES TRIBUTABLES (STUT)	RETIROS, REMESAS O DISTRIBUCIONES AFECTOS A IGC O IA, NO IMPUTADOS A LOS REGISTROS RAP, DDAN o REX.					
						INGRESOS NO RENTA				ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017		ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016				SIN DERECHO A CRÉDITO	CON DERECHO A CRÉDITO VOLUNTARIO	CON CRÉDITO POR IDPC ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016	CON CRÉDITO POR IDPC ACUMULADOS CONTAR DEL 01.01.2017		
						RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) Y/O ADICIONAL (IA)	INGRESOS NO RENTA	OTRAS RENTAS PERCIBIDAS DESDE 14 TER LETRA C) N°S 1 Y 2	RENTAS PROVENIENTES DEL REGISTRO RAP	RENTAS GENERADAS HASTA EL 31.12.83 Y UTILIDADES AFECTADAS CON ISFUT	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN							SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C40

SECCIÓN C

Sección C: TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF)

TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF)	C21
---	-----

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

RENTAS ATRIBUIDAS PROPIAS (RAP)	DIFERENCIA ENTRE DEPRECIACIÓN ACCELERADA Y NORMAL (DDAN)	RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (REX)				SALDO ACUMULADOS DE CRÉDITOS (SAC)				CRÉDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL EX. ART. 21 LIR.	SALDO TOTAL DE UTILIDADES TRIBUTABLES (STUT)	RETIROS, REMESAS O DISTRIBUCIONES AFECTOS A IGC O IA, NO IMPUTADOS A LOS REGISTROS RAP, DDAN o REX.				TOTAL CASOS INFORMADOS		
		INGRESOS NO RENTA				ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017		ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016				SIN DERECHO A CRÉDITO	CON DERECHO A CRÉDITO VOLUNTARIO	CON CRÉDITO POR IDPC ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016	CON CRÉDITO POR IDPC ACUMULADOS CONTAR DEL 01.01.2017			
		RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) Y/O ADICIONAL (IA)	INGRESOS NO RENTA	OTRAS RENTAS PERCIBIDAS DESDE 14 TER LETRA C) N°S 1 Y 2	RENTAS PROVENIENTES DEL REGISTRO RAP	RENTAS GENERADAS HASTA EL 31.12.83 Y UTILIDADES AFECTADAS CON ISFUT	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN								SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	
C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30	C31	C32	C33	C34	C35	C36	C37	C38	C41	C39

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

RUT PROFESIONAL TÉCNICO ENCARGADO DE CONFECCIONAR ESTOS REGISTROS

¿Quiénes deben informar esta Declaración Jurada?

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes que sean empresarios individuales (EI), empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), comunidades, sociedades por acciones, contribuyentes del N° 1 del artículo 58 de la LIR y sociedades de personas (excluidas las sociedades en comandita por acciones), todos obligados a declarar sobre la base de rentas efectivas, y que la determinen sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, acogidos al régi-

men de la letra A) del artículo 14 de la LIR (Renta Atribuida), que al 31 de diciembre del año anterior al que informa mantengan saldos o hayan registrado movimientos en cualquiera de los siguientes registros: Rentas atribuidas propias (registro RAP), Diferencia entre la depreciación acelerada y normal (registro DDAN, ex FUF), Rentas exentas de los Impuestos Global Complementario (IGC) y/o Impuesto Adicional (IA), Ingresos No Constitutivos de Renta y Rentas que tengan su tributación cumplida

(registro REX), Saldos acumulados de crédito a que se refieren los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR y créditos por impuestos externos a que se refieren los artículos 41 A y 41 C de la LIR, y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional (registro SAC). Además, deben informar el saldo y el o los movimientos registrados en la columna Saldo Total de Utilidades Tributables (STUT).

¿Por qué medio de ingreso se puede presentar?



Asistente de renta atribuida



Formulario en pantalla



Importador de Datos



Software generador

¿Qué corresponde informar en esta Declaración Jurada?

envío a través del asistente voluntario de renta atribuida habilitado por el Servicio para facilitar el cumplimiento de lo señalado en la letra c), del N°6 de la letra A), del artículo 14 de la LIR.

Para el llenado de la presente declaración deberá atenderse a lo dispuesto en el Anexo N° 1 de la Resolución Exenta N° 130, del 30.12.2016, que establece el formato de los registros y anotaciones que deben efectuar los contribuyentes acogidos al régimen de Renta Atribuida.

SECCIÓN B: Antecedentes de los Registros

Los montos que se informen en esta sección B deberán estar reajustados al 31 de diciembre del año que se informa.

Columna "TIPO DE OPERACIÓN": Se deberá indicar el código del nombre de la operación que genera una anotación en los registros, según la siguiente tabla:

(El orden en que se presentan los códigos siguientes no implica necesariamente una relación directa con el orden en que se deben hacer las imputaciones. En efecto, las anotaciones deberán efectuarse en el orden establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución Exenta N° 130 del 30.12.2016).

TIPO DE OPERACIÓN

(Para facilitar la selección del tipo de operación, al final de su descripción se señala, entre paréntesis, un número de referencia que corresponde al número indicado en el detalle del Anexo N°1 de la Resolución Exenta N° 130 de 30.12.2016 conjuntamente con el signo asociado al tipo de operación, dependiendo si corresponde a valores positivos o negativos).

OPERACIONES HABITUALES

Los siguientes códigos (números) identifican movimientos generalmente realizados por los contribuyentes:

- 100.** Saldos iniciales o remanentes (positivo o negativo, según corresponda). (1.1) (+/-)
- 101.** Rentas o cantidades generadas por la propia empresa en el ejercicio (RAP). (3.1) (+)
- 102.** Diferencia positiva entre depreciación acelerada y normal del ejercicio (DDAN) (3.2) (+)
- 103.** Rebajas al registro DDAN. (3.2) (-)
- 104.** Rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta del ejercicio (REX). (3.3) (+/-)
- 105.** Cantidades del inciso segundo del artículo 21 de la LIR. (4.1) (-)
- 106.** Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio. (4.2) (-)

OTROS RETIROS

En el evento que se hayan efectuado imputaciones a los registros y éstos correspondan a retiros en exceso, devolución de capital, retiros por créditos otorgados en exceso o a retiros, remesas o distribuciones calificadas como encubiertas conforme al literal ii) y iv) del inciso tercero del artículo 21 de la LIR, se deberá utilizar alguno de los siguientes códigos:

- 200.** Retiros en exceso pendientes de imputación. (4.4) (-)
- 201.** Préstamos y ejecución de bienes en garantía calificados como retiros, remesa o distribuciones encubiertas. (4.2) (-)
- 202.** Retiros o cantidades y créditos imputados a título de devolución de capital. (4.5) (-)
- 203.** Retiros por créditos otorgados en exceso. (-)

GASTOS RECHAZADOS PROVISIONADOS AL 31.12.2016

Si al 31 de diciembre de 2016 existen provisiones de gastos rechazados afectos al inciso 2° del artículo 21 de la LIR, cuyo pago es efectuado durante el ejercicio declarado, se deberá rebajar, en la proporción que corresponda, el crédito por IDPC acumulado al 31.12.2016, considerando el siguiente código:

- 300.** Imputación del crédito asociado a cantidades del inciso segundo del Art. 21, provisionados (a excepción del IDPC, provisionado o no) con anterioridad al 01.01.2017 y pagados en el transcurso del año. (4.3) (-)

Asimismo, el IDPC determinado en el AT 2017, o pendiente de pago correspondiente a años anteriores, deberá ser rebajado de la columna STUT debidamente actualizado.

CAMBIO DE RÉGIMEN

En el evento que el contribuyente se cambie a otro régimen o viceversa, deberá utilizar los siguientes códigos:

- 400.** Incorporación de rentas o cantidades por cambio de régimen semi-integrado a renta atribuida. (1.2) (+/-)
- 401.** Incorporación de rentas o cantidades por cambio de régimen de la letra A) del art. 14 ter al régimen de renta atribuida. (1.3) (+)

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

En el evento que existan reorganizaciones producto de conversiones, divisiones y/o fusiones, se deberán incorporar o deducir las rentas, cantidades y/o créditos, según corresponda, utilizando los siguientes códigos:

- 500.** Incorporación de rentas o cantidades y créditos producto de una conversión, división y/o fusión por creación. (1.4) (+/-)
- 501.** Incorporación de rentas o cantidades y créditos producto de una fusión por incorporación y disolución de sociedades. (2.1) (+/-)
- 502.** Imputación de rentas o cantidades y créditos producto de división de sociedades. (2.2) (-)
- 503.** Imputación de rentas, cantidades y créditos asignados a otras empresas con motivo de reorganización empresarial. (4.6) (-)

TÉRMINO DE GIRO

Cuando la sociedad en la que participa efectúe término de giro, deberá utilizar el siguiente código:

600. Crédito recibido por impuesto pagado con ocasión del término de giro de una sociedad acogida al régimen semi integrado en el cual la sociedad mantenía alguna participación, en la proporción que corresponda. (3.4) (+)

Columna "FECHA DE REGISTRO": Deberá indicar la fecha en la cual se efectúa la anotación en los registros.

Respecto de los retiros en exceso imputados, en esta columna se debe indicar como fecha de retiro el 31 de diciembre del año anterior al cual se informa; por ejemplo, si los retiros en exceso se imputan a las rentas atribuidas propias del año comercial 2017, la fecha a registrar en esta columna será el 31.12.2016.

Columna "CONTROL": Se debe registrar la suma de las columnas RAP, DDAN y REX.

Columna "RENTAS ATRIBUIDAS PROPIAS (RAP)": Deberá indicar el monto que generó anotaciones en este registro, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 101, 105, 106, 200, 201, 202, 203, 500, 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna "TIPO DE OPERACIÓN".

Columna "DIFERENCIA ENTRE DEPRECIACIÓN ACELERADA Y NORMAL (DDAN)": Deberá indicar el monto que generó anotaciones en este registro, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 102, 103, 106, 200, 201, 202, 203, 400, 500, 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna "TIPO DE OPERACIÓN".

Columna "RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (REX)": Deberá indicar el monto que generó anotaciones en este registro, distinguiendo si corresponde a Rentas Exentas de IGC y/o IA, Ingresos No Renta, Rentas con Tributación Cumplida referidas a Otras Rentas Percibidas desde contribuyentes del artículo 14 ter letra A) o del artículo 14 letra C) N°s 1 y 2, Rentas provenientes del registro RAP, Rentas generadas hasta el 31.12.83 o Utilidades afectadas con Impuesto Sustitutivo FUT (ISFUT), el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 104, 105,

106, 200, 201, 202, 203, 400, 401, 500, 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna "TIPO DE OPERACIÓN".

En caso que el contribuyente, durante el período enero a abril de 2017, se hubiere acogido al pago del impuesto sustitutivo al FUT sobre las utilidades acumuladas al 31.12.2016, deberá registrar una anotación con valor positivo en la columna "Rentas generadas hasta el 31.12.83 y Utilidades afectadas con ISFUT" por el monto acogido a dicha opción, bajo el tipo de operación número 104, así como también, usando el mismo tipo de operación y por el mismo monto, deberá efectuar una anotación con valor negativo en la columna Saldo Total de Utilidades Tributables (STUT) y en la columna Saldo Acumulado de Crédito (SAC) acumulados hasta el 31.12.2016 deberá rebajar el crédito por IDPC imputado en contra del impuesto sustitutivo determinado. Ahora bien, en el evento que se determine un monto a pagar por concepto de impuesto sustitutivo, éste deberá ser rebajado de la columna "Rentas generadas hasta el 31.12.83 y Utilidades afectadas con ISFUT", en la fecha que ocurra el mismo (actualizado por la variación del IPC ocurrida entre la fecha de pago hasta el cierre del ejercicio) haciendo referencia al número de operación antes mencionado.

Columna "SALDO ACUMULADOS DE CRÉDITOS (SAC)": Deberá indicar el monto que generó anotaciones a este registro, distinguiendo si corresponde a saldos acumulados de créditos a contar del 01.01.2017, con o sin derecho a devolución y saldos acumulados hasta el 31.12.2016, con o sin derecho a devolución o crédito por impuestos externos, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 104, 106, 200, 201, 202, 203, 300, 400, 500, 501, 502, 503 y 600 de las instrucciones de la columna "TIPO DE OPERACIÓN".

El valor a rebajar en la columna Sado Acumulado de Crédito hasta el 31.12.2016, con o sin derecho a devolución, según corresponda, en caso que el contribuyente, durante el período enero a abril de 2017, se hubiere acogido al pago del impuesto sustitutivo al FUT sobre las utilidades acumuladas al 31.12.2016, corresponderá al

NOTA: Para el llenado de los datos en los distintos medios de ingreso, estos deben ingresarse con valores positivos, a excepción de los tipos de operación donde se indique (+/-), para estos casos, cuando corresponda a valores negativos, estos deben ser ingresados con signo (-).

monto del crédito por IDPC imputado en contra del impuesto sustitutivo determinado, considerando los valores históricos de dichos créditos existentes en el FUT al 31.12.2016, actualizados por la variación anual del IPC del año 2017.

Columna "CRÉDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL EX ART. 21 DE LA LIR": Deberá indicar el monto que generó anotaciones a este registro, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 106, 200, 201, 202, 203, 400, 500, 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna "TIPO DE OPERACIÓN".

Columna "SALDO TOTAL DE UTILIDADES TRIBUTABLES (STUT)": Deberá indicar el monto que generó anotaciones a este registro, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 104, 106, 200, 201, 202, 203, 300, 500, 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna "TIPO DE OPERACIÓN".

El valor a rebajar, en caso que el contribuyente, durante el período enero a abril de 2017, se hubiere acogido al pago del impuesto sustitutivo al FUT sobre las utilidades acumuladas al 31.12.2016, corresponderá al monto acogido a la opción (sin incremento por IDPC), considerando los valores históricos de dichas rentas en el FUT al 31.12.2016, actualizados por la variación anual del IPC del año 2017.

Columna "RETIROS, REMESAS, DISTRIBUCIONES AFECTOS A IGC O IA, NO IMPUTADOS A NINGÚN REGISTRO (RAP, DDAN O REX)": Deberá indicar el monto no imputado a los registros RAP, DDAN o REX, distinguiendo si corresponde a cantidades retiradas, remesadas o distribuidas con o sin pago voluntario a título de IDPC o a cantidades a las cuales se les asignó créditos acumulados al 31.12.2016 o créditos acumulados a contar del 01.01.2017, el cual pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 106, 201, 202 y 203 de las instrucciones de la columna "TIPO DE OPERACIÓN".

SECCIÓN C: Tasa efectiva del Crédito del FUT (TEF)

"TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF)": Deberá registrar la tasa efectiva del crédito del FUT (que se determinará anualmente al inicio del ejercicio respectivo), la cual se obtiene al dividir el saldo total de crédito por Impuesto de Primera Categoría (STC) acumulado al 31.12.2016, por el Saldo Total de las Utilidades Tributables (STUT), multiplicado por 100 (ver nota 1). Para estos efectos se deben considerar seis (6) decimales, sin aproximar el último de éstos (ver nota 2).

Para determinar la tasa efectiva de crédito sólo deben considerarse las utilidades netas acumuladas en el STUT, sin considerar el Impuesto de Primera Categoría.

Donde:
STC: corresponde al saldo total de crédito por IDPC acumulado en el FUT al 31.12.2016.

STUT: corresponde al saldo total de utilidades tributables acumuladas en el FUT al 31.12.2016, netas del IDPC.

TEF: corresponde a la tasa efectiva del crédito del FUT. Dado lo anterior y para efectos de informar esta tasa como factor no se debe multiplicar por 100.

NOTA 1: Conforme al inciso segundo del literal i), de la letra c), del N°1, del numeral I.-, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780. La Tasa TEF se puede expresar como sigue: $TEF = (STC/STUT) * 100$.

NOTA 2: Para efectos de no considerar redondeo alguno, se sugiere utilizar la función "Truncar" de Excel, que para el caso de seis (6) decimales sería: =Truncar(STC/STUT;6).

EJEMPLO:

Total FUT al 31.12.2016	Impuesto	Total Crédito de IDPC al 31.12.2016	STC	STUT	TEF = STC / STUT
\$ 2.000.000	\$ 200.000	\$ 2.000.000	\$548.058 / \$1.800.000	\$ 1.800.000	0,304476

Declaración Jurada N° 1940 Retiros, Remesas y/o Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes



Declaración jurada anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sobre saldo de retiros en exceso pendiente de imputación.

FOLIO F1940

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Contribuyente sujeto al Régimen de Renta Atribuida)

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
DOMICILIO	COMUNA
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

SECCIÓN B

Sección B: ANTECEDENTES DE LOS INFORMADOS (Receptor del retiro, remesa y/o dividendo distribuido: Persona Natural o Jurídica Extranjera)

N°	FECHA DEL RETIRO, REMESA Y/O DIVIDENDO DISTRIBUIDO	RUT DEL BENEFICIARIO DEL RETIRO, REMESA Y/O DIVIDENDO DISTRIBUIDO	MONTOS RETIROS, REMESAS Y/O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS REAJUSTADOS (\$)							CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL						DEVOLUCIÓN DE CAPITAL ART.17 N° 7 LIR	NÚMERO DE CERTIFICADO	
			AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL				EXENTOS O NO AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL			ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017		ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016		CRÉDITO POR IMPUESTO ADICIONAL EX. ART. 21 LIR.				
			CON CRÉDITO POR IDPC GENERADOS A CONTAR DEL 01.01.2017	CON CRÉDITO POR IDPC ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016	CON DERECHO A CRÉDITO POR IDPC VOLUNTARIO	SIN DERECHO A CRÉDITO	RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) Y/O ADICIONAL (IA)	INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA	RENTAS GENERADAS HASTA EL 31.12.83 Y UTILIDADES AFECTADAS	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN		SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN			CRÉDITO TOTAL DISPONIBLE CONTRA IMPUESTOS FINALES
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18

SECCIÓN C

Sección C: ANTECEDENTES DE RETIROS EN EXCESO EXISTENTES AL 31.12.2016, PENDIENTES DE IMPUTACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INFORMADO (Detalle de saldos pendientes de imputación)

N°	RUT DEL BENEFICIARIO DEL RETIRO (TITULAR O CESIONARIO)	EXCESO REAJUSTADOS (\$)
C19	C20	C21

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN																		
MONTOS RETIROS, REMESAS Y/O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS REAJUSTADOS (\$)									CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL						DEVOLUCIÓN DE CAPITAL ART.17 N° 7 LIR	TOTAL DE CASOS INFORMADOS	MONTO DE RETIROS EN EXCESO, REAJUSTADOS (\$)	TOTAL DE CASOS DE RETIROS EN EXCESO INFORMADOS
AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL				EXENTOS O NO AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL					ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017		ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016		CRÉDITO POR IMPUESTO ADICIONAL EX. ART. 21 LIR.					
CON CRÉDITO POR IDPC GENERADOS A CONTAR DEL 01.01.2017	CON CRÉDITO POR IDPC ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016	CON DERECHO A CRÉDITO POR IDPC VOLUNTARIO	SIN DERECHO A CRÉDITO	RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) Y/O ADICIONAL (IA)	INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA	RENTAS GENERADAS HASTA EL 31.12.83 Y/O UTILIDADES AFECTADAS CON ISFUT	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CRÉDITO TOTAL DISPONIBLE CONTRA IMPUESTOS FINALES (ARTS. 41 A) Y 41 C) DE LA LIR)						
C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30	C31	C32	C33	C34	C35	C36	C37	C38	C39	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO

RUT REPRESENTANTE LEGAL

RUT PROFESIONAL TÉCNICO ENCARGADO DE CONFECCIONAR ESTOS REGISTROS

¿Quiénes deben informar esta Declaración Jurada?

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes que sean empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), comunidades, sociedades por

acciones (SpA) y sociedades de personas (excluidas las sociedades en comandita por acciones), todos obligados a declarar sobre la base de rentas efectivas, y que la

determinen sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, acogidos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR (Renta Atribuida).

¿Por qué medio de ingreso se puede presentar?



Asistente de renta atribuida



Formulario en pantalla



Importador de Datos



Software generador

¿Qué corresponde informar en esta Declaración Jurada?

Los retiros, remesas o distribución de dividendos efectuados durante el año comercial anterior a la presentación de esta declaración, a sus respectivos socios, accionistas y comuneros y/o por la imputación de retiros en exceso que se encontraban

pendientes de imputación. La obligación de presentar esta declaración jurada se entenderá cumplida con el envío a través del asistente voluntario de ren-

ta atribuida, habilitado por este Servicio para facilitar el cumplimiento de lo señalado en la letra c), del N°6 de la letra A), del artículo 14 de la LIR.

SECCIÓN B: ANTECEDENTES DE LOS INFORMADOS (Receptor del retiro, remesa y/o dividendo distribuido: Persona Natural o Jurídica Extranjera)

Deberá indicar los datos de la persona que efectuó los retiros, percibió las remesas o se le distribuyen los dividendos, durante el ejercicio anterior. De igual manera se deberán informar las imputaciones de retiros en exceso que correspondan, según lo indicado en el N°4, del numeral I, del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780. Esta información deberá ser detallada por cada informado, indicando el monto mensual de los retiros efectuados, remesas y/o dividendos percibidos durante el año o de los retiros en exceso imputados.

Columna “FECHA DEL RETIRO, REMESA Y/O DIVIDENDO DISTRIBUIDO”: Se deberá indicar la fecha de cada retiro, remesa o distribución, señalando en líneas separadas la suma de los montos retirados, remesados o distribuidos por cada contribuyente. Respecto de los retiros en exceso imputados se debe indicar en esta columna como fecha de retiro el 31 de diciembre del año anterior al cual informa; por ejemplo, si los retiros en exceso se imputan a las rentas generadas durante el año comercial 2017, la fecha a indicar en esta columna será el 31.12.2016.

Columna “RUT DEL BENEFICIARIO DEL RETIRO, REMESA Y/O DIVIDENDO DISTRIBUIDO”: Deberá registrarse el RUT de la persona que efectuó los retiros, percibió remesas o dividendos, debiendo repetirse este dato tantas líneas como sea necesario para informar los meses en que se realizaron los mismos.

En caso de retiros en exceso imputados se deberá informar el RUT del titular o cesionario, según corresponda. Se entiende por cesionario al adquirente de derechos sociales enajenados por un socio que tenía retiros en exceso pendientes de tributación.

Columna “MONTOS RETIROS, REMESAS Y/O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS REAJUSTADOS (\$)”: En las columnas bajo este título deberá registrarse el monto actualizado, al término del ejercicio, de los retiros efectuados, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, cuya clasificación dependerá de la imputación de éstos conforme a lo establecido en los números 4 y 5 de la letra A) del artículo 14 de la LIR. Para el caso de los retiros en exceso se deberá informar el monto del retiro actualizado al 31 de diciembre del año que se informa.

AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL: Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año que fueron imputados al registro de la Diferencia entre la depreciación normal y acelerada (DDAN) y aquellos que no fueron imputados a ninguno de los registros RAP, DDAN o REX.

Columna “CON CRÉDITO POR IDPC GENERADOS A CONTAR DEL 01.01.2017”: Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentran afectos a IGC o IA, que tengan derecho a crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017.

Columna “CON CRÉDITO POR IDPC ACUMULADO HASTA EL 31.12.2016”: Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentran afectos a IGC o IA, que tenga derecho a crédito por IDPC, generados hasta el 31.12.2016. Es decir, deberá registrar la cantidad equivalente al monto del retiro o distribución sobre el cual hubiese correspondido el crédito con tasa TEF que se hubiese descontado de la columna “Saldo Total de Utilidades Tributables” (STUT).

Columna “CON DERECHO A CRÉDITO POR IDPC VOLUNTARIO”: Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, afectos a IGC o IA, que no tienen derecho a crédito atendido que no existe un saldo acumulado de crédito que asignar, por el cual la empresa o sociedad optó por pagar voluntariamente el impuesto de primera categoría conforme a lo establecido en el inciso 7°, del N° 5, de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

Columna “SIN DERECHO A CRÉDITO”: Se deberá registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentran afectos con IGC o IA, que no tienen derecho a crédito por IDPC y sobre los cuales la empresa no haya optado por pagar voluntariamente el crédito por IDPC.

EXENTOS O NO AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL: Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados al registro de rentas atribuidas propias, establecido en la letra a), del N°4, de la letra A) del artículo 14 de la LIR o al registro de rentas exentas e ingresos no constitutivos de rentas a que se refiere la letra c), del N°4, de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados al registro de Rentas Exentas e ingresos no constitutivos de rentas establecidos en la letra c), del N°4, de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

Columna “RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) Y/O ADICIONAL (IA)”: Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentren exentos de Impuesto Global Complementario (IGC) y/o Adicional. A modo de ejemplo:

- Dividendos percibidos provenientes de acciones emitidas por bancos o instituciones financieras, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 11° de la Ley N° 18.401, de 1985, y sus modificaciones posteriores (capitalismo popular).
- Rentas de fuente de Argentina, percibidas mientras estuvo vigente el convenio para evitar la doble tributación.

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA: Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos, según la clasificación que se señala a continuación:

Columna “NO CONSTITUTIVOS DE RENTA”: Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos, que no constituyan renta para efectos tributarios.

Columna “RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA”: Deberán registrarse en esta columna todos aquellos retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que han sido imputados a rentas que ya han cumplido totalmente con la tributación de la LIR provenientes de:

- La propia empresa acogida al régimen de renta atribuida de la letra A), del artículo 14 de la LIR, respecto de las rentas que conforman el registro de rentas atribuidas propias a que se refiere la letra a), del N° 4, de la letra A), del artículo 14 de la LIR y aquellas rentas percibidas a título de retiros o dividendos con cargo al registro de Rentas Atribuidas Propias (RAP), de empresas acogidas al régimen de renta atribuida.
- Empresas acogidas al régimen simplificado de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR.
- Empresas que no determinan su renta sobre la base de un balance general conforme al N° 1, de la letra C) del Artículo 14 de la LIR.

Columna “RENTAS GENERADAS HASTA EL 31.12.83 Y/O UTILIDADES AFECTADAS CON ISFUT”: Deberá registrarse el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados a las rentas generadas hasta el 31.12.83 y/o a utilidades acumuladas que se afectaron con el impuesto sustitutivo conforme al N° 11, del numeral I-, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 de 2014, y artículo primero transitorio de la Ley N° 20.899 de 2016.

CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL: Deberá registrarse el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda.

ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017: Deberá registrarse el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda.

Columna “SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN”: Deberá registrarse el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, cuyos excedentes NO otorgan derecho a devolución.

Columna “CON DERECHO A DEVOLUCIÓN”: Deberá registrarse el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, cuyos excedentes otorgan derecho a devolución.

Además, deberá registrarse en esta columna, en caso que corresponda, el monto de crédito por IDPC pagado en carácter de voluntario por no existir en el registro SAC saldos de crédito por IDPC que asignar a los retiros, remesas o distribuciones percibidos por los propietarios, comuneros, socios o accionistas.

ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016: Deberá registrarse el monto del crédito por IDPC y crédito total disponible contra impuestos finales asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

Para estos efectos, el crédito por IDPC se deberá asignar con la Tasa Efectiva del crédito del FUT (TEF), la cual no puede exceder aquella tasa de crédito calculada conforme al N°5 de la letra A), del artículo 14 de la LIR y el crédito total disponible contra impuestos finales se deberá asignar con la tasa del 8% conforme a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero, del literal i), de la letra c), del N°1, del numeral I, del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780 de 2014, respectivamente.

Columna “CON DERECHO A DEVOLUCIÓN”: Deberá registrarse el monto de los créditos por IDPC con derecho a devolución, asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del literal i) de la letra c) del número 1 del I del Artículo Tercero Transitorio de la Ley 20.780, que señala que se debe comenzar por rebajar en primera instancia los créditos cuyos excedentes dan derecho a devolución.

Columna “SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN”: Deberá registrarse el monto de los créditos por IDPC sin derecho a devolución, asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

Columna “CRÉDITO TOTAL DISPONIBLE CONTRA IMPUESTOS FINALES (ARTS.41 A) Y 41 C) DE LA LIR): Deberá registrarse el monto del crédito por impuestos externos asociado a los retiros, remesas o dividendos a que tengan derecho conforme a las normas de los artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, generados hasta el 31.12.2016.

Columna “CRÉDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL, EX. ART. 21 LIR”: Deberá registrarse el monto del crédito que procede rebajar de los impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Art. 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Columna “DEVOLUCIÓN DE CAPITAL ART. 17 N° 7 LIR”: Deberán registrarse aquellas cantidades que correspondan efectivamente a una devolución de capital formal, conforme a lo establecido en el N° 7 del artículo 17 de la LIR.

Columna “NÚMERO DE CERTIFICADO”: Deberá indicar el número de certificado emitido a los socios, accionistas o comuneros en conformidad a las instrucciones vigentes sobre la materia.

SECCIÓN C: ANTECEDENTES DE RETIROS EN EXCESO EXISTENTES AL 31.12.2016 PENDIENTES DE IMPUTACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INFORMADO (detalle de saldos pendientes de imputación)

Columna “RUT DEL BENEFICIARIO DEL RETIRO (TITULAR O CESIONARIO)”: Deberá registrarse el RUT del titular o del cesionario de los retiros en exceso existentes al 31 de diciembre del año informado, que se encuentran

pendientes de imputación. Cabe señalar que los beneficiarios podrán variar de un año a otro debido a un proceso de reorganización empresarial u operaciones de enajenaciones de derechos sociales.

Columna “MONTOS RETIROS EN EXCESO REAJUSTADOS (\$)”: Deberá registrarse el monto de los excesos de retiros existentes al 31 de diciembre del año informado que se encuentran pendientes de imputación, debidamente reajustados.

3.2 RÉGIMEN SEMI INTEGRADO 14 B

Declaración Jurada N° 1926 Renta Líquida Imponible



FOLIO

Declaración Jurada anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO C1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Folio Renta Líquida Imponible o Pérdida Tributaria	
DOMICILIO POSTAL	COMUNA	N° Inicio C23	N° Final C24
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO		

SECCIÓN B

SECCIÓN B: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA

N°	Conceptos y/o Partidas que componen la RLI	Id. Cuenta según clasificador de cuentas	Descripción del ajuste practicado	Monto del ajuste	Tipo de ajuste
C0	C2	C3	C4	C5	C6

SECCIÓN C

SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

N°	Id. Cod. Partida	Id. Plan de cuentas utilizado en registros contables	Nombre de la cuenta según registros contables	Monto ajuste IFRS 1 ^{era} aplicación a Patrimonio Financiero		Monto ajuste del ejercicio que afecta Patrimonio Financiero	
				Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo acreedor
C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14

SECCIÓN D

SECCIÓN D: CUADRO RESUMEN

TOTAL SECCION B			TOTAL SECCION C				Total de Casos Informados
Total ajustes en la determinación de la base imponible de primera categoría			Total monto ajuste IFRS 1 ^{era} aplicación a Patrimonio Financiero		Total monto ajuste del ejercicio a Patrimonio Financiero		
Total Agregados [1]	Total Deducciones [2]	Deducción Beneficio letra C) Artículo 14 Ter. [4]	Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo acreedor	
C16	C17	C25	C19	C20	C21	C22	C15

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

RUT REPRESENTANTE LEGAL

¿Quiénes deben informar esta Declaración Jurada?

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes que al 01 de enero del año comercial que declara se encuentren obligados a declarar sus rentas efectivas determinadas sobre la base de un balance general según contabilidad completa, sujetos al régimen de impuesto de primera categoría con deducción parcial del crédito en los impuestos finales.

¿Por qué medio de ingreso se puede presentar?



Formulario electrónico



Formulario en pantalla



Transferencia de archivos
Importador de Datos



Software generador

¿Qué corresponde informar en esta Declaración Jurada?

SECCIÓN B: Determinación de la Base Imponible de Primera Categoría

Columna “CONCEPTOS Y/O PARTIDAS QUE COMPONEN LA RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE”: Este campo sólo debe ser llenado respecto de las partidas que han sido agregadas o deducidas para la correcta determinación de la Renta Líquida Imponible. Se debe registrar alguno de los siguientes códigos.

Concepto o Partida	Nombre del Concepto o Partida	Cód. F22 AT2017	Suma/Resta / Resultado
AJUSTES A LA RLI			
17	Corrección Monetaria Saldo Deudor (Art. 32 N°1).	637	-
18	Corrección Monetaria Saldo Acreedor (Art. 32 N° 2).	638	+
AJUSTES A LA RENTA LÍQUIDA			
			+
19	Gastos Rechazados no Afectos a la Tributación del Art. 21 (Inc. 2° Art. 21)	N/A	+
20	Depreciación Financiera del ejercicio.	926	+
21	Rentas tributables no reconocidas financieramente.	970	
22	Gastos agregados por donaciones.	971	+
23	Gastos que se deben agregar a la RLI según el N°1 del Art. 33.	639	+
DEDUCCIONES A LA RENTA LÍQUIDA			
			-
24	Depreciación Tributaria del ejercicio.	927	-
25	Gasto Goodwill Tributario del ejercicio.	1000	-
26	Impuesto Especifico a la Actividad Minera.	827	-
27	Gastos Rechazados afectos a la tributación del Inciso 1° Art. 21.	928	-
28	Gastos Rechazados afectos a la tributación del Inciso 3° Art. 21.	929	-
29	Otras Partidas.	807	-
30	Rentas Exentas Impto. 1ª Categoría (Art. 33 N°2).	641	-
31	Dividendos y/o Utilidades Sociales (Art.33 N°2).	642	-
32	Gastos aceptados por donaciones.	973	-
33	Ingresos No Renta (Art. 17).	640	-
34	Pérdidas de Ejercicios Anteriores (Art. 31 N°3).	634	-
37	Deducción según letra C) del Art. 14 ter de la LIR.	N/A	-
97	Reverso Beneficio Deducción según letra C) del Art. 14 ter de la LIR.	N/A	+
IMPUTACION DE LA PÉRDIDA			
98	Dividendos o retiros percibidos afectos a IGC, que absorben la Pérdida Tributaria.	N/A	+
99	Incremento de los dividendos o retiros percibidos afectos a IGC, que absorben la Pérdida Tributaria.	N/A	+
RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE AFECTA AL IDPC O PÉRDIDA TRIBUTARIA		643	=

Columna “ID. CUENTA SEGÚN CLASIFICADOR DE CUENTAS”: Deberá registrar el código de la cuenta, según clasificador de cuentas, detallados en Anexo DJ N° 1847 y DJ N° 1926, Sección III, para cada uno de los ajustes efectuados (agregados y/o deducciones) en la determinación de la Renta Líquida Imponible.

Ejemplo: Ajustes por Bienes entregados en Leasing: Deberá incorporar la totalidad de los ajustes que provienen por los bienes entregados Leasing según Anexo:

5.01.10.00	Por Bienes entregados en Leasing
5.01.10.01	Corrección monetaria de los bienes físicos del activo inmovilizado (entregados en leasing) Art. 41 inciso 1 N° 2 LIR
5.01.10.02	Ingreso por cuotas percibidas por leasing
5.01.10.03	Ingreso por cuotas devengadas por leasing
5.01.10.04	Ingreso por Intereses por leasing según registros contables.
5.01.10.05	Ingreso Tributario por Seguros Devengados por Bienes Siniestrados
5.01.10.06	Resultado por reajustes por leasing según registros contables.
5.01.10.07	Estimación deudores incobrables por leasing.
5.01.10.08	Depreciación Normal bienes entregados en leasing (valor tributario)
5.01.10.09	Depreciación Acelerada bienes entregados en leasing (valor tributario)
5.01.10.10	Otros ingresos por leasing según registros contables.
5.01.10.11	Costo Venta Bienes entregados en Leasing (al término del contrato)
5.01.10.12	Costo Venta Bienes entregados en Leasing (anticipado o cedido)
5.01.10.13	Gastos relacionados con Leasing, (Notariales, seguros, entre otros)
5.01.10.98	Otros agregados al resultado tributario por bienes entregados en leasing
5.01.10.99	Otras deducciones al resultado tributario por activos bienes entregados en leasing

Columna “DESCRIPCIÓN DEL AJUSTE PRACTICADO”: Registre el nombre de la glosa del ajuste practicado. Este nombre es el mismo que se registra en la determinación de la base imponible de primera categoría que se contabiliza y detalla en el Libro Registro de Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Fondo de Utilidades Tributables.

Columna “MONTO DEL AJUSTE”: Registre el valor del ajuste practicado, que es el mismo que se registra en la determinación de la base imponible de primera categoría que se contabiliza y detalla en el Libro Registro de Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Fondo de Utilidades Tributables.

Columna “TIPO DE AJUSTE”: SELECCIONE EL CÓDIGO QUE CORRESPONDA AL TIPO DE AJUSTE EFECTUADO, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

CÓDIGO	TIPO DE AJUSTE
1	Agregado
2	Deducción
4	Deducción Beneficio letra C) Artículo 14 Ter.
5	Reverso Beneficio letra C) Artículo 14 Ter.
6	Rentas e incremento Absorbidos por la PT.
9	Resultado Financiero (Nota 2)

NOTA 1: Corresponde a las rentas o cantidades que se perciban en el mismo ejercicio a título de retiros o dividendos afectos a IGC o IA, de otras empresas o sociedades, debidamente incrementadas en la forma señalada en el inciso final del número 1° del artículo 54 y en los artículos 58 número 2) y 62 de LIR, que han sido absorbidas por la pérdida tributaria.

NOTA 2: Corresponde al resultado determinado según Balance al 31 de diciembre del año comercial respectivo.

SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

“Columna “ID. COD. PARTIDA (ANEXO DJ N° 1847 Y DJ N° 1926 SECCIÓN I)”: Para efectos de completar este campo, deberá indicar el código correspondiente, según Anexo, Columna “Código ID Partida”.

Cuando el nivel de detalle de sus registros contables (“Id. Plan de Cuentas Utilizado en registros contables”) sea mayor a la codificación propuesta en Anexo, para cada tipo de cuenta en particular que se desee clasificar, deberá repetir el “Id Cod. Partida” tantas veces como sea necesario.

Columna “ID. PLAN DE CUENTAS UTILIZADO EN REGISTROS CONTABLES”: Deberá registrar el código de la cuenta que, de acuerdo a la clasificación del plan de cuentas utilizado en registros contables, corresponda a la cuenta contable informada a nivel desagregado.

Cuando el nivel de detalle de la codificación propuesta en Anexo (“Id Cod. Partida”) sea mayor a la codificación de sus registros contables, para cada tipo de cuenta en

particular que se desee clasificar, deberá repetir el “Id. Plan de Cuentas Utilizado en registros contables” tantas veces como sea necesario.

Columna “NOMBRE DE LA CUENTA SEGÚN REGISTROS CONTABLES”: Deberá registrar el nombre de la cuenta, por ejemplo: activo fijo, valores negociables, instrumentos derivados, etc., según el código indicado en la columna “Id. Plan de cuenta utilizado en registros contables”, correspondiente a dicha cuenta.

Columna “MONTO AJUSTE DEL EJERCICIO QUE AFECTA PATRIMONIO FINANCIERO”: Esta columna debe ser llenada sólo en el año en que se efectúa el ajuste por 1era Aplicación, a excepción del año tributario 2014, en que la totalidad de los contribuyentes que se encuentren emitiendo sus estados financieros bajo IFRS, deberán llenar los datos de esta columna con el valor consignado en sus registros contables del año correspondiente a su adopción.

Columna “MONTO AJUSTE IFRS 1ERA APLICACIÓN A PATRIMONIO FINANCIERO”: Esta columna debe ser llenada sólo en el año en que se efectúa el ajuste por 1era Aplicación, a excepción del año tributario 2014, en que la totalidad de los contribuyentes que se encuentren emitiendo sus estados financieros bajo IFRS, deberán llenar los datos de esta columna con el valor consignado en sus registros contables del año correspondiente a su adopción.

NIO FINANCIERO”: Esta columna debe ser llenada sólo en el año en que se efectúa el ajuste por 1era Aplicación, a excepción del año tributario 2014, en que la totalidad de los contribuyentes que se encuentren emitiendo sus estados financieros bajo IFRS, deberán llenar los datos de esta columna con el valor consignado en sus registros contables del año correspondiente a su adopción.

Saldo Deudor: Deberá registrar la suma neta de los ajustes efectuados a los saldos financieros finales de activo y pasivo que se ajustaron contra patrimonio, incluyendo las cuentas patrimoniales que se afectaron, cuando la suma de los débitos resulte ser superior a la suma de los créditos.

Saldo Acreedor: Deberá registrar la suma neta de los ajustes efectuados a los saldos financieros finales de activo y pasivo que se ajustaron contra patrimonio, incluyendo las cuentas patrimoniales que se afectaron, cuando la suma de los débitos resulte ser inferior a la suma de los créditos.

Ejemplo 1: El contribuyente reconoce efectos por adopción de IFRS (NIIF 1 Primera Adopción), donde ha determinado que las cuentas de Edificios, Impuesto Diferido e Ingresos percibidos por adelantado, son las que su valorización y reconocimiento se han afectado por la adopción de las nuevas normas contables.

SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

	Id. Cód. Partida (Anexo DJ 1847 Y DJ 1926, Sección I)	Id. Plan de cuentas utilizado en registros contables	Nombre de la cuenta según registros contables	Monto ajuste IFRS 1era Aplicación a Patrimonio Financiero		Monto ajuste del ejercicio que afecta Patrimonio Financiero	
				Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo acreedor
1	1.02.12.00	101518	Edificio	80.000			
2	1.03.50.00	103020	Impuesto Diferido	12.000			
3	2.01.62.00	201010	Ingreso Percibido por adelantado		7.000		
4	2.03.20.00	212111	Reservas IFRS 1a. Adopción		85.000		

Cabe destacar que es necesario completar tanto el saldo deudor como el saldo acreedor por cuanto la sumatoria de ambos saldos debe ser idéntica.

Columna “MONTO AJUSTE DEL EJERCICIO QUE AFECTA PATRIMONIO FINANCIERO”: Esta columna debe ser llenada sólo en el año en que se efectúa el ajuste por 1era Aplicación, a excepción del año tributario 2014, en que la totalidad de los contribuyentes que se encuentren emitiendo sus estados financieros bajo IFRS, deberán llenar los datos de esta columna con el valor consignado en sus

registros contables del año correspondiente a su adopción.

Saldo Deudor: Deberá registrar la suma neta de los ajustes efectuados a los saldos financieros finales de activo y pasivo que se ajustaron contra patrimonio, incluyendo las cuentas patrimoniales que se afectaron, cuando la suma de los débitos

resulte ser superior a la suma de los créditos.

Saldo Acreedor: Deberá registrar la suma neta de los ajustes efectuados a los saldos financieros finales de activo y pasivo que se ajustaron contra patrimonio, incluyendo las cuentas patrimoniales que se afectaron, cuando la suma de los débitos resulte ser inferior a la suma de los créditos.

Ejemplo 2: El contribuyente reconoce incremento sustancial en el valor de los Inmuebles de \$200 Millones, para lo cual registra dicho mayor valor en las cuentas patrimoniales, de acuerdo a la norma internacional de contabilidad N°16 (Propiedad Planta y Equipo, Párrafo 31 Modelo de Revalorización).

SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

N°	Id. Cód. Partida (Anexo DJ 1847 y DJ1926 Sección I)	Id. Plan de cuentas utilizado en registros contables	Nombre de la cuenta según registros contables	Monto ajuste IFRS 1era Aplicación a Patrimonio Financiero		Monto ajuste del ejercicio que afecta Patrimonio Financiero	
				Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo acreedor
1	1.02.12.00	101518	Edificio			200.000	
2	2.03.21.00	212121	Reservas IFRS				200.000

Cabe destacar que es necesario completar tanto el saldo deudor como el saldo acreedor por cuanto la sumatoria de ambos saldos debe ser igual.

Ejemplo 3: El contribuyente ha celebrado un contrato de derivado Forward el cual cumple los requisitos de cobertura y, por tal, razón reconoce el valor de mercado (ascendiente a \$38.000.000 de utilidad) en cuentas patrimoniales (además el contrato se encuentra sujeto a la Ley N° 20.544).

SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

N°	Id. Cód. Partida (Anexo DJ 1847 y DJ1926 Sección I)	Id. Plan de cuentas utilizado en registros contables	Nombre de la cuenta según registros contables	Monto ajuste IFRS 1era Aplicación a Patrimonio Financiero		Monto ajuste del ejercicio que afecta Patrimonio Financiero	
				Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo acreedor
1	1.01.07.00	102001	Ajuste valor Mercado Forward			38.000	
2	2.03.30.00	212115	Ajuste valor Mercado Forward				38.000

Cabe destacar que es necesario completar tanto el saldo deudor y acreedor por cuanto la sumatoria de ambos saldos debe ser idéntica.

Declaración Jurada N° 1939 Movimientos y Saldos de los Registros de Rentas Empresariales

Sii Servicio de Impuestos Internos

Declaración jurada anual sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del régimen de imputación parcial de crédito a que se refiere la letra b) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y de los registros establecidos en el número 2) del artículo 81 de la Ley N° 20.712

FOUO 1939

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Contribuyente o Fondo)

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
DOMICILIO	COMUNA
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

Sección B: ANTECEDENTES DE LOS REGISTROS

TIPO DE OPERACIÓN	FECHA DEL REGISTRO	CONTROL	RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (REX)							SALDO ACUMULADO DE CRÉDITOS (SAC)										Retiros, Remesas o Distribuciones afectos a IGC o IA, no Imputados a los Registros RAI, DDAN o REX				Rentas o cantidades de Fuente Extranjera (RFE), según lo establecido en numeral II de la letra B) del Art. 82 de Ley N° 20.712					
			Rentas afectas a los impuestos global complementario o adicional (RAI)	Diferencia entre depreciación acelerada y normal (DDAN)	Rentas exentas de impuesto global complementario (IGC) y/o impuesto adicional (IA)	Ingresos no constitutivos de renta	Ingresos No Renta			Acumulados a contar del 01.01.2017				Acumulados hasta el 31.12.2016		Crédito por impuesto tasa adicional, Ex. Art. 21 LIR.	Saldo total de utilidades tributables (STUT)	Sin derecho a crédito	Con derecho a crédito por IDPC voluntario	Con crédito por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016	Con crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017								
							Otras rentas percibidas desde la letra A) o 24 letra C N°s 1 y 2	Rentas provenientes del registro RAP	Rentas generadas hasta el 31.12.1983 y utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT)	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución							Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts. 41 A) y 41 C) de la LIR)	Con derecho a devolución		Sin derecho a devolución				
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30

Sección C: TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF)

Tasa Efectiva del crédito del FUT (TEF)
C25

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Rentas afectas a los impuestos global complementario o adicional (RAI)	Diferencia entre depreciación acelerada y normal (DDAN)	Rentas exentas de impuesto global complementario (IGC) y/o impuesto adicional (IA)	RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (REX)							SALDO ACUMULADO DE CRÉDITOS (SAC)										Retiros, Remesas o Distribuciones afectos a IGC o IA, no Imputados a los Registros RAI, DDAN o REX				TOTAL CASOS INFORMADOS
			Ingresos no constitutivos de renta	Otras rentas percibidas desde la letra A) o 24 letra C N°s 1 y 2	Rentas provenientes del registro RAP	Rentas generadas hasta el 31.12.1983 y utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT)	Ingresos No Renta			Acumulados a contar del 01.01.2017				Acumulados hasta el 31.12.2016		Crédito por impuesto tasa adicional, Ex. Art. 21 LIR.	Saldo Total de Utilidades Tributables (STUT)	Sin derecho a crédito	Con derecho a crédito por IDPC voluntario	Con crédito por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016	Con crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017			
							Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts. 41 A) y 41 C) de la LIR)							Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	
C26	C27	C28	C29	C30	C31	C32	C33	C34	C35	C36	C37	C38	C39	C40	C41	C42	C43	C44	C45	C46	C47	C48	C49	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL RUT DEL RESPONSABLE DE LA CONFECCIÓN DEL REGISTRO

¿Quiénes deben informar esta declaración?

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes obligados a declarar sobre la base de sus rentas efectivas determinadas mediante un balance general, según contabilidad completa, acogidos al régimen de la letra B) del artículo 14 de la LIR (régimen de imputación parcial de crédito).

¿Por qué medio de ingreso se puede presentar?



Formulario en pantalla



Importador de Datos



Software generador

¿Qué corresponde informar en esta Declaración Jurada?

Contribuyentes que al 31 de diciembre del año anterior al que informan mantengan saldos y/o hayan registrado movimiento en cualquiera de los siguientes registros:

- Rentas Afectas al Impuesto Global Complementario (IGC) y/o al Impuesto Adicional (IA), (registro RAI). Atribuida
- Diferencia entre la Depreciación Acelerada y Normal (registro DDAN ex FUF)
- Rentas Exentas del Impuesto Global Complementario y/o Impuesto Adicional
- Ingresos No Constitutivos de Renta y Rentas que tengan su tributación cumplida (registro REX).

Saldos Acumulados de Crédito a que se refieren los artículos 56 N°3 y 63 de la LIR y a créditos por impuestos externos a que se refieren los artículos 41 A y 41 C de la

LIR, y de los convenios para evitar la doble tributación internacional (registro SAC).

Ahora, independiente de si hubo o no movimiento en los registros arriba detallados, se debe informar el saldo y el o los movimientos que originen registros en la Columna C20: "Saldo Total de Utilidades Tributables, STUT".

Estarán también obligadas a presentar esta declaración jurada las Administradoras de Fondos de Inversión Privados, por cada uno de los fondos que administren, respecto de las inversiones que realicen los fondos en empresas, comunidades o sociedades sujetas a las disposiciones de la letra B) del artículo 14 de la LIR, o en otros fondos, llevando los registros establecidos en el artículo 81 de la Ley 20.712

de 07.01.2014, a saber:

- Rentas Afectas a Impuesto (RAI)
- Rentas Exentas e Ingresos No Constitutivos de Renta (REX)
- Saldo Acumulado de Crédito (SAC)
- Especial de Rentas de Fuente Extranjera (RFE)

Para efectos del llenado de la presente declaración jurada, se deberá seguir lo dispuesto en el Anexo N° 2 de la Resolución Exenta N° 130, del 30.12.2016, que establece el formato de los registros y anotaciones asociados al régimen de imputación parcial de crédito.

SECCIÓN B: ANTECEDENTES DE LOS REGISTROS

Los montos que se informen en esta Sección B se deberán registrar a su valor histórico. Ahora bien, considerando que los saldos iniciales deben ser reajustados de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor entre el mes que precede al término del ejercicio anterior y el mes que precede al término del ejercicio anterior y el mes que precede a la fecha del retiro, remesa o distribución, este reajuste debe ser

informado con el código 101 en la Columna C1: "Tipo de Operación" como asimismo, cualquier reajuste por IPC que deba ser registrado.

Columna "TIPO DE OPERACIÓN": Se deberá indicar el código del nombre de la operación que genera una anotación en los registros, según la siguiente tabla:

(El orden en que se presentan los códigos siguientes, no implica necesariamente una relación directa con el orden en que se deben hacer las imputaciones. En efecto, las anotaciones deberán efectuarse en el orden establecido en el Anexo N° 2 de la Resolución Exenta N° 130 del 30.12.2016).

TIPO DE OPERACIÓN

(Para facilitar la selección del tipo de operación, al final de su descripción se provee, entre paréntesis, de un número de referencia que corresponde al número indicado en el detalle del Anexo N° 2 de la Resolución Exenta N° 130 de 30.12.2016 conjuntamente con el signo asociado al tipo de operación, dependiendo si corresponde a valores positivos o negativos).

OPERACIONES HABITUALES

Los siguientes códigos (números) identifican movimientos generalmente realizados por los contribuyentes:

- 100. Saldos iniciales o remanentes (1.1) (RAP). (3.1) (+)
- 101. Corrección monetaria (1) (+/-)
- 102. Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio (2.2) y (5.1) (-)
- 103. Reverso RAI ejercicio anterior (4.1) (-)
- 104. Rebajas al registro DDAN (4.3) (-)
- 105. Rentas o cantidades generadas por la propia empresa afectas a IGC o IA (RAI) (4.2) (+)
- 106. Diferencia positiva entre depreciación acelerada y normal del ejercicio (DDAN) (4.3) (+)
- 107. Rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta del ejercicio (REX) (4.4) (+/-)
- 108. Crédito por IDPC, correspondiente a la RLI determinada en el ejercicio (4.5) (+)
- 109. Crédito por IDPC, por utilidades recibidas (4.5) (+)
- 110. Crédito por Impuestos Pagados en el Extranjero (IPE), por utilidades recibidas (4.5) (+)
- 111. Crédito gastos rechazados no gravados con la tributación del Art. 21 (inc.2do) (5.3) (-)

OTROS RETIROS

En el evento que se hayan efectuado imputaciones a los registros y éstos correspondan a retiros en exceso, devolución de capital, retiros por créditos otorgados en exceso o a retiros, remesas o distribuciones calificadas como encubiertas conforme al literal ii) y iv) del inciso tercero del artículo 21 de la LIR, se deberá utilizar alguno de los siguientes códigos.

- 200. Retiros en exceso pendientes de imputación. (5.2) (-)
- 201. Préstamos y ejecución de bienes en garantía calificados como retiros, remesa o distribuciones encubiertas. (2.2) (-)
- 202. Retiros o cantidades y créditos imputados a título de devolución de capital. (2.3) (-)
- 203. Retiros por créditos otorgados en exceso. (-)

GASTOS RECHAZADOS PROVISIONADOS AL 31.12.2016

Si al 31 de diciembre de 2016 existen provisiones de gastos rechazados afectos al inciso 2° del artículo 21 de la LIR, cuyo pago es efectuado durante el ejercicio declarado, se deberá rebajar, en la proporción que corresponda, el crédito por IDPC acumulado al 31.12.2016, considerando el siguiente código:

- 300. Imputación del crédito asociado a cantidades del inciso segundo del Art. 21, provisionados (a excepción del IDPC, provisionado o no) con anterioridad al 01.01.2017 y pagados en el transcurso del año. (2.1) (-)

Asimismo, el IDPC determinado en el AT 2017, o pendiente de pago correspondiente a años anteriores, debe ser rebajado del RAI y de la Columna STUT debidamente actualizado, en la medida que esté formando parte del RAI inicial.

CAMBIO DE RÉGIMEN

En el evento que el contribuyente se cambie a otro régimen o viceversa, deberá utilizar los siguientes códigos:

- 400. Incorporación de rentas o cantidades y créditos asignados por cambio de régimen desde renta atribuida a régimen de imputación parcial de créditos. (1.2) (+/-)
- 401. Incorporación de rentas o cantidades asignadas por cambio de régimen de la letra A) del art. 14 ter al régimen de imputación parcial de créditos. (1.3) (+)

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

En el evento que existan reorganizaciones producto de conversiones, divisiones y/o fusiones, se deberán incorporar o deducir las rentas, cantidades y/o créditos, según corresponda, utilizando los siguientes códigos:

- 500. Incorporación de rentas o cantidades y créditos producto de una conversión, división y/o fusión por creación. (1.4) (+/-)
- 501. Incorporación de rentas o cantidades y créditos producto de una fusión por incorporación y disolución de sociedades. (3.1) (+/-)
- 502. Imputación de rentas o cantidades y créditos producto de división de sociedades. (3.2) (-)
- 503. Imputación de rentas, cantidades y créditos asignados a otras empresas con motivo de reorganización empresarial. (5.4) (-)

TÉRMINO DE GIRO

Cuando la sociedad en la que participa efectúe término de giro, deberá utilizar el siguiente código:

- 600. Crédito recibido por impuesto pagado con ocasión del término de giro de una sociedad acogida al régimen de imputación parcial de créditos en la cual la sociedad mantenía alguna participación, en la proporción que corresponda. (4.5) (+)

Columna C4: “RENTAS AFECTAS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL (RAI)”: Se debe registrar el monto que generó anotaciones en este registro, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 101, 102, 103, 105, 200, 201, 202, 203, 300, 400, 500, 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna “TIPO DE OPERACIÓN”.

Columna C5: “DIFERENCIA ENTRE DEPRECIACIÓN ACELERADA Y NORMAL (DDAN)”: Se debe registrar el monto que generó anotaciones en este registro, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 101, 102, 104, 106, 200, 201, 202, 203, 400, 500, 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna “TIPO DE OPERACIÓN”.

Columna C6 a la C10: “RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (REX)”: Se debe registrar el monto que generó anotaciones en este registro, distinguiendo si corresponde a Rentas Exentas de IGC y/o IA, Ingresos No Renta, Rentas con Tributación Cumplida referidas a Otras Rentas Percibidas desde contribuyentes del artículo 14 ter letra A) o del artículo 14 letra C) N°s 1 y 2, Rentas provenientes del registro RAP, Rentas generadas hasta el 31.12.83 o Utilidades afectadas con Impuesto Sustitutivo FUT, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 101, 102, 107, 200, 201, 202, 203, 400, 500, 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna “TIPO DE OPERACIÓN”.

En caso que el contribuyente, durante el período enero a abril de 2017, hubiere acogido al pago del impuesto sustitutivo al FUT todo o parte del saldo de las utilidades acumuladas al 31.12.2016, deberá incorporar en la columna “Rentas generadas hasta el 31.12.83 y Utilidades afectadas con ISFUT” (C10) por el monto acogido a dicha

opción, bajo el tipo de operación número 107, así como también, usando el mismo tipo de operación y por el mismo monto, deberá efectuar una anotación con valor negativo en la columna Saldo Total de Utilidades Tributables (STUT) (C20) y en la columna Saldo Acumulado de Crédito (SAC), acumulados hasta el 31.12.2016, (C16 o C17) deberá rebajar el crédito por IDPC imputado en contra del impuesto sustitutivo determinado.

Ahora bien, en el evento que se determine un monto a pagar por concepto de impuesto sustitutivo, éste deberá ser rebajado de la columna “Rentas generadas hasta el 31.12.83 y Utilidades afectadas con ISFUT” (C10), en la fecha que ocurra el mismo, haciendo referencia al número de operación antes mencionado, esto es 107.

Columna C11 a la C18: “SALDO ACUMULADO DE CRÉDITOS (SAC)”: Se debe registrar el monto que generó anotaciones a este registro, distinguiendo si corresponde a saldos acumulados a contar del 01.01.2017, sujetos o no sujetos a restitución, con o sin derecho a devolución, crédito por impuestos externos, o si corresponde a saldos acumulados hasta el 31.12.2016, con o sin derecho a devolución, crédito por impuestos externos, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 101, 102, 107, 108, 109, 110, 111, 200, 201, 202, 203, 300, 500, 501, 502 y 503 y 600 de las instrucciones de la columna “TIPO DE OPERACIÓN”.

Columna C19: “CRÉDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL, EX. ART. 21 DE LA LIR”: Se debe indicar el monto que generó anotaciones a este registro, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los N°s 100, 101, 102, 108, 109, 110, 111, 200, 201, 202, 203, 500, 501, 502 y 503 y 600 de las instrucciones de la columna “TIPO DE OPERACIÓN”.

Columna C20: “SALDO TOTAL DE UTILIDADES TRIBUTABLES (STUT)”: Se debe indicar el monto que generó anotaciones a este registro, el que pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 100, 101, 102, 107, 109, 111, 200, 201, 202, 203, 300, 400, 500, 501, 502 y 503 de las instrucciones de la columna “TIPO DE OPERACIÓN”.

Cuando el contribuyente haya percibido rentas con o sin derecho a crédito por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016, deberá registrar dicha cantidad en esta columna.

Columna C21 a la C23 y C46: “RETIROS, REMESAS O DISTRIBUCIONES AFECTOS A IGC O IA, NO IMPUTADOS A LOS REGISTROS RAI, DDAN, O REX”: Se debe registrar el monto no imputado a los registros RAI, DDAN o REX, distinguiendo si corresponde a cantidades retiradas sin derecho a crédito del IDPC (C21), con derecho a crédito por pago de IDPC voluntario (C22), cantidades con derecho a crédito por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016 (C23) o cantidades con crédito por IDPC acumulados a contar del 01.01.2017 (C46), que han sido rebajadas del STUT, el cual pudo originarse en alguno de los tipos de operación señalados en los números 102, 201, 202 o 203 de las instrucciones de la columna “TIPO DE OPERACIÓN”.

Columna C24: “RENTAS O CANTIDADES DE FUENTE EXTRANJERA (REF), SEGÚN LO ESTABLECIDO EN NUMERAL III DE LA LETRA B) DEL ART. 82 DE LEY N° 20.712”: Esta columna debe ser llenada sólo por las Administradoras respecto de los Fondos, y en ella se deben registrar las rentas o cantidades percibidas producto de las inversiones a que se refiere el numeral iii) de la letra B) del artículo 82 de la Ley N° 20.712.

SECCIÓN C: Tasa efectiva del Crédito del FUT (TEF)

Columna C25: TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF): Se debe registrar la tasa efectiva del crédito del FUT (que se determinará anualmente al inicio del ejercicio respectivo) (ver nota 1), la cual se obtiene al dividir el Saldo Total de Crédito (STC) por impuesto de primera categoría acumulado al 31.12.2016, por el Saldo Total de las Utilidades Tributables (STUT). Para estos efectos se deben considerar seis (6) decimales, sin aproximar el último de éstos (ver nota 2).

Para determinar la tasa efectiva de crédito sólo deben considerarse las utilidades netas acumuladas en el STUT, sin considerar el impuesto de primera categoría.

Donde:
STC: corresponde al saldo total de crédito por IDPC acumulado en el FUT al 31.12.2016

STUT: corresponde al saldo total de utilidades tributables acumuladas en el FUT al 31.12.2016, netas del IDPC

TEF: corresponde a la tasa efectiva del crédito del FUT. Dado lo anterior, y para efectos de informar esta tasa como factor, no se debe multiplicar por 100.

NOTA 1: Conforme al inciso segundo del literal ii), de la letra c), del N°1, del numeral I.-, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780. La Tasa TEF se puede expresar como sigue:
 $TEF = (STC/STUT) * 100$.

NOTA 2: Para efectos de no considerar redondeo alguno, se sugiere utilizar la función “Truncar” de Excel, que para el caso de seis (6) decimales sería: =Truncar(STC/STUT;6).

EJEMPLO:

Total FUT al 31.12.2016	Impuesto	Total Crédito de IDPC al 31.12.2016	STC	STUT	TEF = STC / STUT
\$ 2.000.000	\$ 200.000	\$ 548.058	\$548.058 / \$1.800.000	\$ 1.800.000	0,304476

Declaración Jurada N° 1941 Retiros, Remesas y/o Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes



Declaración Jurada anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra B) del artículo 14 de la LIR, y sobre saldo de retiros en exceso pendientes de imputación

FOLIO F. 1941

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
DOMICILIO	COMUNA
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

SECCIÓN B

Sección B: ANTECEDENTES DE LOS INFORMADOS (Receptor de los retiros, remesas o dividendos. Persona natural o jurídica)

Fecha del retiro, remesa y/o dividendo distribuido	RUT del beneficiario del retiro, remesa y/o dividendo distribuido	Cantidad de acciones al 31/12	MONTO DE RETIROS, REMESAS O DIVIDENDOS REAJUSTADOS (\$)								CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL											
			Afectos a los Impuestos Global Complementario y/o Impuesto Adicional				Rentas Exentas e Ingresos No Constitutivos de Renta (REX)				Acumulados a Contar del 01.01.2017					Acumulados Hasta el 31.12.2016					Devolución de capital Art. 17 N° 7 LIR.	Número de Certificado
			Con crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017	Con crédito por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016	Con derecho a crédito por pago de IDPC voluntario	Sin derecho a crédito	Exentos de impuesto global complementario (IGC) y/o impuesto adicional (IA)	Ingresos No Constitutivos de Renta	Rentas con Tributación Cumplida		No Sujetos a Restitución		Sujetos a Restitución		Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts. 41 A) y 41 C) de la LIR)	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts. 41 A) y 41 C) de la LIR)	Crédito por impuesto tasa adicional, Ex. Art. 21 LIR.			
									Rentas con tributación cumplida	Rentas generadas hasta el 31.12.1983 y/o utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT)	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución								
C1	C2	C3							C4	C5	C6	C7	C8	C9						C10		

SECCIÓN C

Sección C: ANTECEDENTES DE RETIROS EN EXCESO (Detalle de saldos pendientes de imputación)

RUT del beneficiario del retiro (titular o cesionario)	Montos de retiros en exceso, reajustados (\$)
C23	C24

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Cantidad de acciones al 31/12	MONTO DE RETIROS, REMESAS O DIVIDENDOS REAJUSTADOS (\$)								CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL										Montos de retiros en exceso, reajustados (\$)	Total de casos Informados
	Afectos a los Impuestos Global Complementario y/o Impuesto Adicional				Rentas Exentas e Ingresos No Constitutivos de Renta (REX)				Acumulados a Contar del 01.01.2017					Acumulados Hasta el 31.12.2016						
	Con crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017	Con crédito por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016	Con derecho a crédito por pago de IDPC voluntario	Sin derecho a crédito	Exentos de impuesto global complementario (IGC) y/o impuesto adicional (IA)	Ingresos no constitutivos de renta	Rentas con tributación cumplida		No Sujetos a Restitución		Sujetos a Restitución		Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts. 41 A) y 41 C) de la LIR)	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts. 41 A) y 41 C) de la LIR)	Crédito por impuesto tasa adicional Ex. Art. 21 LIR.			
							Rentas con tributación cumplida	Rentas generadas hasta el 31.12.1983 y/o utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT)	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución								
C25							C26	C27	C28	C29	C30	C31						C32	C33	C34

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL	RUT DEL RESPONSABLE DE LA COFECIÓN DEL REGISTRO
-------------------------	---

¿Quiénes deben informar esta declaración?

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes obligados a declarar sus rentas efectivas determinadas sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, acogidos al régimen de la letra B) del artículo 14 de la LIR (régimen de imputación parcial de crédito), excepto los contribuyentes que sean em-

presarios individuales (EI) y los contribuyentes del N° 1 del artículo 58 de la LIR que soportan retiros, efectúan remesas o distribuyen dividendos durante el año comercial anterior, y/o imputan retiros en exceso que se encontraban pendientes de tributación. Si durante el año comercial respectivo las citadas sociedades no hubiesen distribuido

dividendos, deberán presentar igualmente esta declaración jurada, proporcionando el resto de la información en ella requerida, como es la cantidad de acciones al 31 de diciembre.

¿Por qué medio de ingreso se puede presentar?



Formulario en pantalla



Importador de Datos



Software generador

¿Qué corresponde informar en esta Declaración Jurada?

SECCIÓN B: ANTECEDENTES DE LOS INFORMADOS

(Receptor de los retiros, remesas o dividendos. Persona natural o jurídica)

Se deben registrar los datos de la persona que efectuó los retiros, percibió remesas o dividendos durante el ejercicio anterior. De igual manera, se deben informar las imputaciones de retiros en exceso que correspondan, según lo indicado en el N° 4, del numeral I.-, del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780. Esta información debe ser detallada por cada contribuyente, indicando el monto mensual de los retiros efectuados, remesas y/o dividendos percibidos durante el año o de los retiros en exceso imputados.

Columna C1: “FECHA DEL RETIRO, REMESA Y/O DIVIDENDO DISTRIBUIDO”: Se debe registrar la fecha en que los retiros, remesas y/o dividendos fueron pagados, abonados en cuenta o puestos a disposición del socio o accionista, según corresponda.

Respecto de los retiros en exceso imputados, se debe indicar en esta columna como fecha de retiro el 31 de diciembre del año anterior al cual se informa. Por ejemplo, si los retiros en exceso se imputan a las rentas generadas durante el año comercial 2017, la fecha a indicar en esta columna será el 31.12.2016.

Columna C2: “RUT DEL BENEFICIARIO DEL RETIRO, REMESA Y/O DIVIDENDO DISTRIBUIDO”: Se debe registrar el RUT de la persona que efectuó los retiros, percibió remesas o dividendos, debiendo repetirse este dato tantas líneas como sea necesario para informar la fecha en que se realizaron los mismos.

En caso de retiros en exceso imputados, se debe informar el RUT del titular o cesionario, según corresponda. Se entiende por cesionario al adquirente de derechos sociales enajenados por un socio que tenía retiros en exceso pendientes de tributación.

Columna C3: “CANTIDAD DE ACCIONES AL 31/12”: Se debe informar la cantidad de acciones que posee cada accionista al 31 de diciembre del año que informa según el registro de accionistas.

MONTOS DE RETIROS, REMESAS Y/O DIVIDENDOS REAJUSTADOS (\$): En las columnas bajo este título se debe registrar el monto actualizado de los retiros efectuados, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año. Para el caso de los retiros en exceso se debe informar el monto del retiro actualizado al 31 de diciembre del año que se informatas.

AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O IMPUESTO ADICIONAL.

Se debe registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año que fueron imputados al registro de Rentas Afectas a Impuestos (RAI) y/o al registro de la Diferencia entre la Depreciación Normal y Acelerada (DDAN) y/o a otras cantidades que se encuentren afectas a IGC.

Columna C4: “CON CRÉDITOS POR IDPC GENERADOS A CONTAR DEL 01.01.2017”: Se debe registrar el monto de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentren afectos con IGC o IA, sobre los cuales tengan derecho a créditos por IDPC generados a contar del 01.01.2017 accionistas.

Columna C5: “CON CRÉDITOS POR IDPC ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016”: Se debe registrar el monto de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentren afectos con IGC o IA sobre los cuales tengan derecho a crédito por IDPC, generados hasta el 31.12.2016.

Columna C6: “CON DERECHO A CRÉDITO POR PAGO DE IDPC VOLUNTARIO”: Se debe registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, por los cuales la empresa o sociedad optó por pagar voluntariamente el impuesto de primera categoría conforme a los incisos 9° y 10°, del N° 3, de la letra B) del artículo 14 de la LIR.

Columna C7: “SIN DERECHO A CRÉDITO”: Se deben registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos que se encuentran afectos con IGC o IA, que no tienen derecho a crédito por IDPC y sobre los cuales la empresa no haya adoptado pagar voluntariamente el crédito por IDPC.

RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (REX)

Se debe registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados al registro de Rentas Exentas e Ingresos no constitutivos de rentas estipulados en la letra c) del N°2 de la Letra B) del Artículo 14 de la LIR.

Columna C8: “EXENTOS DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) Y/O IMPUESTO ADICIONAL (IA)”: Se deben registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos actualizados que se encuentren exentos

de Impuesto Global Complementario (IGC). A modo de ejemplo:

- Dividendos percibidos provenientes de acciones emitidas por bancos o instituciones financieras, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 11° de la Ley N° 18.401, de 1985, y sus modificaciones posteriores (capitalismo popular).
- Rentas de fuente de Argentina, percibidas mientras estuvo vigente el convenio para evitar la doble tributación.

Columna C9: “NO CONSTITUTIVOS DE RENTA”: Se deben registrar los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos actualizados que no constituyan renta para efectos tributarios.

RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA

Se deben registrar en estas columnas todos aquellos retiros, remesas o dividendos que han sido imputados a rentas que ya han cumplido totalmente con la tributación de la LIR.

Columna C10: “RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA”: Se deben registrar todos aquellos retiros, remesas o dividendos que han sido imputados a rentas que ya han cumplido totalmente con la tributación de la LIR. Por ejemplo, aquellas provenientes de empresas que no determinan su renta sobre la base de un balance general (acogidas al N° 1, de la letra C) del Artículo 14 de la LIR).

Columna C11: “RENTAS GENERADAS HASTA EL 31.12.83 Y/O UTILIDADES AFECTADAS CON IMPUESTO SUSTITUTIVO AL FUT (ISFUT)”: Se debe registrar el monto actualizado de los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados a las rentas generadas hasta el 31.12.83 y/o a utilidades acumuladas que se afectaron con el impuesto sustitutivo conforme al N°11, del numeral I.-, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 de 2014, y artículo primero transitorio de la Ley N° 20.899 de 2016.

CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL:

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda.

ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017

Deberá registrarse el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda.

NO SUJETOS A RESTITUCIÓN

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual NO está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

Columna C12: “SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN”: Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual NO está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes NO otorgan derecho a devolución.

Columna C13: “CON DERECHO A DEVOLUCIÓN”: Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual NO está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes otorgan derecho a devolución.

SUJETOS A RESTITUCIÓN

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

Columna C14: “SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN”: Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes NO otorgan derecho a devolución.

Columna C15: “CON DERECHO A DEVOLUCIÓN”: Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual está

sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos créditos otorgan derecho a devolución en caso de resultar un excedente al momento de su imputación contra impuestos finales.

Columna C16: “CRÉDITO TOTAL DISPONIBLE CONTRA IMPUESTOS FINALES (ARTS.41 A) Y 41 C) DE LA LIR”: Se debe registrar el monto del crédito por impuestos externos asociado a los retiros, remesas o dividendos a que tengan derecho conforme a las normas de los artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, generados a partir del 01.01.2017.

ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016

Para estos efectos dicho crédito se debe asignar con la Tasa Efectiva del Crédito del FUT (TEF), la cual no puede exceder aquella tasa de crédito calculada conforme al N°3 del Artículo 14 B).

(La “tasa de crédito” aplicable a los retiros, remesas o distribuciones que resulten imputados a los registros RAI o DDAN o bien, que no resulten imputados a ninguno de los registros que mantiene la empresa por no existir rentas o cantidades acumuladas, pero si existe un saldo en el registro SAC, será la que resulte de dividir la tasa del IDPC vigente al inicio del ejercicio por cien, menos la tasa del referido tributo, todo expresado en porcentaje.

Ejemplo: La tasa de crédito por IDPC a aplicar sobre los retiros, remesas o distribuciones que se efectúen a contar del 1° de enero del año 2017, imputados al remanente del registro RAI, FUF, o que no resulten imputados, será:

Tasa de IDPC año 2017 = 25,5%

Tasa de crédito = 25,5% / (100% - 25,5%) = 34,2281% (la cual es equivalente a 0,342281, que es el factor a utilizar para la determinación del incremento por Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a que se refieren los artículos 38 bis, 54 N° 1, 58 N°2 y 62 de la ley precitada y el correspondiente al crédito por igual concepto a que aluden los artículos 56 N° 3 y 63 de la ley mencionada. Según lo instruido en Circular N° 2 de 2015).

Columna C17: “CON DERECHO A DEVOLUCIÓN”: Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC con derecho a devolución, asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016. (El inciso segundo del literal ii) de la letra c) del número 1 del numeral I.- del artículo tercero transitorio de la Ley 20.780, señala que se debe comenzar a rebajar en primera instancia los créditos cuyos excedentes dan derecho a devolución).

Columna C18: “SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN”: Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC sin derecho a devolución, asociados a los retiros, remesas y/o dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, generados hasta el 31.12.2016.

Columna C19: “CRÉDITO TOTAL DISPONIBLE CONTRA IMPUESTOS FINALES (ARTS.41 A) Y 41 C) DE LA LIR”: Se debe registrar el monto del crédito por impuestos externos asociado a los retiros, remesas o dividendos a que tengan derecho conforme a las normas de los artículos 41 A y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, generados hasta el 31.12.2016.

Columna C20: “CRÉDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL, EX. ART. 21 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA”: Se debe registrar el monto del crédito que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Art. 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Columna C21: “DEVOLUCIÓN DE CAPITAL ART.17 N° 7 LIR”: Se deben registrar aquellas cantidades que correspondan efectivamente a una devolución de capital formal, conforme a lo establecido en el N° 7 del artículo 17 de la LIR, en relación con el N° 3, de la letra B) del Artículo 14 de la misma Ley (Instruidas en Circular N°49 de 2016).

Columna C22: “NÚMERO DE CERTIFICADO”: Se debe indicar el número de certificado emitido a los socios o accionistas en conformidad a las instrucciones vigentes sobre la materia.

Columna C24: “MONTOS DE RETIROS EN EXCESO REAJUSTADOS (\$)”: Se debe registrar el monto de los excesos de retiros que se encuentren pendientes de imputación, debidamente reajustados al término del año que se está declarando.

SECCIÓN C: ANTECEDENTES DE RETIROS EN EXCESOS

(Detalle de saldos pendientes de imputación)

Columna C23: “RUT DEL BENEFICIARIO DEL RETIRO (TITULAR O CESIONARIO)”: Se debe registrar el RUT del titular o del cesionario de los retiros en exceso que se encuentran pendientes de imputación al término del año que

se está declarando. Cabe señalar que los beneficiarios podrán variar de un año a otro debido a un proceso de reorganización empresarial u operaciones de enajenaciones de derechos sociales.

3.3 RÉGIMEN 14 TER

Declaración Jurada N° 1924 Base Imponible, Rentas Atribuidas y Créditos



FOLIO F1924

Declaración Jurada Anual sobre Base Imponible, Rentas Atribuidas y Créditos, correspondientes a propietarios, titulares, socios, comuneros o accionistas de contribuyentes acogidos al régimen tributario de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR

Sección A : Identificación del Declarante

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	RAZON SOCIAL
DOMICILIO POSTAL	COMUNA
CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONO

SECCIÓN B

Sección B: CONFORMACION DE LA BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORIA

TOTAL DE INGRESOS ANUALES PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO (Y DEVENGADOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA), A VALOR NOMINAL	C2
INGRESOS PERCIBIDOS	C20
INGRESO DIFERIDO IMPUTADO EN EL EJERCICIO	C21
INGRESOS DEVENGADOS	C22
PARTICIPACIONES E INTERESES PERCIBIDOS	C23
OTROS INGRESOS PERCIBIDOS O DEVENGADOS	C24
CRÉDITO SOBRE ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS Y PAGADOS EN EL EJERCICIO	C25
TOTAL DE EGRESOS ANUALES EFECTIVAMENTE PAGADOS EN EL EJERCICIO, A VALOR NOMINAL	C3
COSTO DIRECTO DE LOS BIENES O SERVICIOS	C26
REMUNERACIONES	C27
ADQUISICIÓN DE BIENES DEL ACTIVO REALIZABLE Y FIJO	C28
INTERESES PAGADOS	C29
PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	C30
OTROS GASTOS DEDUCIDOS DE LOS INGRESOS	C31
BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA	C4
MAYOR VALOR ENAJENACIÓN BIENES DEL ACTIVO FISICO NO DEPRECIABLES, DE ACUERDO A LA LIR	C37

SECCIÓN C

Sección C: DATOS DE LOS INFORMADOS (propietarios, titulares, socios, comuneros o accionistas)

N°	RUT del titular de la renta	Renta Afecta a IGC o IA		Crédito Impuesto Primera categoría		Crédito IPE (Impuesto pagado en el Exterior)	PPM puesto a disposición de los propietarios, socios, accionistas o comuneros	N° Certificado
		Renta atribuida	Renta efectivamente percibida	Con derecho devolución	Sin derecho devolución			
C5	C6	C8	C9	C10	C18	C17	C32	C11

SECCIÓN D

Sección D: DATOS CAMBIO DE RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN ARTÍCULO 14 LETRA A O LETRA B

Capital Propio Tributario Positivo al 31 de diciembre	Ingreso Diferido	Capital efectivamente aportado más Aumentos y Dsiminuciones
C33	C34	C35

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN						
Total de casos informados	Monto Total de renta afecta a IGC O IA (pesos)		Monto total Crédito Impuesto Primera Categoría		Monto Total Crédito IPE (Impuesto pagado en el Exterior)	PPM puesto a disposición de los propietarios, socios, accionistas o comuneros
	Renta atribuida	Renta efectivamente percibida	Con derecho devolución	Sin derecho devolución		
C12	C13	C16	C14	C19	C38	C36

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL
<input type="text"/>

¿Quiénes deben informar esta Declaración Jurada?

Todos los contribuyentes acogidos al Régimen 14 Ter.

¿Por qué medio de ingreso se puede presentar?



FORMULARIO ELECTRÓNICO
Las secciones se ven en las pestañas
“Sección B y Sección C”



ASISTENTE
de declaración jurada



TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS
Importador de Datos

¿Qué corresponde informar en esta Declaración Jurada?

Informar Base Imponible y Renta Atribuida o cantidades que corresponda a los propietarios, titulares, socios, accionistas de SpA o Comuneros, en el año calendario inmediatamente anterior al que se informa y de los créditos en contra del Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional a que dan derecho las mencionadas rentas, en conformidad a las instrucciones vigentes sobre la materia, aun cuando opte por la exención del Impuesto de Primera Categoría.

SECCIÓN B: Determinación de la Base Imponible de Primera Categoría

Recuadro “TOTAL DE INGRESOS ANUALES PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO (Y DEVENGADOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA), A VALOR NOMINAL”:

Deberá registrar el Total de los Ingresos percibidos por el contribuyente, sin atender a su origen o fuente, o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas de la LIR, más los ingresos devengados en los casos que corresponda; en valores nominales.

Registro “INGRESOS PERCIBIDOS”: Anote en este campo el monto de los ingresos brutos percibidos, entendiéndose por aquellos que han ingresado materialmente al patrimonio del contribuyente.

Registro “INGRESO DIFERIDO IMPUTADO EN EL EJERCICIO”: Deberá considerar como un ingreso diferido hasta en 5 ejercicios, la totalidad de las rentas o cantidades que se mantengan pendientes de tributación, en caso que haya escogido esta opción de tributación para las rentas pendientes.

Este ingreso diferido se computará incrementado en una cantidad equivalente al crédito por impuesto de primera categoría establecido en los artículos 56 número 3 y 63, ambos de la LIR, a que tienen derecho las utilidades acumuladas en los registros FUT y FUR, cuando corresponda.

El ingreso diferido más su incremento se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el mes anterior al año que precede al de incorporación al régimen simplificado y el mes anterior al término del ejercicio en que se agregue a la base imponible.

Registro “INGRESOS DEVENGADOS”: Ingresos devengados del giro por operaciones comerciales cuando al término del ejercicio del año comercial correspondiente haya transcurrido un plazo superior a doce meses contado desde la emisión de la factura, boleta o documento que corresponda, o por operaciones pagaderas a plazo o en cuotas, cuando al término del ejercicio haya transcurrido el mismo plazo antes señalado contado desde la fecha de cada pago o cuota exigible; en ambos casos cuando dichos ingresos no han sido percibidos al término del ejercicio. También incluye a los ingresos provenientes de operaciones con entidades relacionadas.

Registro “PARTICIPACIONES E INTERESES PERCIBIDOS”: Ingresos percibidos provenientes de la tenencia de inversiones en, acciones y/o de

rechos sociales (dividendos, retiros o participaciones), debidamente incrementados en el crédito por IDPC a que dan derecho, según lo establecido por los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, en el caso que corresponda. Y las rentas provenientes del rescate o enajenación de inversiones en capitales mobiliarios a que se refiere el número 2 del artículo 20 de la LIR, o de la enajenación o rescate de derechos sociales, acciones o cuotas de fondos.

Registro “OTROS INGRESOS PERCIBIDOS O DEVENGADOS”: Anotar en este campo el resto de los ingresos brutos percibidos o devengados (cuando corresponda) que haya obtenido el contribuyente durante el ejercicio comercial correspondiente y que por su naturaleza no pudieron ser registrados en los campos anteriores.

Registro “CRÉDITO SOBRE ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS Y PAGADOS EN EL EJERCICIO”: Anotar el crédito del artículo 33 bis LIR determinado sobre los activos inmovilizados pagados en el ejercicio, cuando el activo ha sido totalmente considerado como egreso.

Registro “TOTAL DE EGRESOS ANUALES EFECTIVAMENTE PAGADOS EN EL EJERCICIO, A VALOR NOMINAL”: Deberá registrar el Total de Egresos efectivamente pagados por concepto de compras, importaciones y prestaciones de servicios, afectos, exentos o no gravados con el IVA, sin incluir dicho tributo cuando se trate de operaciones afectas. También, se consideran egresos los siguientes:

Registro “COSTO DIRECTO DE LOS BIENES O SERVICIOS”: Cantidades pagadas por la adquisición o importación de bienes del activo realizable o la contratación de servicios, incluidos los bienes del activo realizable provenientes del ejercicio anterior con motivo del ingreso al régimen de la letra A.-, del artículo 14 ter LIR.

Registro “REMUNERACIONES”: Cantidades pagadas por remuneraciones, honorarios y otras remuneraciones relacionadas con el giro del contribuyente.

Registro “ADQUISICIÓN DE BIENES DEL ACTIVO REALIZABLE Y FIJO”: Cantidades pagadas por la adquisición o importación de bienes del activo realizable y bienes físicos del activo inmovilizado depreciables, incluidos los

provenientes del ejercicio anterior con motivo del ingreso al régimen de la letra A.-, del artículo 14 ter LIR.

Registro “INTERESES PAGADOS”: Cantidades pagadas por concepto de intereses por préstamos o créditos invertidos en el giro.

Registro “PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES”: Pérdida tributaria de ejercicios anteriores, incluidas las provenientes del año anterior con motivo del ingreso al régimen de la letra A.-, del artículo 14 ter letra A.- de la LIR.

Registro “OTROS GASTOS DEDUCIDOS DE LOS INGRESOS BRUTOS”: Las cantidades efectivamente pagadas por la inversión en aquellos valores, títulos o instrumentos a que se refiere el N° 2 del artículo 20 de la LIR; en acciones, derechos sociales o cuotas de fondos de inversiones, en general, conforme a las normas de la LIR. Estas cantidades solo deben deducirse en el mismo ejercicio en que se percibió el ingreso con motivo del rescate o enajenación de las inversiones antes señaladas, debidamente reajustadas en la VIPC existente entre el mes anterior a la fecha en que se realizó la inversión y el mes anterior a la fecha en que ocurrió el recate o enajenación de la inversión. Incluir además los gastos de tipo general como arriendos, seguros, servicios básicos, que no se encuentren deducidos previamente.

Gastos menores no documentados equivalente al 0,5% de los ingresos percibidos, con tope mínimo de 1 UTM y tope máximo de 15 UTM según valor vigente de esta unidad al término del ejercicio.

Registro “BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA”: Se registra la Base Imponible de Impuesto de Primera Categoría, determinada por la diferencia entre el Total de Ingresos anuales percibidos o devengados, según corresponda en el ejercicio, menos el Total de Egresos anuales efectivamente pagados en el ejercicio.

Registro “MAYOR VALOR ENAJENACIÓN BIENES DEL ACTIVO FÍSICO NO DEPRECIABLES, DE ACUERDO A LA LIR”: Se registra el mayor valor en la venta de terrenos de su propiedad, cuyo monto está afecto al Impuesto de Primera Categoría sin poder optar a la exención de dicho impuesto, se debe incluir este mayor valor dentro del monto a atribuir a los propietarios, socios, comuneros o accionistas.

SECCIÓN C: Datos de los informados: (propietarios, titulares, socios, comuneros o accionistas de sociedades por acciones)

La Declaración Jurada correspondiente deberá indicar los datos de la persona que quedará afectada a IGC o IA de acuerdo a su participación o a la renta efectivamente percibida.

Columna “N°”: En esta columna debe hacerse referencia al número de titulares de la renta, que la Empresa, Sociedad o Comunidad está informando a través de esta columna de la Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

Columna “RUT DEL TITULAR DE LA RENTA”: Deberá registrarse el RUT del titular de la renta, propietario, socio, comunero o accionista.
Sub-sección: Rentas Afectas al IGC o IA

Columna “RENTA ATRIBUIDA”: La Base Imponible afecta a impuesto de cada dueño, socio, accionista de sociedades por acciones, comunero, estará constituida por la base imponible del IDPC determinada por la empresa, comunidad o

sociedad, que corresponda a cada dueño, titular, socio, accionista de sociedades por acciones o comunero, en la proporción en que participan en las utilidades de la empresa, o en su defecto, en la proporción que hayan aportado efectivamente el capital, o éste haya sido suscrito cuando ninguno de ellos hubiere aportado siquiera una parte de éste.

Columna “RENTA EFECTIVAMENTE PERCIBIDA”: Deberá registrar el monto de los retiros, dividendos, y demás ingresos efectivamente percibidos por los

propietarios, titulares, socios, comuneros o accionistas, de la sociedad informante acogida al régimen de tributación simplificado de la letra A.- del artículo 14 Ter de la LIR.

Columna “CRÉDITO IDPC CON DERECHO A DEVOLUCIÓN”: Deberá registrar el detalle de los Créditos por Impuesto de Primera Categoría, asociados a las utilidades tributables, por las que la empresa, sociedad o comunidad pagó Impuesto y que serán Crédito a imputar a los impuestos finales y tendrán derecho a devolución.

Columna “CRÉDITO IDPC SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN”: Deberá registrar el detalle de los Créditos por Impuesto de Primera Categoría, asociados a las utilidades tributables, por las que la empresa, sociedad o comunidad pagó Impuesto y que serán Crédito a imputar a los impuestos finales y no tendrán derecho a devolución.

Columna “CRÉDITO IPE”: deberá registrar los créditos por Impuestos pagados en el Exterior (IPE) a que tienen derecho los propietarios, socios, comuneros o accionistas en contra de los impuestos finales que se determinen en el ejercicio, de

percepción de la renta gravada en el exterior.

Respecto de los contribuyentes acogidos al régimen de tributación de la letra A.-, del artículo 14 ter de la LIR, conforme a lo dispuesto en la letra c) del N° 3 de la misma norma, no tienen derecho a utilizar el crédito por IPE en contra del IDPC.

Sin embargo, sí podrán utilizar, en los casos en que la Ley lo considera, la totalidad del Crédito Total Disponible, con tope del 32% de la Renta Neta de Fuente extranjera (RENFE) proveniente de países con los cuales Chile no mantiene vigente un Convenio de Doble Tributación Internacional (CDTI), en contra del IGC o IA que se determine en el mismo ejercicio que se determinen en el ejercicio de percepción de la renta gravada en el extranjero o de su incorporación en la base imponible, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 G de la LIR, a continuación de cualquier otro crédito o deducción autorizada por la Ley. En caso de determinarse un remanente éste se extingue en el ejercicio, no pudiendo imputarse a otros impuestos futuros, así como tampoco solicitar su devolución.

Columna “PPM PUESTO A DISPOSICIÓN DE SUS PROPIETARIOS, SOCIOS, COMUNEROS O ACCIONISTAS”: Esta columna solo

debe ser llenada cuando el declarante haya optado por la exención del pago del Impuesto de Primera Categoría, debiendo informar los PPMs puestos a disposición de los propietarios, titulares, comuneros o accionistas, sean pagos provisionales obligatorios o voluntarios, los que serán imputados por éstos en contra del Impuesto Global Complementario en su declaración anual de impuestos a la renta, los que serán imputados en la misma proporción en que deba atribuírseles la renta determinada por la empresa, comunidad o sociedad al término del ejercicio respectivo. En caso que no se haya optado por la exención del pago del Impuesto de Primera Categoría y se requiera informar PPMs puestos a disposición de los propietarios, éstos deben ser informados en DJ 1837 denominada “créditos y PPM puestos a disposición de los socios y comuneros”.

Columna “N° CERTIFICADO”: En esta columna se debe registrar el número o folio del Certificado que la Empresa, Sociedad o Comunidad emitió a los titulares, socios, comuneros y accionistas, informando la situación tributaria de las rentas afectas a IGC o IA.

SECCIÓN D: Datos cambio de Régimen de Tributación artículo 14 letra A o 14 letra B

En caso que el declarante abandone el régimen de la letra A.- del artículo 14 ter de la LIR, y opte por incorporarse a cualquiera de los regímenes generales de tributación, deben determinar el monto del registro REX para lo cual debe informar los siguientes datos:

Columna “CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO POSITIVO AL 31 DE DICIEMBRE”: Debe registrar el monto del capital propio tributario positivo deter-

minado al 31 de diciembre del último ejercicio acogido al régimen de la letra A.-, del artículo 14 ter de la LIR, calculado conforme al N°1 del artículo 41 de la LIR.

Columna “INGRESO DIFERIDO”: Debe registrar el monto de ingreso diferido a considerar en 3 ejercicios consecutivos (Determinado como la diferencia positiva entre el valor de las existencias más el valor de los activos fijos físicos, ambos efectivamente pagados, y descontando las pérdidas tributarias).

Columna “CAPITAL EFECTIVAMENTE APORTADO MÁS AUMENTOS Y DISMINUCIONES”: Debe registrar el valor del capital efectivamente aportado a la empresa, más sus aumentos y menos sus disminuciones posteriores, ocurridos hasta el 31 de diciembre del último ejercicio acogido al régimen de la letra A.-, del artículo 14 ter de la LIR. Todos ellos, se reajustarán de acuerdo a la variación del IPC entre el mes en que se efectuó el aporte, aumento o disminución y el mes anterior al término del último ejercicio acogido al régimen.

3.4 RÉGIMEN RENTA PRESUNTA Y CONTABILIDAD SIMPLIFICADA

Declaración Jurada N° 1943 Contabilidad Simplificada, Planillas y Contratos y Renta Presunta



Declaración Jurada Anual de contribuyentes acogidos a las normas de los artículos 14 letra C) N° 1 (Contabilidad Simplificada, planillas y contratos), 14 letra C) N° 2 y 34 (Renta presunta), de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

AÑO TRIBUTARIO AÑO 20 ____

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL UNICO TRIBUTARIO		RAZON SOCIAL	
DOMICILIO		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO	

Sección B: BASE IMPONIBLE ACTIVIDAD DE RENTA PRESUNTA AFECTA A PRIMERA CATEGORÍA

N°	TIPO DE ACTIVIDAD	BASE IMPONIBLE
C1	C2	C3

Sección C: RENTA LÍQUIDA O BASE IMPONIBLE AFECTA A PRIMERA CATEGORÍA CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL ART. 14 C) N° 1 LIR

CONCEPTO	MONTO
Ingresos del giro percibidos o devengados reajustados	C5
Costo Directo de los Bienes y Servicios y Gastos necesarios para producir los ingresos reajustados	C6
Remuneraciones reajustadas	C7
RENDA LÍQUIDA IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA A ATRIBUIR O PÉRDIDA TRIBUTARIA	C8
Renta por arriendo de bienes raíces agrícolas según contrato	C9
Renta por arriendo de bienes raíces no agrícolas según contrato	C10
Rentas atribuidas o percibidas de otras empresas, sociedades o comunidades (terceros)	C31

FORMA DE ATRIBUCIÓN (A, B O C)
C11

Sección D: DATOS DE LOS INFORMADOS (Propietarios, Titular, Socio, Accionista, Comunero o Cooperado)

N°	RUT PROPIETARIO, TITULAR, SOCIO, COMUNERO, ACCIONISTA O COOPERADO	RENDA ATRIBUIDA POR EMPRESA, SOCIEDAD, COOPERATIVA O COMUNIDAD ACOGIDA A LOS ART. 34 DE LA LIR, SEGUN ART. 14 LETRA C) N° 2 LIR		RENDA ATRIBUIDA POR EMPRESA, SOCIEDAD O COMUNIDAD ACOGIDA AL ART. 14 LETRA C) N° 1 LIR		N° CERTIFICADO				
		MONTO RENTA ATRIBUIDA	MONTO DEL CRÉDITO POR IMPUESTO DE 1ª CATEGORÍA		PROPORCIÓN ATRIBUCIÓN		MONTO RENTA ATRIBUIDA	MONTO DEL CRÉDITO POR IMPUESTO DE 1ª CATEGORÍA		
Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución		Retiros que exceden el monto de la Renta Atribuida	Con derecho a devolución		Sin derecho a devolución				
C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN							
RENDA ATRIBUIDA POR EMPRESA, SOCIEDAD, COOPERATIVA O COMUNIDAD ACOGIDA A LOS ART. 34 DE LA LIR, SEGUN ART. 14 LETRA C) N° 2 LIR				RENDA ATRIBUIDA POR EMPRESA, SOCIEDAD O COMUNIDAD ACOGIDA AL ART. 14 LETRA C) N° 1 LIR			
MONTO RENTA ATRIBUIDA	MONTO DEL CRÉDITO POR IMPUESTO DE 1ª CATEGORÍA		RETIROS QUE EXCEDEN EL MONTO DE LA RENTA ATRIBUIDA	MONTO RENTA ATRIBUIDA	MONTO CRÉDITO POR IMPUESTO DE 1ª CATEGORÍA		TOTAL DE CASOS INFORMADOS
	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución			Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	
C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

SECCIÓN B

SECCIÓN C

SECCIÓN D

¿Quiénes deben presentar esta declaración?

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por Empresarios Individuales, Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Sociedades de Personas, Sociedades por Acciones, Sociedades Anónimas, Sociedades de Hecho, Comunidades o Cooperativas, acogidas a las disposiciones de los números 1 y/o 2 de la letra C) del artículo 14 de la Ley de la Renta. Los contribuyentes que deben presentar esta Declaración Jurada son los siguientes: (Contabilidad Simplificada o en base a planillas o contratos) y (Régimen de Renta Presunta).

¿Por qué medio de ingreso se puede presentar?



Formulario electrónico



Asistente de Declaración Jurada



Software generador de archivo



Transferencia de archivos importador de datos

¿Qué corresponde informar en esta declaración jurada?

Contribuyentes acogidos a las disposiciones del artículo 14 letra C) N° 1 (Contabilidad Simplificada o en base a planillas o contratos).

En el caso de contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría que declaren rentas efectivas y que no las determinen sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, es decir, aquellos que estén autorizados a llevar contabilidad simplificada o tributen en base a planillas o contratos, deben informar las rentas afectas a Impuesto de Primera Categoría, más todos los ingresos o beneficios percibidos o devengados por la empresa, incluyendo las rentas que se le atribuyan o perciban en conformidad al artículo 14 de la Ley de la Renta por participaciones en sociedades que determinen en igual forma su renta imponible, o la determinen sobre la base de contabilidad completa, o se encuentren acogidos a lo dispuesto en el artículo 14 ter letra A) de la LIR, las cuales se gravarán respecto del propietario, titular, socio, comunero o accionista, con el Impuesto Global Complementario o adicional, en el mismo

ejercicio al que correspondan, atribuyéndose en la forma establecida en los números 2.- y 3.- de la letra A) del artículo 14 de la ley precitada.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Renta, los siguientes contribuyentes estarán facultados para llevar una contabilidad simplificada: Los contribuyentes de la Primera Categoría que, a juicio exclusivo de la Dirección Regional, tengan un escaso movimiento, capitales pequeños en relación al giro de que se trate, poca instrucción o se encuentren en cualquiera otra circunstancia excepcional. A estos contribuyentes, la Dirección Regional podrá exigirles una planilla con detalle cronológico de las entradas y un detalle aceptable de gastos. La Dirección Regional podrá cambiar el sistema aplicable a estos contribuyentes, pero dicha modificación regirá a contar del año calendario o comercial siguiente.

Cabe señalar que, para llevar contabilidad simplificada, acogiéndose a las disposiciones del artículo 14 letra C) N° 1, de la LIR, los contribuyentes deben contar con

una Resolución que los autorice, a través del Formulario 2117 de Solicitudes, quedando a juicio del Director Regional, autorizar o no la petición de llevar contabilidad simplificada.

Contribuyentes acogidos a las disposiciones del artículo 14 letra C) N° 2 (Régimen de Renta Presunta).

Los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de la Renta, que se encuentren acogidos al Régimen de Renta Presunta, ya sea por la actividad agrícola, minera, y/o de transporte de carga o de pasajeros.

En el caso de las sociedades y comunidades, la atribución se efectuará en la forma establecida en las letras a) o b), del número 3.-, de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta y en proporción a sus respectivas cuotas en el bien de que se trate, según corresponda.

SECCIÓN B: BASE IMPONIBLE ACTIVIDAD DE RENTA PRESUNTA AFECTA A PRIMERA CATEGORÍA

Columna “TIPO DE ACTIVIDAD”: Los Empresarios Individuales, Sociedades por Acciones, Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, las Comunidades, Cooperativas y Sociedades de Personas acogidas a las disposiciones del artículo 34° de la LIR, sobre Renta presunta, informarán el monto de la base imponible afecta a Impuesto de Primera Categoría, determinada de acuerdo a la (s) actividad (es) económica (s) que realicen. Se debe tener presente, que el cálculo de la base imponible se diferencia de acuerdo al (las) tipo (s) de actividad (es) que realiza el

contribuyente, por lo que en esta columna se debe indicar el N° que corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Actividad de Renta Presunta Agrícola
2. Actividad de Renta Presunta Transporte de pasajeros
3. Actividad de Renta Presunta Transporte de carga
4. Actividad de Renta Presunta Minera

Columna “BASE IMPONIBLE”: Se debe indicar la base imponible de acuerdo al tipo de actividad de renta presunta que realice el contribuyente, atendiendo a lo señalado en el artículo 34 de la Ley de la Renta. Ejemplo: la base imponible en la actividad de renta presunta de bienes raíces agrícolas, es un 10% sobre el avalúo fiscal de cada bien raíz, vigente al 01 de enero del año de la declaración.

4. SECCIÓN C: RENTA LÍQUIDA O BASE IMPONIBLE AFECTA A PRIMERA CATEGORÍA CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL ART. 14 C) N° 1 LIR

En esta sección se deben detallar los conceptos y montos que sirvieron de base para determinar la Renta Líquida Imponible a atribuir en virtud de lo establecido en el N°1 de la letra C) del artículo 14 de la LIR, o en el caso que fuera negativa, la pérdida tributaria del ejercicio.

Ingresos del giro percibidos o devengados reajustados: se deben registrar aquellas cantidades que han sido percibidas o devengadas, según la definición de estos conceptos establecida en los N°s 2 y 3 del artículo 2° de la LIR, debidamente reajustadas hasta el término del ejercicio.

Costo directo de los bienes y servicios y gastos necesarios para producir los ingresos reajustados: corresponde a los costos y gastos o desembolsos que sean necesarios para producir la renta, también reajustados al 31 de diciembre del año comercial que corresponda.

Remuneraciones: corresponde al total de remuneraciones imponibles y no imponibles, no consideradas como costo directo y que se rebajan actualizadas como gasto de los ingresos. Se comprenden dentro de este concepto sueldos, rentas accesorias, o complementarias a las anteriores (horas extraordinarias, bonos, gratificaciones, indemnizaciones, etc.), sueldos empresariales y honorarios, todos estos conceptos reajustados al término del ejercicio.

Renta Líquida Imponible de Primera Categoría a atribuir o Pérdida Tributaria: es el resultado de rebajar de los ingresos del giro percibidos o devengados reajustados, los costos directos de los bienes y servicios y los gastos necesarios para producir los ingresos, y remuneraciones. Si el resultado es positivo, corresponde a la Renta Líquida Imponible afecta a Impuesto de Primera Categoría que se debe atribuir, si el resultado es negativo, constituye una Pérdida Tributaria por lo que debe registrarse con signo negativo.

Renta por arriendo de bienes raíces agrícolas según contrato: se anotan las rentas percibidas o devengadas durante el año comercial correspondiente, incluyendo las mejoras útiles, contribuciones, beneficios y demás desembolsos convenidos en el respectivo contrato o posteriormente autorizados, por el arrendamiento, subarrendamiento, usufructo u otra forma de cesión o uso temporal de Bienes Raíces Agrícolas, acreditadas únicamente mediante el respectivo contrato celebrado entre las partes, de acuerdo a lo dispuesto por la letra b) del N° 1 del artículo 20 de la LIR, sin deducción de ninguna especie.

Renta por arriendo de bienes raíces no agrícolas según contrato: rentas de arrendamiento de bienes raíces no agrícolas, incluidas las mejoras útiles, contribuciones, beneficios y demás desembolsos convenidos en el respectivo contrato o posteriormente autorizados, afectas al Impuesto de Primera Categoría,

acreditadas mediante contrato, conforme a lo dispuesto por la letra b) del N° 1 del artículo 20 de la LIR, sin deducción de ninguna especie. (Nota: Se hace presente que las personas naturales por el arrendamiento de este tipo de bienes se encuentran exentos del IDPC conforme al N°3 del artículo 39 de la LIR).

Rentas atribuidas o percibidas de otras empresas, sociedades o comunidades: corresponde a las rentas que se les atribuyan o perciban de acuerdo al Art. 14 de la LIR por participaciones en sociedades que determinen en igual forma su renta imponible, o la determinen sobre la base de contabilidad completa, o se encuentren acogidos a lo dispuesto en el art. 14 ter letra A), de la LIR.

Columna “FORMA DE ATRIBUCIÓN (A, B, C O D)”: Indicar la modalidad de atribución de la renta o base imponible, indicando la letra correspondiente, es decir, A, B, C o D, en la columna, de acuerdo a las siguientes reglas:

- A. Regla General Proporción en las Utilidades
- B. Regla Residual Proporción en el Capital Pagado
- C. Regla Residual Proporción en el Capital Suscrito
- D. Regla proporción a la cuota o parte del bien de que se trate, en caso de comunidades.

Se excluyen de llenar esta columna las personas naturales (empresarios individuales).

5. SECCIÓN D: DATOS DE LOS INFORMADOS (TITULAR, SOCIO, COMUNERO, ACCIONISTA O COOPERADO)

Se excluyen de llenar esta sección las personas naturales (empresarios individuales).

Columna “RUT TITULAR, SOCIO, ACCIONISTA, COMUNERO O COOPERADO”: indicar el RUT y dígito verificador de cada titular, socio, accionista, comunero o cooperado.

Columna “RENDA ATRIBUIDA POR EMPRESA, SOCIEDAD, COOPERATIVA O COMUNIDAD ACOGIDA AL ART. 34 DE LA LIR, SEGÚN ART. 14 C) N° 2”.

Columna “MONTO RENTA ATRIBUIDA”: se debe informar el monto de la renta presunta que se le haya atribuido a cada titular, socio, cooperado o comunero, de acuerdo a la regla de atribución definida por la empresa, sociedad, comunidad o cooperativa.

MONTO DEL CRÉDITO POR IMPUESTO DE 1° CATEGORÍA: corresponde al crédito asociado a la renta atribuida por una empresa, sociedad, cooperativa o comunidad que tributa bajo el régimen de Renta Presunta, el cual se otorga aplicando sobre las rentas atribuidas la tasa del Impuesto de Primera Categoría que las hubiere afectado.

Columna “CON DERECHO A DEVOLUCIÓN”: corresponde a aquél monto de crédito que el titular, socio, accionista, cooperado o comunero puede solicitar su devolución.

Columna “SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN”: corresponde a aquél monto de crédito que el titular, socio, accionista, cooperado o comunero no puede solicitar su devolución.

Columna “RETIROS QUE EXCEDEN EL MONTO DE LA RENTA ATRIBUIDA”: se deben informar los retiros que superan los montos atribuidos en el período por cada titular, socio, accionista, cooperado o comunero o aquellos retiros que se realicen, aun cuando exista pérdida tributaria.

Columna “RENDA ATRIBUIDA POR EMPRESA, SOCIEDAD O COMUNIDAD ACOGIDA AL ART. 14 LETRA C) N° 1”:

Columna “PROPORCIÓN DE ATRIBUCIÓN”: corresponde al porcentaje de atribución a cada titular, socio, accionista o comunero, definido de acuerdo a una de las reglas indicadas en la sección C). Se deberá indicar en porcentaje con hasta 2 dígitos después del punto o coma decimal, por ejemplo, si el porcentaje de atribución de uno de los socios es del 25,5%, en la declaración jurada se debe registrar el número correspondiente a 25,50.

Columna “MONTO RENTA ATRIBUIDA”: se debe informar el monto de la renta atribuida, la que será equivalente al total de la renta líquida imponible, las rentas por arriendo de bienes raíces y las rentas atribuidas o percibidas de otras empresas o sociedades, que le haya atribuido a cada socio, accionista, titular o comunero, de acuerdo a la regla de atribución definida por la empresa, sociedad o comunidad.

Columna “MONTO DEL CRÉDITO POR IMPUESTO DE 1° CATEGORÍA”: corresponde al crédito asociado a la renta atribuida por una empresa, sociedad o comunidad que tributa según contabilidad simplificada, contrato o planilla, el cual se otorga aplicando sobre las rentas atribuidas la tasa del Impuesto de Primera Categoría que las hubiere afectado.

Columna “CON DERECHO A DEVOLUCIÓN”: corresponde a aquél monto de crédito que el titular, socio, accionista o comunero puede solicitar su devolución. Columna “Sin derecho a devolución” corresponde a aquél monto de crédito que el titular, socio, accionista, o comunero no puede solicitar su devolución.

Columna “N° CERTIFICADO”: Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al titular, socio, accionista, cooperado o comunero a quienes se les atribuye las rentas determinadas, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta que se publique respecto a esta obligación y sus modificaciones posteriores.

6. SECCION E: CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se excluyen de llenar esta sección las personas naturales (empresarios individuales).

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

RENTA ATRIBUIDA POR EMPRESA, SOCIEDAD, COOPERATIVA O COMUNIDAD ACOGIDA A LOS ART. 34 DE LA LIR, SEGÚN ART. 14 LETRA C) N°2 LIR.

Columna “MONTO RENTA ATRIBUIDA”: Debe registrar el total de la sumatoria de la columna Renta correspondiente a renta atribuida.

Columna “MONTO DEL CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA CON DERECHO A DEVOLUCIÓN”: Debe registrar el total de la sumatoria de todos los registros de la columna Crédito Impuesto de Primera

Categoría, con derecho a devolución.

Columna “MONTO DEL CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN”: Debe registrar el total de la sumatoria de todos los registros de la columna Crédito Impuesto de Primera Categoría, sin derecho a devolución.

Columna “RETIROS QUE EXCEDEN EL MONTO DE LA RENTA ATRIBUIDA”: Debe registrar el total de la sumatoria de todos los registros de la columna de retiros que exceden el monto de la renta atribuida.

RENTA ATRIBUIDA POR EMPRESA, SOCIEDAD O COMUNIDAD ACOGIDA AL ART. 14 LETRA C) N°1 LIR:

Columna “MONTO RENTA ATRIBUIDA”: Debe registrar el total de la sumatoria de la columna Renta correspondiente a renta atribuida.

Columna “MONTO CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA CON DERECHO A DEVOLUCIÓN”: Debe registrar el total de la sumatoria de todos los registros de la columna Crédito Impuesto de Primera Categoría, con derecho a devolución.

COLUMNA “MONTO CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN”: Debe registrar el total de la sumatoria de todos los registros de la columna Crédito Impuesto de Primera Categoría, sin derecho a devolución.

Columna “TOTAL DE CASOS INFORMADOS”: Debe registrar el número total de los casos que se está informando a través de la columna N° de Registro.

4. OTRAS DECLARACIONES JURADAS MASIVAS Y TRANSVERSALES DE OPERACIÓN RENTA

Declaración Jurada N° 1835 Bienes Raíces Arrendados



Declaración Jurada anual sobre bienes raíces arrendados

F1835

Folio

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL UNICO TRIBUTARIO C23	NOMBRE O RAZON SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL	COMUNA	
CORREO ELECTRONICO	FAX	TELEFONO

Tipo de Declarante	
Arrendatario del Bien Raiz	Corredor de Propiedades o Intermediario

Sección B: DATOS DE LOS BIENES RAICES Y DE SUS PROPIETARIOS O USUFRUCTUARIOS

N°	ROL DEL BIEN RAIZ	COMUNA DE LA PROPIEDAD	RUT PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO DEL BIEN RAIZ	RUT ARRENDATARIO	MONTO ARRIENDO	PERIODO AL CUAL CORRESPONDE EL ARRIENDO												AMOBLAGO	DESTINO DEL ARRIENDO DEL BIEN RAIZ	DFL N° 2	NATURALEZA DEL BIEN RAIZ
						ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE				
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION	
TOTAL DE CASOS	TOTAL DE MONTO ARRIENDO
C6	C7

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

SECCIÓN B

¿Quiénes deben presentar esta declaración?

1. La presente declaración jurada deberá ser presentada por los corredores de propiedades y las personas que hubieren entregado en arriendo por cuenta de terceros bienes raíces agrícolas y no agrícolas, cuyo monto de avalúo fiscal sea igual o superior a \$30.000.000 o que la sumatoria de los avalúos fiscales de los bienes arrendados asociada a una misma persona supere los \$50.000.000, y que su participación haya comprendido la suscripción del respectivo contrato de arrendamiento.

Contribuyentes de la Primera Categoría que reciban rentas señaladas en el artículo 20 de la Ley sobre impuesto a la renta, adicionalmente se incluye a los servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que para el desarrollo de su actividad hayan tomado en arriendo bienes raíces agrícolas y no agrícolas cuyo monto de avalúo fiscal sea igual o superior a \$30.000.000 o que

la sumatoria de los avalúos fiscales de los bienes arrendados asociada a un misma persona supere los \$50.000.000, y cuando el respectivo contrato de arrendamiento no haya sido suscrito por un corredor de propiedades u otra persona actuando como arrendador en virtud de un mandato.



Formulario electrónico



Transferencia de archivos importador de datos

¿Qué corresponde informar en esta declaración Jurada?

Los antecedentes contenidos en esta declaración jurada, corresponden a la información sobre las propiedades que hubiesen tomado o entregado en arrendamiento, según corresponda, durante todo el año anterior o por uno o más meses del mismo. Para los fines de esta Declaración Jurada no deben considerarse las propiedades cuyo uso haya sido transferido por medio de contratos Leasing.

La información del Avalúo Fiscal del Bien Raíz podrá obtenerla a través del sitio Web del SII (www.sii.cl), en la opción de "Consulta de Avalúos y Certificados", dentro del menú de Bienes Raíces.

Con la información de la dirección y comuna del Bien Raíz, podrá obtener el Rol de la propiedad a través del sitio Web de la Tesorería General de la República (www.tesoreria.cl), en la opción de "Contribuciones".

Se debe identificar el "Tipo de Declarante" (Arrendatario del Bien Raíz o Corredor de Propiedades o Intermediario), marcando la opción correspondiente.

Se debe identificar el "Tipo de Declarante" (Arrendatario del Bien Raíz o Corredor de Propiedades o Intermediario), marcando la opción correspondiente.

SECCIÓN B: DATOS DE LOS BIENES RAÍCES Y DE SUS PROPIETARIOS O USUFRUCTUARIOS

Columna "N°": REGISTRE EL NÚMERO CORRELATIVO DE LOS BIENES RAÍCES QUE SE INFORMA. COLUMNA "ROL DEL BIEN RAÍZ": Anote el número de Rol de Avalúo del Bien Raíz arrendado.

Columna "COMUNA DE LA PROPIEDAD": En esta columna se debe indicar el código y el nombre de la comuna a la que pertenece el Bien Raíz.

Columna "RUT PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO DEL BIEN RAÍZ": Indique el N° de RUT del propietario o usufructuario del Bien Raíz, según corresponda. En caso de tratarse de una sucesión o de comunidades que no hayan efectuado el trámite de obtención del RUT, se debe informar el RUT del propietario que figure en el contrato de arriendo. En caso que figure más de un propietario, se debe informar cada uno de ellos en registros separados, con la misma información del Rol, período y monto del arriendo. En los casos de subarrendamiento, se debe informar como RUT del Propietario a quien realiza el subarrendamiento (quien figura en el contrato).

Columna "RUT ARRENDATARIO": Sólo en los casos en que la Declaración Jurada sea presentada por un Corredor de Propiedades o bien por un intermediario

que entrega en arriendo propiedades por cuenta de terceros, se deberá indicar el N° de RUT del arrendatario del bien raíz.

Columna "MONTO ARRIENDO": Indique el monto del arriendo (en pesos) pagado o adeudado durante el año o parte de él. El monto del arriendo deberá incluir el valor del IVA en los casos que corresponda. Los montos deben informarse debidamente actualizados utilizando los factores de actualización correspondientes.

Columna "PERÍODO AL CUAL CORRESPONDE EL ARRIENDO": Se debe marcar con una "X" el o los períodos a los cuales corresponde el "Monto de Arriendo" que se informa.

Columna "AMOBLADO": Indique si el arriendo del Bien Raíz corresponde a inmuebles sin amoblar, o bien, a inmuebles amoblados o con instalaciones y/o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial, indicando:

- 1: Cuando corresponda a inmuebles sin amoblar; ó
- 2: Cuando corresponda a inmuebles amoblados o con instalaciones y/o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial.

Columna "DESTINO DEL ARRIENDO DEL BIEN RAÍZ": Indique el

destino que el arrendatario le haya dado al Bien Raíz arrendado. En caso de que el declarante de la Declaración Jurada sea un Corredor de Propiedades, deberá informar el destino estipulado en el contrato de arrendamiento. Para tales efectos, indique:

- 1: Si el destino es Habitacional.
- 2: Si el destino es Comercial.
- 3: Si el destino es Estacionamiento.
- 4: Si el destino es Bodega.
- 5: Si el destino es Habitacional y Comercial.
- 6: Otro destino.

Columna "DFL N° 2": Indique si el Bien Raíz tiene carácter DFL N° 2, marcando con una "X" en la columna DFL N° 2. En caso contrario, deje en blanco.

Columna "NATURALEZA DEL BIEN RAÍZ": Indique si el Bien Raíz es de naturaleza Agrícola o No Agrícola. Para tales efectos, indique:

- 1: Cuando corresponda a inmuebles catalogados como Agrícolas; ó
- 2: Cuando corresponda a inmuebles catalogados como No Agrícolas.



FOLIO

Declaración Jurada anual sobre créditos y ppm puestos a disposición de los socios y comuneros.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO (C38)		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELÉFONO	

SECCIÓN B

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Socios y comuneros que reciben créditos y PPM puestos a disposición)

N°	RUT DEL SOCIO O COMUNERO	MONTO CRÉDITO O PPM PUESTO A DISPOSICIÓN
C1	C2	C3

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION	
MONTO CRÉDITO O PPM PUESTO A DISPOSICIÓN	TOTAL DE CASOS INFORMADOS
C4	C5

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

¿Quiénes deben presentar esta declaración?

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades de profesionales o comunidades establecidas en Chile, que en conformidad a lo dispuesto en el N°3 del artículo 94 de la Ley de la Renta, hayan puesto PPM o cualquier otro crédito a disposición de sus socios o comuneros.

 **¿Por qué medio de ingreso se puede presentar?**



Formulario electrónico



Transferencia de archivos importador de datos

¿Qué corresponde informar en esta declaración Jurada?

SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE PPM Y/O CREDITO)

Columna "RUT DEL SOCIO O COMUNERO": Deberá registrarse el RUT del socio o comunero que recibe PPM y/o Créditos puestos a disposición, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellos.
Columna "MONTO DE CRÉDITO O PPM PUESTO A DISPOSICIÓN": Se debe registrar el monto de los Créditos y/o PPM puestos a disposición.



F 1847
FOLIO

Declaración Jurada sobre balance de 8 columnas y otros antecedentes.

Sección A: Identificación del Declarante

ROL ÚNICO TRIBUTARIO C27	RAZON SOCIAL
DOMICILIO POSTAL	COMUNA
CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO

SECCIÓN B

Sección B: Otros Antecedentes del declarante

Actividad Económica Principal	Entidad Supervisora directa	Año Ajuste IRS 1° Aplicación	Folio Balance		Ajustes para determinar RLI
			N° Inicio	N° Final	
C21	C22	C23	C24	C25	C31

SECCIÓN C

Sección C: Detalle de las cuentas contenidas en el balance de 8 Columnas

N°	Id. Plan de Cuentas utilizado en registros contables	Id. Cuenta según clasificador de cuentas	Nombre de la Cuenta según registros contables	Débitos	Créditos	Saldo Deudor	Saldo Acreedor	Activo	Pasivo	Pérdidas	Ganancias	Conceptos y/o Partidas Que Componen el Resultado Financiero	Valor Tributario
C0	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C28	C29

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN SECCIÓN C										Total Valor Tributario	Total de Casos Informados
Total Débitos	Total Créditos	Total Saldo Deudor	Total Saldo Acreedor	Total Activo	Total Pasivo	Total Pérdidas	Total Ganancias	Resultado según Balance			
C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C30	C26	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

¿Quiénes deben presentar esta declaración?

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes clasificados en los segmentos de "Medianas Empresas", "Grandes Empresas" y por aquellos que se encuentren dentro de la Nómina de Grandes Contribuyentes conforme a la Resolución dictada por este Servicio. Quedarán exceptuados de esta obligación aquellos contribuyentes acogidos al régimen tributario establecido en la letra A) del artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta

 **¿Por qué medio de ingreso se puede presentar?**



Formulario electrónico



Transferencia de archivos importador de datos

¿Qué corresponde informar en esta declaración Jurada?

En esta Declaración Jurada se deberá informar el detalle de las cuentas contenidas en el Balance de Ocho (8) Columnas al 31 de diciembre del año anterior al que se informa, conjuntamente con el valor tributario de los activos y pasivos a dicha fecha.

En el evento que el contribuyente haya estado obligado a presentar esta Declaración Jurada y luego sus ingresos hayan disminuido y, en consecuencia, ya no pertenezca a algunos de los segmentos señalados anteriormente, igualmente deberá presentar

esta Declaración Jurada. Los contribuyentes mencionados en el primer párrafo que efectúen término de giro estarán obligados a presentar esta Declaración Jurada.

Sección B: OTROS ANTECEDENTES DEL DECLARANTE

“**Actividad Económica Principal**”: Seleccione dentro del listado de actividades económicas vigentes, la actividad principal que desarrolla.

“**Entidad Supervisora Directa**”: Seleccione, según corresponda, el organismo regulador de la información contable-financiera respectiva, indicando: SVS, SBIF, OTRA, NO APLICA.

“**Año ajuste IFRS 1era aplicación**”: Debe ser utilizado por los contribuyentes que aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS, según sus siglas en inglés) en la preparación de su información financiera, indicando el año en que se adoptaron por primera vez estas normas.

“**Folio balance N° inicio/final**”: Indique el número de folio inicial y final autorizado por el Servicio, en el cual se registra el Balance de 8 columnas.

SECCIÓN C: DETALLE DE LAS CUENTAS CONTENIDAS EN EL BALANCE DE 8 COLUMNAS

En esta sección los contribuyentes deben registrar la información contable de su empresa en base a su balance de 8 columnas, que se utiliza para la determinación del resultado tributario de la sociedad y de la información de su declaración de impuestos a la renta. Esta información debe coincidir con los registros timbrados exigidos por este Servicio.

Los contribuyentes que se encuentren autorizados a llevar su contabilidad en moneda extranjera, deberán expresar la información del Balance de 8 columnas en pesos chilenos, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de cierre del ejercicio comercial

respectivo, según publicación efectuada por el Banco Central de Chile.

Columna “ID. PLAN DE CUENTAS UTILIZADO EN REGISTROS CONTABLES”: Se debe registrar el código de la cuenta que, de acuerdo a la clasificación del plan de cuentas utilizado por el contribuyente, corresponda a la cuenta contable informada a nivel desagregado, sin indicar totalizadores de cuenta.

Columna “ID. CUENTA SEGÚN CLASIFICADOR DE CUENTAS”: Registre el código de la cuenta utilizando el Anexo DJ N° 1847 y DJ N° 1926, Sec-

ción I y Sección II, según corresponda a una cuenta de activo, pasivo o de resultado.

Cuando el nivel de detalle de sus registros contables sea mayor a la codificación propuesta en el Anexo DJ N° 1847 y DJ N° 1926, Sección I y II, para cada tipo de cuenta en particular que se desee clasificar, se deberá repetir en la columna “Id. Cuentas según clasificador de cuentas” el código indicado en el Anexo tantas veces como sea necesario, según el plan de cuentas utilizado en sus registros contables, conforme se ilustra en el siguiente ejemplo:

PLAN DE CUENTAS UTILIZADO EN REGISTROS CONTABLES	
1.00.00.00	Total-Activos
1.01.00.00	Total-Activo-Circulante
1.01.01.01	Caja
1.01.01.02	Banco

Forma de llenado según Sección C de Declaración Jurada.

N°	Id. plan de cuentas utilizado en registros contables	Id. cuenta según clasificador de cuentas	Nombre de la cuenta según registros contables
1	1.01.01.01	1.01.01.00	Caja
2	1.01.01.02	1.01.01.00	Banco

Cuando el nivel de detalle de sus registros contables sea menor a la codificación propuesta en Anexo N°1, para cada tipo de cuenta en particular que se desee clasificar, se deberá repetir en la columna “Id. plan de cuentas utilizado en registros contables” el código utilizado en sus registros contables tantas veces como sea necesario, según el código indicado en Anexo N°1, columna “Id. Cuentas según clasificador de cuentas”, es decir, en el plan de cuentas utilizado por el contribuyente, deudores por venta y deudores varios utilizan el mismo código, conforme se ilustra en el siguiente ejemplo:

PLAN DE CUENTAS UTILIZADO EN REGISTROS CONTABLES	
1.00.00.00	Total-Activos
1.01.00.00	Total-Activo-Circulante
1.01.01.01	Cuentas por cobrar

Forma de llenado según Sección C de esta Declaración Jurada.

N°	Id. plan de cuentas utilizado en registros contables	Id. cuenta según clasificador de cuentas	Nombre de la cuenta según registros contables
1	1.01.01.01	1.01.01.00	Deudores por venta
2	1.01.01.02	1.01.01.00	Deudores Varios

Columna “NOMBRE DE LA CUENTA SEGÚN REGISTROS CONTABLES”: Registre el nombre de la cuenta, por ejemplo: caja, banco, deudores, etc., según el código indicado en la columna “Id. plan de cuenta utilizado en registros contables” correspondiente a dicha cuenta.

Columna “DÉBITOS”: Registre el monto total de cargos indicados en su Balance de 8 columnas que correspondan a la cuenta respectiva, de acuerdo a la clasificación del Plan de Cuentas utilizado para sus registros contables.

Columna “CRÉDITOS”: Registre el monto total de abonos indicados en su Balance de 8 columnas, que correspondan a la cuenta respectiva de acuerdo a la clasificación del Plan de Cuentas utilizado para sus registros contables.

Columna “SALDO DEUDOR”: Si el monto registrado en la columna débitos es mayor al monto registrado en la columna créditos, deberá registrar la diferencia en esta columna.

Columna “SALDO ACREEDOR”: Si el monto registrado en la columna créditos es mayor al monto registrado en la columna débitos, deberá registrar la diferencia en esta columna.

Columna “ACTIVO”: Registre el mismo monto indicado en la columna saldo deudor para la cuenta o subcuenta siempre que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, corresponda a una cuenta de activo. Si la cuenta de activo presenta saldo acreedor, deberá registrarse en la columna pasivo.

Columna “PASIVO”: Registre el mismo monto indicado en la columna saldo acreedor para la cuenta o subcuenta siempre que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, corresponda a una cuenta de pasivo. Si la cuenta de pasivo presenta saldo deudor, deberá registrarse en la columna activo.

Columna “PÉRDIDAS”: Registre el mismo monto indicado en la columna saldo deudor para la cuenta o subcuenta siempre que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, corresponda a una cuenta de resultado pérdida. Si la cuenta de “Pérdidas” presenta saldo acreedor, deberá registrar el monto en la columna “Ganancias”, dado que en definitiva estamos frente a una menor pérdida.

Columna “GANANCIAS”: Registre el mismo monto indicado en la columna saldo acreedor para la cuenta o subcuenta siempre que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, corresponda a una cuenta de resultado Ganancia/Utilidad. Si la cuenta de “Ganancias” presenta saldo deudor, deberá registrar el monto en la columna “Pérdidas”, dado que en definitiva estamos frente a un menor ingreso.

Columna “CONCEPTOS Y/O PARTIDAS QUE COMPONEN EL RESULTADO FINANCIERO”: Este campo sólo debe ser llenado respecto de las cuentas con efecto en el resultado del ejercicio (Columna Pérdidas o Ganancias). En este campo se debe registrar alguno de los siguientes códigos, no pudiendo quedar vacío.

CONCEPTO O PARTIDA	NOMBRE DEL CONCEPTO O PARTIDA	CÓD. F22 AT2017	
INGRESOS BRUTOS			+
1	Ingresos del Giro Percibidos o Devengados.	628	+
2	Rentas de Fuente Extranjera.	851	+
3	Intereses Percibidos o Devengados.	629	+
4	Otros Ingresos Percibidos o Devengados.	651	+
Total Ingresos Brutos (Art. 29)		=	=
COSTO DIRECTO			-
5	Costo Directo de los Bienes y Servicios.	630	-
Total Costo Directo (Art. 30)		=	=
GASTOS NECESARIOS PARA PRODUCIR LA RENTA			-
6	Remuneraciones.	631	
7	Depreciación Financiera del ejercicio.	632	
8	Intereses Pagados o Adeudados.	633	
9	Gastos por Donaciones.	966	
10	Otros Gastos Financieros.	967	
11	Gastos por Inversión en Investigación y Desarrollo certificados por Corfo.	852	
12	Gastos por Inversión en Investigación y Desarrollo no certificados por Corfo	897	
13	Costos y Gastos necesarios para producir las Rentas de Fuente Extranjera.	853	
14	Gastos por Impuesto Renta e Impuesto Diferido.	968	
15	Gastos por adquisición en supermercados y negocios similares.	969	
16	Otros Gastos Deducidos de los Ingresos Brutos.	635	
Total Gasto Necesario Para Producir La Renta		=	=
GASTOS NECESARIOS PARA PRODUCIR LA RENTA		636	-

Columna “VALOR TRIBUTARIO”: Este campo sólo debe ser llenado respecto de las cuentas de Activo o Pasivo, para registrar su valorización según las normas tributarias vigentes. Respecto a los pasivos a valor tributario, éstos deben ser ingresados con signo negativo. En el caso que no exista diferencia entre la valorización financiera y la tributaria de un activo o pasivo, este campo debe ser igualmente llenado (según Ejemplo 1 de más abajo, la cuenta Banco presenta valores financieros y tributarios idénticos).

Respecto a las cuentas patrimoniales y a sus cuentas complementarias (por ejemplo:

cuenta obligada socios, o cuenta particular socios) registradas a valor financiero, no se deben ingresar los valores tributarios de éstas, por cuanto sólo se solicita el valor tributario de los activos y pasivos.

Columna “VALOR TRIBUTARIO”: Este campo sólo debe ser llenado respecto de las cuentas de Activo o Pasivo, para registrar su valorización según las normas tributarias vigentes. Respecto a los pasivos a valor tributario, éstos deben ser ingresados con signo negativo. En el caso que no exista diferencia entre la valorización financiera y la tributaria de un activo o pasivo, este campo debe ser igualmente

llenado (según Ejemplo 1 de más abajo, la cuenta Banco presenta valores financieros y tributarios idénticos).

Respecto a las cuentas patrimoniales y a sus cuentas complementarias (por ejemplo: cuenta obligada socios, o cuenta particular socios) registradas a valor financiero, no se deben ingresar los valores tributarios de éstas, por cuanto sólo se solicita el valor tributario de los activos y pasivos.

Ejemplo 1. Cuentas de pasivo a valor tributario a informar con signo negativo

NOMBRE DE CUENTA	Id. cuenta según clasificador de cuentas	VALOR FINANCIERO		VALOR TRIBUTARIO
		ACTIVO	ACTIVO	
Banco	1.01.01.00	2.000.000		2.000.000
Clientes	1.01.01.00	36.000.000		40.000.000
Cuenta Particular Socio	1.03.05.00	6.000.000		0
Estimación Deudores Incobrables	1.01.20.00		3.000.000	0
Proveedores	2.01.11.00		5.000.000	-5.000.000
Cuentas por Pagar	2.01.10.00		1.500.000	-1.500.000
Provisión Vacaciones	2.01.51.00		3.800.000	0
Provisión Impuesto Renta	2.01.60.00		4.200.000	0
Capital	2.03.01.00		5.000.000	0
Utilidades Acumuladas	2.03.06.00		18.000.000	0

Ahora bien, en el evento que no exista un activo a valor financiero (registrado en el Balance de 8 Columnas), pero exista un activo a valor tributario, se deberá registrar el valor del activo a valor tributario ingresando el Id. cuenta según clasificador de

cuentas (columna 2), y en la columna de Nombre de la cuenta según registros contables (columna 3) se deberá registrar el nombre del activo o pasivo tributario según la determinación del Capital Propio Tributario. Respecto al campo Id. plan de cuentas

utilizado en registros contables, ingrese el valor 1, por cuanto este campo no puede quedar vacío.

Ejemplo 2. Bienes entregados en leasing: inexistencia de propiedad, planta y equipos a valor financiero, pero existencia de activo fijo con valorización tributaria.

Dado que para el arrendador financieramente existe una cuenta por cobrar (1.01.21.00), el activo tributario deberá ser informado en el código 1.01.70.00 "Bienes Entregados en Leasing" y no en el rubro del Activo Fijo (1.02.00.00), tal como sigue.

NOMBRE DE CUENTA	Id. cuenta según clasificador de cuentas	VALOR FINANCIERO		VALOR TRIBUTARIO
		ACTIVO	ACTIVO	
Crédito por leasing	1.01.21.00	18.150.000		0
Bienes Entregados en Leasing	1.01.70.00			8.200.000

Por otra parte, en el evento que no se tenga el valor tributario de cada cuenta contable, se podrá optativamente ingresar el valor tributario en una sola línea tal como se muestra a continuación.

Ejemplo 3. Múltiples cuentas contables asignadas a cuentas de activo financiero, pero no existe esa correlación de su valorización tributaria por cuenta contable.

NOMBRE DE CUENTA	Id. cuenta según clasificador de cuentas	VALOR FINANCIERO		VALOR TRIBUTARIO
		ACTIVO	ACTIVO	
Muebles y Útiles Casa Matriz	1.02.14.00	9.000.000		14.200.000
Muebles y Útiles Arica	1.02.14.00	8.000.000		
Muebles y Útiles Antofagasta	1.02.14.00	7.000.000		
Muebles y Útiles La Serena	1.02.14.00	6.000.000		
Muebles y Útiles Viña del Mar	1.02.14.00	5.000.000		
Muebles y Útiles Rancagua	1.02.14.00	4.000.000		
Muebles y Útiles Talca	1.02.14.00	3.000.000		
Muebles y Útiles Punta Arenas	1.02.14.00	2.000.000		

Luego, una vez restado el Pasivo a Valor tributario al Activo a Valor tributario se obtiene el Capital Propio Tributario al 31 de diciembre del año anterior al que se informa, el cual debe ser determinado en conformidad al Artículo 41 de la Ley de la Renta, como sigue:

Ejemplo 4. Determinación del capital propio tributario de acuerdo a lo instruido en el artículo 41 de la LIR.

DETERMINACIÓN DEL CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO	
Método del Activo en M\$	
	Monto \$
Total Activo	529.741
<u>Valores Into:</u>	
Cuenta Particular Socio	(15.000)
Valor Financiero Inversión Empresa relacionada en Chile	(174.400)
Valor Tributario Inversión Empresa relacionada en Chile	181.440
Impuesto Diferido	(11.015)
Total valores Into	(18.975)
Activo Depurado	510.766
<u>Pasivos Exigibles:</u>	
IVA Débito Fiscal	(19.000)
Cuenta por pagar Empresa Relacionada	(121.000)
Total Pasivo Exigible	(18.975)
CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO	370.766



Declaración Jurada anual sobre retenciones efectuadas conforme a los arts. 42° N° 2 y 48° de la LIR.

FOLIO F 1879

Sección A: IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

ROL UNICO TRIBUTARIO		NOMBRE O RAZON SOCIAL	
CI			
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRONICO		TELEFONO	

SECCIÓN B

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Receptor de la renta: Profesional, Ocupación Lucrativa, Director o Consejero de S.A.)

N°	RUT DEL RECEPTOR DE LA RENTA	MONTO RETENIDO ANUAL ACTUALIZADO (DEL 01/01 AL 31/12)			PERIODO AL CUAL CORRESPONDEN LAS RENTAS												HONORARIOS Y OTROS ACTUALIZADOS TRABAJADORES DE LAS ARTES Y ESPECTACULOS	MONTO PAGADO ANUAL ACTUALIZADO POR SERVICIOS PRESTADOS EN ISLA DE PASCUA	NUMERO CERTIFICADO
		HONORARIOS Y OTROS (ART.42 N° 2)	REMUNERACION DE DIRECTORES (ART. 48)		TASA 10%	TASA 10%	TASA 35%	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP			
C0	C2	C3	C4	C5	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C11

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION					
MONTO RETENIDO ANUAL ACTUALIZADO			HONORARIOS Y OTROS ACTUALIZADOS TRABAJADORES DE LAS ARTES Y ESPECTACULOS	MONTO PAGADO ANUAL ACTUALIZADO POR SERVICIOS PRESTADOS EN ISLA DE PASCUA	TOTAL DE CASOS INFORMADOS
HONORARIOS Y OTROS (ART.42 N° 2)	REMUNERACION DE DIRECTORES (ART. 48)				
TASA 10%	TASA 10%	TASA 35%	C26	C27	C10
C7	C8	C9			

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

¿Quiénes deben presentar esta declaración?

Esta Declaración Jurada debe ser efectuada por los contribuyentes que paguen rentas de los Artículos 42° N° 2 y 48° de la Ley de la Renta, entre los cuales se encuentran los siguientes: Instituciones Fiscales; Instituciones Semifiscales de Administración Autónoma; Municipalidades; personas jurídicas en general; personas

que obtengan rentas de la Primera Categoría que estén obligadas, según la Ley, a llevar contabilidad y las Sociedades Anónimas en general, sean Abiertas o Cerradas. Además, deberá ser realizada por contribuyentes que paguen rentas por servicios prestados en Isla de Pascua y por empleadores que paguen remuneraciones a tra-

bajadores de artes y espectáculos por contratos laborales de los artículos 145 A y siguientes del Código del Trabajo.

¿Por qué medio de ingreso se puede presentar?



Formulario electrónico



Transferencia de archivos importador de datos

¿Qué corresponde informar en esta declaración jurada?

SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: PROFESIONAL, OCUPACIÓN LUCRATIVA, DIRECTOR O CONSEJERO DE S.A.)

Columna "RUT DEL RECEPTOR DE LA RENTA": Deberá registrarse en forma legible el RUT de la persona que percibió la renta, teniendo especial cuidado de anotarlos correctamente, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellas.

Columna "MONTO RETENIDO ANUAL ACTUALIZADO (DEL 01/01 AL 31/12)": Deberá registrarse la cifra que resulte de sumar las retenciones actualizadas efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa, registrando dicha información en forma separada de acuerdo al concepto o tipo de renta de que se trata.

Columna "HONORARIOS Y OTROS (ART. 42° N° 2)": Se anotarán las retenciones de 10% que corresponden a dichas rentas practicadas conforme al N° 2 del Artículo 74° de la L.I.R.

Columna "REMUNERACIÓN DE DIRECTORES (ART. 48°)": Se registrarán las retenciones con tasa de 10% y/o 35% que corresponden a las citadas rentas, practicadas de acuerdo a lo dispuesto en los N°s. 3 y 4 del Artículo 74° de la ley antes mencionada, según sea el domicilio o residencia del beneficiario de la renta.

Columna "PERÍODO AL CUAL CORRESPONDEN LAS RENTAS": Se debe indicar marcando con una "X" cada período en el cual se percibió el pago de rentas del Artículo 42° N° 2 o 48 de la L.I.R.

Columna "HONORARIOS Y OTROS ACTUALIZADOS TRABAJADORES DE LAS ARTES Y ESPECTÁCULOS": Deberá registrarse la renta bruta del año anterior al que se informa, informando los honorarios y otras rentas gravadas por el artículo 42° N° 2 de la Ley de la Renta, registrando en esta columna sólo las que provengan de las prestaciones relacionadas con artes y espectáculos, señaladas en el Capítulo IV, del Título II, del Libro I, del Código del Trabajo. Dichas sumas deberán reajustarse debidamente según la variación del IPC, ocurrida entre el primero del mes anterior a la fecha del pago y el primero del mes anterior al término del año respectivo. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 D del Decreto Ley N° 3.500 de 1980. Es preciso aclarar que permanece la obligación de registrar en esta declaración jurada, el monto retenido anual actualizado en la columna "Honorarios y Otros (Art. 42 N°2)", por rentas que se paguen, ya sea por estas prestaciones u otras, gravadas con los Artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley de la Renta.

Nota: En esta columna se debe registrar lo mismo que se declaraba en la anterior Declaración Jurada N° 1927 (eliminada), en la columna "Honorarios y Otros (Art. 42 N°2) Actualizados", campo (C4).

Columna "MONTO PAGADO ANUAL ACTUALIZADO POR SERVICIOS PRESTADO EN ISLA DE PASCUA": Deberá registrarse la cifra que resulte de sumar los pagos actualizados al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa por servicios prestados en Isla de Pascua, de acuerdo a lo referido en el artículo N°2 de la Ley 20.809. Los montos pagados deben corresponder al total de los efectuados entre los meses de enero a diciembre, ambos meses inclusive, no siendo procedente considerar la fecha de su entero en arcas fiscales.

Nota: En esta columna se debe registrar lo mismo que se declaraba en la anterior Declaración Jurada N° 1931 (eliminada), en la columna "Monto Pagado Anual Actualizado (del 01/01 al 31/12)", campo (C3).

Columna "NÚMERO DE CERTIFICADO": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. 6.509, publicada en el D.O. el 20/12/93, y sus modificaciones posteriores.

Declaración Jurada anual sobre rentas del art. 42 N° 1 (sueldos), otros componentes de la remuneración y retenciones del impuesto único de segunda categoría de la Ley de la Renta

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Institución, Organismo o Persona que efectuó la retención)

ROL ÚNICO TRIBUTARIO C1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
DOMICILIO POSTAL	COMUNA
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

SECCIÓN B

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Receptor de la Renta: Sueldos, Sobresueldos, Salarios y Rentas similares)

N°	RUT DE LA PERSONA A QUIEN SE LE PAGO LA RENTA (Trabajador)	MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS						PERIODO AL CUAL CORRESPONDEN LAS RENTAS												NÚMERO CERTIFICADO
		RENDA TOTAL NETA PAGADA (Art.42 N°1, Ley de la Renta)	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA (Art.88 L.I.R)	RENDA TOTAL NO GRAVADA	RENDA TOTAL EXENTA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
C0	C2	C3	C4	C5	C8	C33	C9	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30	C31

TOTAL MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR							TOTAL REMUNERACIÓN IMPONIBLE PARA EFECTOS PREVISIONALES ACTUALIZADA A TODOS LOS TRABAJADORES						
RENDA TOTAL NETA PAGADA (Art.42 N°1, Ley de la Renta)	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO POR RENTA TOTAL NETA PAGADA DURANTE EL AÑO	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO POR RENTAS ACCESORIAS Y/O COMPLEMENTARIA PAGADA ENTRE ENE-ABR, AÑO SGTE.				RENDA TOTAL NO GRAVADA	RENDA TOTAL EXENTA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L.889)					
C6	C7	C32				C10	C34	C11	C12				

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN						
TOTAL MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS						
RENDA TOTAL NETA PAGADA (Art.42 N°1, Ley de la Renta)	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA (Art.88 L.I.R)	RENDA TOTAL NO GRAVADA	RENDA TOTAL EXENTA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L.889)	TOTAL DE CASOS INFORMADOS
C13	C14	C15	C16	C35	C17	C18

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

¿Quiénes deben presentar esta declaración?

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las personas naturales o jurídicas que ejerzan o desarrollen una actividad empresarial, que hayan pagado rentas del Artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), consistente únicamente en sueldos, sobresueldos, salarios, dietas y cualesquiera otras rentas similares (excluidas las pensiones, jubilaciones o montepíos, que se informan mediante el Formulario N° 1812).

Se deberá informar, además – sólo como un dato anexo – la información a que se refieren las columnas relativas a las rentas exentas, no gravadas, y rebajas por zonas extremas (franquicia Art. 13 del D.L. N° 889) pagadas en cada año calendario.

Se excluyen de la obligación de presentar el Formulario N° 1887 las personas que

utilicen servicios de casas particulares, como empleadas domésticas o asesoras del hogar, jardineros, etc., que tengan la calidad de trabajadores dependientes y las personas que efectúen su propia retención de impuesto por las razones que indica la Circular N° 32 del año 2000, entre las cuales se encuentran los trabajadores chilenos de embajadas extranjeras radicadas en Chile.

¿Por qué medio de ingreso se puede presentar?


Formulario electrónico


Transferencia de archivos importador de datos

¿Qué corresponde informar en esta declaración jurada?

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: SUELDOS, SOBRESUELDOS, SALARIOS Y RENTAS SIMILARES)

Columna “RUT DE LA PERSONA A QUIEN SE LE PAGÓ LA RENTA (TRABAJADOR DEPENDIENTE)”: Debe registrarse el RUT del contribuyente que percibió la renta a título de trabajador dependiente.

Columna “MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS”: **Columna “RENDA TOTAL NETA PAGADA (ART. 42° N° 1, LEY DE LA RENTA)”:** Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas mensuales – descontadas las cotizaciones previsionales y de salud de carácter obligatorio y/o voluntario – pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo, incluyendo las rentas accesorias o complementarias a las anteriores que se hayan devengado o correspondan al período que se declara computadas éstas de acuerdo a la normativa establecida en los incisos 2° y 3° del Artículo 46 de la L.I.R. pagadas hasta el mes de abril del año siguiente, debidamente actualizadas todas las rentas antes mencionadas por los factores de actualización correspondientes. También deben registrarse en esta columna los excesos de los Depósitos Convenidos por sobre las 900 UF vigente al 31 de diciembre del año respectivo, ya que dichos excesos para los efectos tributarios se consideran una renta accesoria o complementaria a las remuneraciones a que se refiere el artículo 42 N° 1 de la LIR y afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría; todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del D.L. N° 3.500/80; cuyas instrucciones se contienen en la Circular N° 63, de 2010, publicada en Internet (www.sii.cl).

Además, deberá registrar en esta columna el beneficio que represente para el trabajador el uso y goce de bienes del empleador que no cumplan con los requisitos legales para considerarse rentas exentas y/o no gravadas de Impuesto Único de Segunda Categoría.

Notas:

- En esta columna NO deberá considerar las rentas y rebajas indicadas en las columnas: “Renta Total Exenta”, “Renta Total no Gravada” y “Rebaja por Zonas Extremas (Franquicia D.L. N° 889)”.
- Para los trabajadores agrícolas del inciso tercero del Artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberá indicar en esta columna la remuneración im-

nible para efectos previsionales.

Columna “IMPUESTO ÚNICO RETENIDO”: Deberá anotarse el valor que resulte de sumar las cantidades retenidas mensualmente durante el año que se informa por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría que corresponda a las rentas registradas en la columna anterior, debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes, menos los créditos por Donaciones para Fines Culturales y para el Fondo Nacional de Reconstrucción descontados por planilla.

Columna “MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA (ART. 88 L.I.R.)”: Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único de Segunda Categoría que el trabajador haya solicitado al empleador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.

Columna “RENDA TOTAL EXENTA”: Deberá anotarse la suma de las cantidades que durante el año hayan sido pagadas al trabajador y que, en virtud de la Ley sobre Impuesto a la Renta, leyes especiales, o convenios internacionales, se encuentren exentas del Impuesto Único de Segunda Categoría, como por ejemplo, las rentas que perciben funcionarios de ciertos organismos internacionales. Cabe destacar que en esta columna no deben declararse las rentas bajo los tramos exentos de la tabla del Impuesto Único de Segunda Categoría mensual, ya que éstas se seguirán declarando en la columna “Renta Total Neta Pagada”, al igual que la cuota de 10 U.T.M del inciso final del Artículo 43 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta que afecta a trabajadores agrícolas.

Columna “RENDA TOTAL NO GRAVADA”: Deberá anotarse la suma de las cantidades que durante el año hayan sido pagadas al trabajador y que, de acuerdo con la Ley sobre Impuesto a la Renta o leyes especiales, correspondan a ingresos no renta, no gravadas con el Impuesto Único de Segunda Categoría, exceptuando las cotizaciones previsionales y de salud de carácter obligatorio y/o voluntario, así como las rentas acogidas al D.L. N° 889. Las partidas que se pueden citar, a modo de ejemplo, son: La asignación familiar (aun cuando no sea de cargo del empleador), beneficios previsionales, asignaciones de zona acogidas al D.L.249 de 1974, cantidades percibidas con motivo de indemnizaciones por años de servicios, becas de estudios, alimentación, movilización o alojamiento proporcionado al trabajador.

Columna “REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. N° 889)”: Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas acogidas a la exención tributaria indicada en el Artículo 13, 23 y 29 del D.L. N° 889, que hayan sido pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo, debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes. Cabe destacar que en esta columna no debe informar la Asignación de Zona acogida al D.L. 249, ya que se trata de una franquicia distinta e incompatible con la del D.L. 889, de 1975.

Columna “PERÍODO AL CUAL CORRESPONDEN LAS RENTAS”: Se debe registrar una de las siguientes siglas, en cada período de las rentas que se informan:

- A: Trabajador agrícola con jornada completa
- C: Trabajador no agrícola con jornada de trabajo completa
- B: Trabajador agrícola con jornada parcial
- P: Trabajador no agrícola con jornada de trabajo parcial
- G: Autoridad de Gobierno señalada en el artículo 52 bis de la LIR
- S: Senadores y Diputados

Las dietas pagadas a Concejales u otras que se encuentren dentro de aquellas a que se refiere el artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para efectos de esta Declaración Jurada se deberán informar con la letra P (trabajador no agrícola con jornada de trabajo parcial).

Se entenderá como trabajador agrícola aquél contribuyente del inciso tercero del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuestos a la Renta, por lo cual, trabajador no agrícola es todo aquél que no cumpla con el requisito anterior.

Columna “NÚMERO DE CERTIFICADO”: Debe registrarse el N° o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, en conformidad a lo dispuesto en Res. Ex. N° 6.509, del 14 de diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Declaración Jurada N° 1909 Desembolsos y Otras Partidas o Cantidades a que se refiere el inciso tercero del artículo 21 de la LIR



Declaración Jurada anual sobre desembolsos y otras partidas o cantidades a que se refiere el inciso tercero del artículo 21 de la LIR.

F1909
FOLIO

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (E.I.R.L., Sociedad de Personas, Sociedad de Hecho, S.A, SpA, S.C.P.A, Comunidad o Administradoras de Fondos de Inversión que incurrió en el Desembolso, Partida o Cantidad)

ROL ÚNICO TRIBUTARIO C0	RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL	COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FAX

SECCIÓN B

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONA BENEFICIARIA DEL DESEMBOLSO, PARTIDA O CANTIDAD: Titular de una E.I.R.L., Socios de Soc. de Personas, Socios de Soc. de Hecho, Socios Gestores de Soc. C.P.A. Accionistas de una S.A., SpA o S.C.P.A, Comuneros o Aportantes)

N°	RUT FONDO DE INVERSIÓN	RUT BENEFICIARIO DESEMBOLSO, PARTIDA O CANTIDADES	TIPO DE CONTRIBUYENTE	DESEMBOLSOS, PARTIDAS O CANTIDADES INCURRIDOS EN BENEFICIO DEL RESPECTIVO PROPIETARIO, SOCIO, SOCIO GESTOR, ACCIONISTA, COMUNERO O APORTANTE				NÚMERO DE CERTIFICADO			
				PARTIDAS (N°1 ART.33 LIR) QUE CORRESPONDEN A RETIROS DE ESPECIES O DESEMBOLSOS DE DINERO	BENEFICIO DETERMINADO POR EL USO O GOCE DE BIENES DEL ACTIVO DE LA RESPECTIVA EMPRESA, SOCIEDAD O COMUNIDAD O FONDO DE INVERSIÓN		GARANTÍAS EJECUTADAS SOBRE BIENES DEL ACTIVO QUE GARANTIZAN DEUDAS DEL PROPIETARIO, SOCIO, ACCIONISTA, COMUNERO O APORTANTE		PRESTAMOS QUE FONDOS DE INVERSIÓN EFECTUAN A SUS APORTANTES		
C1	C16	C2	C3		C4	AUTOMÓVILES Y SIMILARES C5		BIENES RAÍCES C6		OTROS BIENES C7	C8
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN											
DESEMBOLSOS, PARTIDAS O CANTIDADES INCURRIDOS EN BENEFICIO DEL RESPECTIVO PROPIETARIO, SOCIO, SOCIO GESTOR, ACCIONISTA, COMUNERO O APORTANTE											
PARTIDAS (N°1 ART.33 LIR) QUE CORRESPONDEN A RETIROS DE ESPECIES O DESEMBOLSOS DE DINERO				BENEFICIO DETERMINADO POR EL USO O GOCE DE BIENES DEL ACTIVO DE LA RESPECTIVA EMPRESA, SOCIEDAD, COMUNIDAD O FONDO DE INVERSIÓN			GARANTÍAS EJECUTADAS SOBRE BIENES DEL ACTIVO QUE GARANTIZAN DEUDAS DEL PROPIETARIO, SOCIO, ACCIONISTA O COMUNERO O APORTANTE	PRESTAMOS QUE FONDOS DE INVERSIÓN EFECTUAN A SUS APORTANTES	NÚMERO DE CASOS INFORMADOS		
				AUTOMÓVILES Y SIMILARES C11	BIENES RAÍCES C12	OTROS BIENES C13				C14	C18

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

¿Quiénes deben presentar esta declaración?

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las E.I.R.L., sociedades anónimas, sociedades de hecho, sociedades por acciones, sociedades en comandita por acciones, comunidades y sociedades de personas, obligadas a declarar sus rentas efectivas de acuerdo a un balance general según contabilidad completa,

que incurrieron en Desembolsos, Partidas o Cantidades, a que se refiere el Artículo 21° inciso 3° de la Ley de la Renta, durante el Ejercicio Comercial respectivo, y por las Administradoras de Fondos de Inversión, por los desembolsos u operaciones señaladas en los numerales (ii), (iii) y (iv) de la letra d) del N°1 del artículo

81 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (art. primero Ley N° 20.712, de 2014).

2. Marque con una "X" en el cuadro "Franquicias Tributarias" el texto legal que establece la franquicia que se encuentra acogido.

¿Por qué medio de ingreso se puede presentar?



Formulario electrónico



Transferencia de archivos importador de datos

¿Qué corresponde informar en esta declaración jurada?

SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONA BENEFICIARIA DEL DESEMBOLSO, PARTIDA O CANTIDAD: TITULAR DE UNA EIRL, SOCIOS DE SOC. DE PERSONAS, SOCIOS DE SOC. DE HECHO, SOCIOS GESTORES DE SOC. C.P.A. ACCIONISTAS DE UNA S.A., SPA O S.C.P.A, COMUNEROS O APORTANTES).)

Columna “RUT FONDO DE INVERSIÓN”: Esta información sólo debe ser registrada para los casos en que el Informante de esta Declaración Jurada sea una Administradora de Fondos de Inversión y para efectos de identificar el Fondo de Inversión al cual pertenecen los aportantes, contribuyentes del Impuesto Global Complementario o Adicional, beneficiados con los desembolsos o partidas gravadas según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 21 de la Ley de la Renta.

Columna “RUT Beneficiario Desembolso, Partida o Cantidades”: Debe registrarse en forma legible y clara el N° de RUT de la persona beneficiaria del desembolso, partida o cantidades, preferentemente ordenados de menor a mayor.

Columna “TIPO DE CONTRIBUYENTE”: Se debe indicar la calidad jurídica del beneficiario del desembolso, partida o cantidad, de acuerdo a lo siguiente:

PN Persona Natural Nacional
PE Persona Natural Extranjera
JE Persona Jurídica Extranjera
EI Empresario Individual
ER Empresa Individual de Responsabilidad Ltda.
AFI Aportante del Fondo de Inversión
OT Otros

Columna “DESEMBOLSOS, PARTIDAS O CANTIDADES INCURRIDOS EN BENEFICIO DEL RESPECTIVO PROPIETARIO, SOCIO, SOCIO GESTOR, ACCIONISTA, COMUNERO O APORTANTE”: Se hace presente que al aportante le son aplicables todas las columnas, excepto la

columna “Partidas (N°1 Art.33 LIR) que corresponden a retiros de especies o desembolsos de dinero”.

Columna “PARTIDAS (N°1 ART.33 LIR) QUE CORRESPONDEN A RETIROS DE ESPECIES O DESEMBOLSOS DE DINERO”: Registrar el monto de los las partidas del número 1, del artículo 33, que correspondan a retiros de especies o a cantidades representativas de desembolsos que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo, según lo establecido en el Artículo 21° inciso 3° numeral i) de la Ley de la Renta cuando estas partidas hayan beneficiado a contribuyentes de impuestos finales. Se entenderá que dichas partidas benefician a estos contribuyentes, cuando hayan beneficiado a su cónyuge, a sus hijos no emancipados, o a cualquier persona relacionada a ellos, de acuerdo al art. 100 de la Ley 18.045, situación que será determinada fundamentalmente por este Servicio. Si el gasto rechazado beneficia a más de un socio o accionista, y no se puede identificar al beneficiario, este se proporcionará en base al % participación en las utilidades o respecto al número de acciones que posean.

Columna “BENEFICIO DETERMINADO POR EL USO O GOCE DE BIENES DEL ACTIVO DE LA RESPECTIVA EMPRESA, SOCIEDAD, COMUNIDAD O FONDO DE INVERSIÓN”: Registrar el monto del beneficio que represente el uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, que no sea necesario para producir la renta, de los bienes del activo de la empresa o sociedad respectiva.

Columna “AUTOMÓVILES Y SIMILARES”: El valor mínimo de este be-

neficio corresponde al 20 % de automóvil, SW o similares, o depreciación anual si es mayor.

Columna “BIENES RAÍCES”: El valor mínimo de este beneficio corresponde al 11 % del avalúo anual si es un Bien Raíz.

Columna “OTROS BIENES”: El valor mínimo de este beneficio corresponde al 10 % del valor del bien al término del ejercicio, o el monto de depreciación anual si representa una cantidad mayor.

Columna “GARANTÍAS EJECUTADAS SOBRE BIENES DEL ACTIVO QUE GARANTIZAN DEUDAS DEL PROPIETARIO, SOCIO, ACCIONISTA, COMUNERO O APORTANTE”: Registrar el monto de la garantía ejecutada, según valor corriente en plaza o sobre los que normalmente se cobren o cobrarían en convenciones de similar naturaleza (Art. 64 C.T.).

Columna “PRÉSTAMOS QUE FONDOS DE INVERSIÓN EFECTÚAN A SUS APORTANTES”: Registrar el monto de los préstamos que el Fondo de Inversión efectúe a sus aportantes, contribuyentes del Impuesto global complementario o adicional, de acuerdo a numeral (ii) de la letra d) del N°1 del artículo 81 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.

Columna “Numero de Certificado”: Se debe anotar el N° o folio del Certificado que la Sociedad, Comunidad o Administradora emitió a sus socios o comuneros, informando la situación tributaria de los desembolsos, partidas o cantidades en beneficio en que incurrió.

5. INFORMACIÓN DE OTRAS DECLARACIONES JURADAS

La información de las respectivas resoluciones que corresponden a cada Declaración Jurada las puede encontrar la página www.sii.cl en el menú: Declaraciones Juradas/más información/formularios y plazos.

DECLARACIONES JURADAS PARA EL MERCADO FINANCIERO

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	ESTADO DEL DOCUMENTO
F1805	Operaciones de instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	29 de Marzo	DJ SIN CAMBIO
F1806	Intereses pagados por emisores de instrumentos acogidos al art. 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y retenciones de impuesto efectuadas conforme a lo establecido en artículo 74 N° 7 de la misma Ley.	29 de Marzo	DJ SIN CAMBIO
F1829	Contratos de derivados.	28 de Marzo	DJ SIN CAMBIO
F1870	Compras y/o ventas de moneda extranjera.	19 de Marzo	DJ Modificada Instrucciones
F1874	Operaciones sobre instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, efectuadas por, Corredores de Bolsa, Agentes de Valores, Representantes, Custodios, Depósitos de Valores, Bancos u Otros Intermediarios, por cuenta de terceros inversionistas, nacionales o extranjeros.	27 de Marzo	DJ SIN CAMBIO
F1889	Cuentas de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones generales de la ley de impuesto a la renta y ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del art. 42 bis de la LIR.	27 de Marzo	DJ SIN CAMBIO
F1890	Intereses u otras rentas provenientes de depósitos y de operaciones de captación de cualquier naturaleza en bancos, Banco Central de Chile e instituciones financieras no acogidos a las normas de los artículos 42 bis, 57 bis y 54 bis de la Ley de la Renta.	19 de Marzo	DJ SIN CAMBIO
F1891	Compra y venta de acciones de S.A. y demás títulos efectuadas por intermedio de corredores de bolsa, agentes de valores y casas de cambio no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra a) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.	28 de Febrero	DJ Modificada Instrucciones
F1894	Inversiones, reinversiones, liquidación y rescate de cuotas de fondos mutuos no acogidas a los artículos 42 bis, 57 bis y 54 bis de la Ley de la Renta.	27 de Marzo	DJ SIN CAMBIO
F1896	Créditos hipotecarios, dividendos hipotecarios pagados o aportes enterados y demás antecedentes relacionados, con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L N° 2 de 1959, con el fin de hacer uso del beneficio tributario establecido en la Ley N° 19.622 de 1999.	7 de Marzo	DJ SIN CAMBIO
F1898	Intereses pagados correspondientes a créditos con garantía hipotecaria y demás antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el art. 55 bis de la Ley de la Renta.	7 de Marzo	DJ SIN CAMBIO
F1899	Movimientos de las cuentas de ahorro previsional voluntario acogidas a las normas del art. 42 bis de la Ley de la Renta y depósitos convenidos.	25 de Marzo	DJ SIN CAMBIO
F1914	Inversiones, Retiros y Reinversiones en Depósitos a plazo, Cuentas de Ahorro, Cuotas de Fondos Mutuos y otros Instrumentos Financieros autorizados para acogerse al artículo 54 bis de la Ley de la Renta	25 de Marzo	DJ SIN CAMBIO
F1922	Información de Fondos de Terceros presentada por Administradoras de Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privado y por los Bancos, Corredores de Bolsa e Instituciones Intermediarias que hayan efectuado inversiones a su nombre por cuenta de terceros en los fondos señalados.	15 de Marzo	DJ SIN CAMBIO
F1942	Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia.	29 de Marzo	DJ SIN CAMBIO
F1944	Saldos de cuentas de inversión acogidas al mecanismo de ahorro establecido en el ex art. 57 bis de la Ley de la Renta, según las normas del Numeral VI del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780.	28 de Marzo	DJ SIN CAMBIO
F1820	Declaración Jurada mensual sobre contratos de derivados	Último día hábil del mes	DJ SIN CAMBIO
F1839	Declaración Jurada mensual sobre contratos de derivados, informadas por terceros.	Último día hábil de cada mes	DJ SIN CAMBIO

DECLARACIONES JURADAS SOBRE OPERACIONES INTERNACIONALES Y GRANDES EMPRESAS

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	ESTADO DEL DOCUMENTO
F1862	Transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de instituciones bancarias y otras entidades por encargo de terceros.	25 de Marzo	DJ SIN CAMBIO
F1864	Convenciones sobre mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas.	01 de Julio	DJ SIN CAMBIO
F1907	Precios de Transferencia	01 de Julio	DJ MODIFICADA
F1913	Declaración Jurada Anual de Caracterización Tributaria Global.	Junto con el F22	DJ SIN CAMBIO
F1929	Operaciones en el exterior.	01 de Julio	DJ SIN CAMBIO
F1930	Endeudamiento con el exterior.	01 de Julio	DJ SIN CAMBIO
F1937	Reporte País por País. Anexo de Declaración Jurada 1907.	01 de Julio	DJ MODIFICADA
F1946	Operaciones en Chile.	01 de Julio	DJ SIN CAMBIO

DECLARACIONES JURADAS SOBRE INFORMACIÓN PREVISIONAL

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	ESTADO DEL DOCUMENTO
F1812	Jubilaciones, pensiones o montepíos y retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.	25 de Marzo	DJ SIN CAMBIO
F1834	Seguros dotales contratados a contar del 07.11.2001.	28 de Febrero	DJ SIN CAMBIO
F1871	Información para la bonificación establecida en el art. 20 letra o) del Decreto Ley N° 3.500.	15 de Marzo	DJ SIN CAMBIO
F1873	Detalle de reembolsos pagados a afiliados por instituciones de salud previsional (Isapres) y bonos de atención de salud correspondientes al fondo nacional de salud (Fonasa) pagadas por el afiliado al prestador.	19 de Marzo	DJ SIN CAMBIO
F1895	Retiros de excedentes de libre disposición.	25 de Marzo	DJ SIN CAMBIO
F1900	Cotizaciones Previsionales Obligatorias y Pagos Previsionales de Cotizaciones en A.F.P.	28 de Febrero	DJ SIN CAMBIO
F1901	Trabajadores independientes del art 89 del D.L N° 3500, de 1980 beneficiarios de asignaciones familiares y maternas.	15 de Marzo	DJ SIN CAMBIO
F1902	Afiliados a Instituciones de Previsión del régimen antiguo administradas por el Instituto de Previsión Social, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile o Caja de Previsión de la Defensa Nacional.	28 de Febrero	DJ SIN CAMBIO
F1903	Cotizaciones de Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales contemplado en la Ley N° 16.744 realizadas a una Mutual de Seguridad o al Instituto de Seguridad Laboral.	28 de Febrero	DJ SIN CAMBIO
F1889	Cuentas de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones generales de la ley de impuesto a la renta y ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del art. 42 bis de la LIR.	27 de Marzo	DJ SIN CAMBIO
F1899	Movimientos de las cuentas de ahorro previsional voluntario acogidas a las normas del art. 42 bis de la Ley de la Renta y depósitos convenidos.	25 de Marzo	DJ SIN CAMBIO

6.2 SANCIONES PARA LAS DECLARACIONES JURADAS ANUALES FUERA DE PLAZO

Se entiende por declaración fuera de plazo, la primera declaración de un año tributario presentada en fecha posterior al vencimiento. Estas declaraciones serán sancionadas de acuerdo al tipo de formulario, tal como se indica a continuación:

Tabla 2: Sanciones para Declaraciones Juradas Fuera de Plazo año Tributario 2019

FECHA DE VENCIMIENTO	FORMULARIOS	MULTA EN UTM		MULTA EN UTM	
		1 - 25 CASOS =	0,5	1 - 25 CASOS =	2
		26 - 99 CASOS =	1	26 - 99 CASOS =	4
		100 Y MÁS CASOS =	1,5	100 Y MÁS CASOS =	6
		ENTRE EL	Y EL	ENTRE EL	Y EL
28 de febrero	F1811 / F1822 / F1834 F1891 / F1902	1 de marzo	30 de abril	1 de mayo	en adelante
7 de marzo	F1896 / F1898	8 de marzo	30 de abril	1 de mayo	en adelante
15 de marzo	F1871 / F1922	16 de marzo	30 de abril	1 de mayo	en adelante
19 de marzo	F1870 / F1873 F1887 / F1890	20 de marzo	30 de abril1	de mayo	en adelante
21 de marzo	F1941	22 de marzo	30 de abril	1 de mayo	en adelante
25 de marzo	F1812 / F1832 / F1835 F1862 / F1879 / F1895 F1897 / F1899 / F1904 F1909 / F1914 / F1919 F1932	20 de marzo	30 de abril1	de mayo	en adelante
27 de marzo	F1805 / F1806 / F1828 F1874 / F1889 / F1894	28 de marzo3	0 de abril	1 de mayo	en adelante
28 de marzo	F1829 / F1836 / F1944	29 de marzo	30 de abril1	de mayo	en adelante
29 de marzo	F1840 / F1841 / F1843 F1923 / F1924 / F1933 F1940 / F1942 / F1943	30 de marzo	30 de abril1	de mayo	en adelante
7 de mayoF	1847 / F1926	8 de mayo	30 de junio1	de julio	en adelante
14 de mayoF	1938 / F1939	8 de mayo	30 de junio1	de julio	en adelante
16 de mayoF	1837	8 de mayo	30 de junio1	de julio	en adelante
1 de julio	F1866 / F1867 F1929 / F1930 F1945 / F1946	2 de julio	31 de julio	1 de agosto	en adelante

Tabla 3: Sanciones para Declaraciones Juradas Mensuales Año 2019

FECHA DE VENCIMIENTO	FORMULARIOS	MULTA EN UTM	MULTA EN UTM	MULTA EN UTM	MULTA EN UTM
		1 - 25 CASOS = 0,2	1 - 25 CASOS = 0,5	1 - 25 CASOS = 2,0	1 - 25 CASOS = 1,0
		26 - 99 CASOS = 0,5	26 - 99 CASOS = 1,5	26 - 99 CASOS = 4,0	26 - 99 CASOS = 1,0
		100 Y MÁS = 1,5	100 Y MÁS = 2,5	100 Y MÁS = 6,0	100 Y MÁS = 1,0
último día del mes	F1842	1 mes o fracción de mes	más de 1 mes hasta 3 meses	más de 3 meses hasta 6 meses	más de 6 meses

7. ANEXO A. TABLAS DE INFORMACIÓN

7.1 ANEXO ÚNICO PARA LAS DECLARACIONES JURADAS 1847 Y 1926

Anexo DJ1847 y DJ1926

Anexo único para las Declaraciones Juradas (DDJJ) N°1847 y 1926

DJ 1847 deberá considerar datos de Estructura de Cuentas del Balance de 8 Columnas

DJ 1926 Sección B, deberá considerar las partidas de Ajustes Tributarios Sección III de este Anexo (cuentas inician con N° 5)

SECCIÓN I DJ 1847

ESTRUCTURA DE CUENTAS DEL BALANCE DE 8 COLUMNAS

Código ID Partida	Descripción
1.00.00.00	ACTIVOS
1.01.00.00	ACTIVOS CORRIENTES
1.01.01.00	Disponible
1.01.03.00	Depósitos a plazo
1.01.05.00	Valores negociables
1.01.07.00	Instrumentos derivados
1.01.09.00	Pactos Retrocompra- Retroventa
1.01.15.00	Inversiones en el Exterior
1.01.20.00	Deudores por venta, neto (excluye deudores por leasing)
1.01.21.00	Deudores por Leasing
1.01.25.00	Documentos por cobrar
1.01.30.00	Deudores varios
1.01.40.00	Documentos y cuentas por cobrar empresas relacionadas situadas en Chile (cuenta corriente mercantil)
1.01.41.00	Documentos y cuentas por cobrar empresas relacionadas situadas en el Extranjero (cuenta corriente mercantil)
1.01.50.00	Existencias, neto
1.01.51.00	Activos Biológicos, neto
1.01.55.00	Existencias en Tránsito
1.01.59.00	IVA Crédito Fiscal
1.01.60.00	Impuestos por recuperar
1.01.61.00	Créditos por Donaciones
1.01.62.00	Otros Créditos por recuperar
1.01.70.00	Bienes entregados en leasing
1.01.99.00	Otros activos corrientes

Código ID Partida	Descripción
1.02.00.00	ACTIVOS NO CORRIENTES
1.02.10.00	Propiedad Planta y Equipos y Otros (excepto bienes entregados en Leasing)
1.02.11.00	Terrenos
1.02.12.00	Construcción y obras de infraestructura
1.02.13.00	Maquinarias y equipos
1.02.14.00	Muebles y útiles
1.02.15.00	Equipos Computacionales y similares
1.02.16.00	Automóviles
1.02.17.00	Vehículos
1.02.18.00	Barcos y Aviones
1.02.19.00	Propiedades de Inversión
1.02.25.00	Software
1.02.26.00	Concesiones
1.02.27.00	Obras en Ejecución
1.02.30.00	Activos en Leasing
1.02.90.00	Depreciación Acumulada (excepto Automóviles y Activos en Leasing)
1.02.92.00	Depreciación Acumulada Automóviles
1.02.95.00	Depreciación Acumulada Activos en Leasing
1.02.99.00	Otros Bienes Propiedad Planta y Equipo
1.03.00.00	OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES
1.03.01.00	Inversiones en empresas relacionadas
1.03.03.00	Menor valor de inversiones (Plusvalías, Goodwill)
1.03.04.00	Mayor valor de inversiones (Minusvalías, Badwill)
1.03.05.00	Cuenta Particular Socio
1.03.10.00	Inversiones en otras sociedades en Chile
1.03.11.00	Inversiones en otras sociedades en el extranjero
1.03.15.00	Cuenta en participación
1.03.16.00	Inversión en Agencias
1.03.20.00	Deudores a largo plazo
1.03.24.00	Anticipo y préstamos a los empleados
1.03.25.00	Anticipo a proveedores
1.03.30.00	Gastos pagados por anticipado
1.03.31.00	Gastos de Investigación y Desarrollo
1.03.32.00	Gastos Diferidos
1.03.33.00	Menor Valor en Colocación de bonos

Código ID Partida	Descripción
1.03.40.00	Intereses Diferidos por Leasing
1.03.41.00	Otros Intereses Diferidos
1.03.45.00	Garantías
1.03.50.00	Impuestos diferidos
1.03.60.00	Intangibles distintos a la Plusvalía (neto)
1.03.70.00	Posición de Cambio
1.03.71.00	Intereses Suspendidos
1.03.98.00	Cuentas de Orden de Activos
1.03.99.00	Otros Activos No Corrientes

2.00.00.00	PASIVOS
2.01.00.00	PASIVOS CORRIENTES
2.01.01.00	Obligaciones con bancos e instituciones financieras
2.01.03.00	Obligaciones con el público (Bonos Emitidos)
2.01.04.00	Obligaciones por Leasing
2.01.07.00	Instrumentos derivados
2.01.08.00	Fondo Opción de Compra por Pagar (Leasing)
2.01.10.00	Cuentas por pagar
2.01.11.00	Proveedores por Pagar
2.01.12.00	Acreedores varios
2.01.14.00	Documentos por pagar
2.01.20.00	Dividendos por pagar
2.01.40.00	Documentos y cuentas por pagar empresas relacionadas situadas en Chile (cuenta corriente mercantil)
2.01.41.00	Documentos y cuentas por pagar empresas relacionadas situadas en el Extranjero (cuenta corriente mercantil)
2.01.50.00	Provisión de Indemnización
2.01.51.00	Provisiones por Vacaciones, por Bonos y por otros Beneficios a los Empleados
2.01.54.00	Otras Provisiones
2.01.55.00	Retenciones por Pagar
2.01.59.00	IVA Débito Fiscal
2.01.60.00	Impuesto a la renta por Pagar
2.01.61.00	Otros Impuestos por Pagar
2.01.62.00	Ingresos percibidos por adelantado

Código ID Partida	Descripción
2.01.70.00	Anticipo de Clientes
2.01.99.00	Otros pasivos Corrientes
2.02.00.00	PASIVOS NO CORRIENTES
2.02.01.00	Obligaciones con bancos e instituciones financieras
2.02.02.00	Obligaciones con el público (Bonos Emitidos)
2.02.03.00	Documentos por pagar largo plazo
2.02.04.00	Acreedores varios largo plazo
2.02.06.00	Provisiones
2.02.07.00	Impuestos diferidos
2.02.98.00	Cuentas de Orden de Pasivos
2.02.99.00	Otros pasivos NO Corrientes
2.03.00.00	PATRIMONIO
2.03.01.00	Capital pagado
2.03.02.00	Reserva revalorización capital
2.03.03.00	Sobrepeso en venta de acciones propias
2.03.04.00	Otras reservas
2.03.05.00	Reservas futuros dividendos
2.03.06.00	Utilidades acumuladas
2.03.07.00	Pérdidas acumuladas
2.03.08.00	Dividendos provisorios
2.03.09.00	Cuenta Obligada Socio
2.03.20.00	Reserva Ajuste IFRS por 1a Aplicación
2.03.21.00	Reserva Ajuste IFRS
2.03.30.00	Valor Mercado Instrumentos Derivados de Cobertura acogidos Ley 20.544
2.03.31.00	Valor Mercado Instrumentos Derivados de Cobertura No acogidos Ley 20.544
2.03.99.00	Otros ajustes patrimoniales

SECCIÓN II DJ 1847

ESTRUCTURA DE CUENTAS DEL BALANCE DE 8 COLUMNAS | ESTADO DE RESULTADOS

Código ID Partida	Descripción
3.01.00.00	Resultado De Explotación
3.01.01.00	Ingresos de explotación
3.01.02.00	Costos de explotación
3.01.03.00	Gastos de administración y ventas
3.01.11.00	Ingresos de explotación con partes relacionadas del exterior

Código ID Partida	Descripción
3.01.12.00	Costos de explotación con relacionados del exterior
3.01.13.00	Gastos de administración y ventas con relacionados del exterior
3.02.00.00	RESULTADO FUERA DE EXPLOTACIÓN
3.02.01.00	Ingresos financieros
3.02.02.00	Utilidad (pérdida) inversiones empresas relacionadas
3.02.03.00	Otros ingresos fuera de la explotación
3.02.06.00	Gastos financieros con empresas relacionadas
3.02.07.00	Gastos financieros con empresas no relacionadas
3.02.08.00	Resultado por Instrumentos Derivados
3.02.11.00	Ingresos financieros con partes relacionadas del exterior
3.02.16.00	Gastos financieros con partes relacionadas del exterior
3.02.30.00	Intereses percibidos o devengado con partes relacionadas del exterior
3.02.31.00	Intereses pagados o adeudados con partes relacionadas del exterior
3.03.00.00	RESULTADOS QUE NO REPRESENTAN FLUJO DE FONDOS
3.03.01.00	Depreciación
3.03.02.00	Deterioros
3.03.03.00	Amortización Intangibles distintos a las Plusvalías
3.03.04.00	Amortización menor valor de inversiones (Goodwill)
3.03.05.00	Amortización mayor valor de inversiones
3.03.06.00	Castigos
3.04.00.00	AJUSTES A VALOR DE MERCADO
3.04.01.00	Valor Mercado Instrumentos Derivados acogidos Ley 20.544
3.04.02.00	Valor Mercado Instrumentos Derivados NO acogidos Ley 20.544
3.04.03.00	Ajuste Valor Mercado Existencias (VNR) y Activos Biológicos
3.04.04.00	Ajuste Valor Mercado Propiedad Planta y Equipo, Propiedad Inversión, Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta
3.04.05.00	Ajuste Valor Mercado Fondos Mutuos
3.04.06.00	Ajuste Valor Mercado Valores Negociables
3.04.07.00	Ajuste Valor Neto Realización
3.04.99.00	Otros Ajustes a Valor Mercado
3.05.00.00	OTROS RESULTADOS
3.05.01.00	Resultado por la Enajenación de Inversiones Permanentes
3.05.02.00	Resultado por la Enajenación de Inversiones en otras sociedades
3.05.05.00	Resultado por la Enajenación de Inversiones en Valores Negociables
3.05.07.00	Resultado por la Enajenación Propiedad Planta y Equipos, Propiedad de Inversión y Activos no Corrientes mantenidos para la venta
3.05.08.00	Resultado enajenación Activo Fijo
3.05.10.00	Otros egresos fuera de la explotación

Código ID Partida	Descripción
3.05.11.00	Corrección monetaria
3.05.12.00	Diferencias de cambio
3.05.13.00	Donaciones
3.05.15.00	Intereses, Multas y Reajustes
3.05.16.00	Patentes Municipales
3.05.17.00	Otros Impuestos
3.06.00.00	RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA
3.06.01.00	Impuesto a La Renta
3.06.02.00	Impuesto Diferido

SECCIÓN III DJ 1926

AJUSTES TRIBUTARIOS (DDJJ 1926 Sección B)

Código ID Partida	Descripción
5.01.01.00	POR EFECTIVO Y VALORES NEGOCIABLES
5.01.01.01	Corr.mon. de las acciones de sociedades anónimas (SPA, FIP) Art. 41 inciso 1 N°8
5.01.01.02	Corr.mon. de los aportes en sociedades de personas. Art. 41 inciso 1 N°9
5.01.01.03	Corr.mon.bonos, pagares y otros activos financieros
5.01.01.04	Interes a valor tributario por activos financieros
5.01.01.05	Dividendos Percibidos contabilizados en ingresos según registros contables
5.01.01.06	Ajuste por Valor Mercado de Fondos Mutuos
5.01.01.07	Ajuste por Valor Mercado otros instrumentos Financieros
5.01.01.08	Deterioro por activos financieros
5.01.01.09	Ajuste tasa efectiva por activos financieros
5.01.01.10	Resultado por Enajenación activos financieros según registros contables
5.01.01.11	Resultado por Enajenación activos financieros a valor tributario
5.01.01.98	Otros agregados al resultado tributario por activos financieros
5.01.01.99	Otros deducidos al resultado tributario por activos financieros
5.01.02.00	POR INSTRUMENTOS DERIVADOS Y CONTRATOS DE RETROCOMPRA O RETROVENTA
5.01.02.01	Valor mercado instrumentos derivados NO acogidos Ley 20.544
5.01.02.02	Valor mercado instrumentos derivados registrados en patrimonio acogidos Ley 20.544
5.01.02.03	Ineficacia por Instrumentos derivados
5.01.02.04	Ajuste por pactos o contratos de retrocompra y/o retroventa según registros contables
5.01.02.05	Ajuste por pactos, contratos de retrocompra y/o retroventa a valor tributario
5.01.02.96	Otros agregados al resultado tributario por instrumentos derivados
5.01.02.97	Otras deducciones al resultado tributario por instrumentos derivados

Código ID Partida	Descripción
5.01.02.98	Otros agregados al resultado tributario por pactos, pactos retrocompra y/o retroventa
5.01.02.99	Otras deducciones al resultado tributario por pactos, pactos retrocompra y/o retroventa
5.01.03.00	Por deudores comerciales
5.01.03.01	Castigo directo deudores incobrables según registros contables
5.01.03.02	Estimación deudores incobrables según registros contables
5.01.03.03	Castigo deudores incobrables Art.31 Inciso 4 N°4
5.01.03.04	ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES ART.31 INCISO 4 N°4
5.01.03.05	Resultado por Venta de Cartera según registros contables
5.01.03.06	Resultado por Venta de Cartera a Valor Tributario
5.01.03.07	AJUSTE POR COLOCACIONES POR EFECTO DE TASA EFECTIVA
5.01.03.98	Otros agregados al resultado tributario por deudores comerciales
5.01.03.99	Otras deducciones al resultado tributario por deudores incobrables
5.01.04.00	POR ACTIVO REALIZABLE (INVENTARIOS) Y ACTIVOS BIOLÓGICOS
5.01.04.01	Corr.mon. de los bienes físicos del activo realizable (inventarios) Art. 41 inciso 1 N°3 LIR
5.01.04.02	Ajuste por Valor Neto Realización
5.01.04.03	Ajuste por Provisión Obsolescencia
5.01.04.04	Ajuste por concepto de acortamiento
5.01.04.09	Ajuste por Costo Financiero activado (Intereses activados en inventario)
5.01.04.05	Ajuste por CIF activados financieramente
5.01.04.06	Costo de Ventas según registros contables
5.01.04.07	Costo directo de bienes y servicios Art.30 LIR
5.01.04.08	Ajuste Valor Mercado activos Biológicos
5.01.04.98	Otros agregados al resultado tributario por inventarios
5.01.04.99	Otras deducciones al resultado tributario por inventarios
5.01.05.00	POR PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO, PROPIEDADES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (EXCLUYE A BIENES ENTREGADOS EN LEASING)
5.01.05.01	Corr.mon. de los bienes físicos del activo inmovilizado. Art. 41 inciso 1 N°2
5.01.05.02	Deterioro (Impairment) propiedad planta y equipo según registros contables
5.01.05.03	Pérdida por revalorización propiedad planta y equipo según registros contables
5.01.05.04	Castigo Financiero propiedad planta y equipo según registros contables
5.01.05.05	Depreciación Financiera según registros contables

Código ID Partida	Descripción
5.01.05.06	Depreciación Normal bienes físicos del activo inmovilizado Art.31 Inciso 4 N°5
5.01.05.07	Depreciación Acelerada bienes físicos del activo inmovilizado Art.31 Inciso 4 N°5
5.01.05.08	Ajuste por Costo Financiero activado (Intereses activados PPE)
5.01.05.09	Utilidad por revalorización propiedad planta y equipo según registros contables
5.01.05.10	Ajuste Valor Mercado Propiedades de Inversión
5.01.05.11	Ajuste Valor Mercado Activos mantenidos para la venta
5.01.05.12	Ajuste Valor Mercado Activos provenientes de Intercambios de activos
5.01.05.13	Provisión bienes recibidos en pago, remate judicial o de aquellos disponibles para la venta
5.01.05.14	Resultado por Enajenación de propiedad planta y equipo, Propiedades de Inversión y Activos disponibles para la venta según registros contables
5.01.05.15	Resultado por Enajenación de bienes físicos del activo inmovilizado (valor tributario)
5.01.05.16	Castigo Tributario de los bienes físicos del activo inmovilizado
5.01.05.17	Ajuste por Remodelaciones Bienes Propios
5.01.05.18	Ajuste por Remodelaciones Bienes de Terceros
5.01.05.19	Dep.Acel.bienes físicos del activo inmovilizado Art.31 Inciso 4 N°5 Bis Inciso 1ro (12 Meses)
5.01.05.20	Dep.Acel.bienes físicos del activo inmovilizado Art.31 Inciso 4 N°5 Bis Inciso 2do (1/10 Depreciacion)
5.01.05.96	Otros agregados o deducciones por Propiedades de Inversión
5.01.05.97	Otros agregados o deducciones por activos mantenidos para la venta
5.01.05.98	Otros agregados al resultado tributario por activo fijo
5.01.05.99	Otras deducciones al resultado tributario por activo fijo
5.01.06.00	ACTIVOS CONTRATADOS POR LEASING
5.01.06.01	Depreciación de activos en leasing
5.01.06.02	Intereses pagados por Leasing
5.01.06.03	Reajustes por Obligaciones por Leasing
5.01.06.04	Reajustes por Intereses Diferidos por Leasing
5.01.06.05	Cuotas pagadas por Leasing
5.01.06.06	Cuotas anticipadas por Leasing
5.01.06.98	Otros agregados al resultado tributario por activos en leasing
5.01.06.99	Otras deducciones al resultado tributario por activos en leasing
5.01.07.00	ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DE LA PLUSVALÍA (NETO)
5.01.07.01	Corr.mon. de los derechos de llave, pertenencias, concesiones mineras y otros. Art. 41 inciso 1 N°6
5.01.07.02	Corr.mon. de los gastos de organización y puesta en marcha, Art. 41 inciso 1 N°7
5.01.07.03	Corr.mon. de los costos y gastos diferidos. Art. 41 inciso 1 N°7
5.01.07.04	Amortización de derechos de llave, pertenencias y concesiones mineras (Valor Financiero)
5.01.07.05	Amortización gastos de organización y puesta en marcha
5.01.07.06	Amortización de los costos y gastos diferidos. Art. 41 inciso 1 N°7

Código ID Partida	Descripción
5.01.07.98	Otros agregados al resultado tributario por intangibles
5.01.07.99	Otras deducciones al resultado tributario por intangibles
5.01.08.00	POR INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES
5.01.08.01	Corr.mon. de las acciones de sociedades anónimas (SPA, FIP) Art. 41 inciso 1 N°8
5.01.08.02	Corr.mon. de los aportes en sociedades de personas. Art. 41 inciso 1 N°9
5.01.08.03	Corr.Mon. derechos Moneda Extranjera art.41 N°4 (agencias)
5.01.08.04	Resultado devengado en sociedades situadas en Chile
5.01.08.05	Resultado devengado en sociedades situadas en el Exterior
5.01.08.06	Resultado devengado en Agencia u otro establecimiento permanente
5.01.08.07	Resultado por Enajenación Inversiones en otras Entidades según registros contables
5.01.08.08	Resultado por Enajenación Inversiones en otras Entidades a Valor Tributario
5.01.08.98	Otros agregados al resultado tributario por Inversiones en otras Entidades
5.01.08.99	Otras deducciones al resultado tributario por inversiones en otras Entidades
5.01.09.00	POR PLUSVALÍA (GOODWILL) Y MINUSVALIA (BADWILL)
5.01.09.01	Deterioro por Goodwill
5.01.09.02	Corr.Mon Goodwill en relación Art.31 inciso 4 N°9
5.01.09.03	Amortización menor valor tributario en fusión Art.31 inciso 4 N°9
5.01.09.04	Corr.Mon.Mayor valor tributario en fusión Art.15
5.01.09.05	Ingreso por mayor valor tributario en fusión Art.15
5.01.09.06	Corr.Mon. Intangible por Goodwill en relación Art.31 inciso 4 N°9 (Ley 20.780)
5.01.09.98	Otros agregados al resultado tributario por Goodwil y/o Badwill
5.01.09.99	Otras deducciones al resultado tributario por Goodwil y/o Badwill
5.01.10.00	POR BIENES ENTREGADOS EN LEASING
5.01.10.01	Corr.mon. de los bienes físicos del activo inmovilizado (entregados en leasing) . Art. 41 inciso 1 N°2
5.01.10.02	Ingreso por cuotas percibidas por leasing
5.01.10.03	Ingreso por cuotas devengadas por leasing
5.01.10.04	Ingreso por Intereses por leasing según registros contables
5.01.10.05	Ingreso Tributario por Seguros Devengados por Bienes Siniestrados
5.01.10.06	Resultado por reajustes por leasing según registros contables
5.01.10.07	Estimación deudores incobrables por leasing

Código ID Partida	Descripción
5.01.10.08	Depreciación Normal bienes entregados en leasing (valor tributario)
5.01.10.09	Depreciación Acelerada bienes entregados en leasing (valor tributario)
5.01.10.10	Otros ingresos por leasing según registros contables
5.01.10.11	Costo Venta Bienes entregados en Leasing (al término del contrato)
5.01.10.12	Costo Venta Bienes entregados en Leasing (anticipado o cedido)
5.01.10.13	Gastos relacionados con Leasing, (Notariales, seguros, entre otros)
5.01.10.98	Otros agregados al resultado tributario por bienes entregados en leasing
5.01.10.99	Otras deducciones al resultado tributario por activos bienes entregados en leasing
5.01.11.00	POR OTROS PASIVOS FINANCIEROS, CORRIENTES
5.01.11.01	Ajuste tasa efectiva en obligaciones con bancos
5.01.11.02	Gastos diferidos por obligaciones con bancos
5.01.11.03	Menor Valor en Colocación de Bonos
5.01.11.04	Corrección monetaria Menor Valor Bonos
5.01.11.05	Amortización Menor Valor Bonos
5.01.11.06	Gastos diferidos por Colocación de Bonos
5.01.11.07	Corrección monetaria Gastos Diferidos por Colocación de Bonos
5.01.11.08	Amortización Gastos diferidos por Colocación de Bonos
5.01.11.09	Ajuste a Valor de Mercado por Bonos emitidos
5.01.11.10	Intereses Financieros por Bonos Emitidos
5.01.11.11	Intereses a Valor Tributario por Bonos Emitidos
5.01.11.98	Otros agregados al resultado tributario por bonos emitidos
5.01.11.99	Otros deducciones al resultado tributario por bonos emitidos
5.01.12.00	POR IMPUESTO A LA RENTA E IMPUESTO DIFERIDO
5.01.12.01	Provisión Impuesto Renta 1a Categoría
5.01.12.02	Provisión Impuesto Único Artículo 21 (40%)
5.01.12.03	Provisión Impuesto a la actividad Minera
5.01.12.04	Provisión Impuesto Único Empresa Estatal
5.01.12.06	Impuesto Diferido
5.01.12.99	Otras Provisiones por Impuestos
5.01.13.00	POR PROVISIONES CORRIENTES Y NO CORRIENTES POR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS
5.01.13.01	Provisión Vacaciones
5.01.13.02	Provisión Gratificaciones
5.01.13.03	Indemnización años de Servicios Valor Financiero
5.01.13.04	Indemnización años de Servicios Valor Tributario
5.01.13.05	Provisión por Bonos Metas, Bono Eficiencia, (entre otros)
5.01.13.06	Pagos Basados en Acciones

Código ID Partida	Descripción
5.01.13.98	Provisiones por Beneficios Definidos
5.01.13.99	Otras Provisiones por Beneficios Empleados
5.01.14.00	POR OTRAS PROVISIONES
5.01.14.01	Provisión Gastos Por Pagar
5.01.14.02	Provisión Otras Eventualidades
5.01.14.03	Provisión Juicio Laboral
5.01.14.04	Provisiones Adicionales
5.01.14.05	Provisiones Riesgo País
5.01.14.99	Otras Provisiones
5.01.15.00	POR CAPITAL PROPIO
5.01.15.01	Corr.mon. del capital propio, Art. 41 inciso 1 N°1
5.01.15.02	Corr.mon. del capital propio, aumentos Art. 41 inciso 1 N°1
5.01.15.03	Corr.mon. del capital propio, disminuciones de capital. Art. 41 inciso 1 N°1
5.01.20.00	POR CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN
5.01.20.01	Resultado por contrato de Promesa de Venta según registro contable
5.01.20.02	Resultado por contrato de Suma Alzada según registro contable
5.01.20.03	Resultado por contrato de Obra de uso público según registro contable
5.01.20.04	Resultado por contrato de Promesa de Venta a valor tributario
5.01.20.05	Resultado por contrato de Suma Alzada a valor tributario
5.01.20.06	Resultado por contrato de Obra de uso público a valor tributario
5.01.20.98	Otros agregados al resultado tributario por contratos de construcción
5.01.20.99	Otras deducciones al resultado tributario por contrato de construcción
5.03.01.00	POR INGRESO NO RENTA (INR)
5.03.01.01	INR por enajenación de instrumentos de deuda de oferta pública Art.104 LIR
5.03.01.02	INR por enajenación de valores Art.107 LIR
5.03.01.03	INR provenientes de la explotación de bienes raíces no agrícolas D.F.L.N°2
5.03.01.04	Costo Directo INR por enajenación de instrumentos de deuda de oferta pública Art.104 LIR
5.03.01.05	Costo Directo INR por enajenación de valores Art.107 LIR
5.03.01.06	Costo Directo INR provenientes de la explotación de bienes raíces no agrícolas D.F.L.N°2
5.03.01.07	Gastos Utilización Común INR por enajenación de instrumentos de deuda de oferta pública Art.104 LIR

Código ID Partida	Descripción
5.03.01.08	Gastos Utilización Común INR por enajenación de valores Art.107 LIR
5.03.01.09	Gastos Utilización Común INR provenientes de la explotación de bienes raíces no agrícolas D.F.L.N°2
5.03.01.10	Otros INR
5.03.01.98	Otros Costos Directos INR
5.03.01.99	Otros Gastos Utilización Común
5.03.02.00	POR RENTAS EXENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA (REX)
5.03.02.01	Rentas o ingresos exentos de primera categoría
5.03.02.02	Costos directos asociados a REX de primera categoría
5.03.02.03	Gastos Utilización Común a REX
5.03.04.00	POR OTROS AJUSTES TRIBUTARIOS
5.03.04.01	Corr.mon. de los créditos o derechos en moneda extranjera o reajustables. Art. 41 inciso 1 N°4
5.03.04.02	Corr.mon. de monedas extranjeras y de oro. Art. 41 inciso 1 N°5
5.03.04.03	Corr.mon. de deudas u obligaciones en moneda extranjera o reajustables. Art. 41 inciso 1 N°10
5.03.04.04	Corrección monetaria cierre de faenas mineras (Ley 20.551)
5.03.04.05	Ingresos de explotación Artículos 15 / 29 LIR (Valor Tributario)
5.03.04.06	PPUA
5.03.04.20	Deducción 50% RLI (14 ter letra C)
5.03.04.21	Reposición 14 ter letra C)
5.03.04.40	Rentas Pasivas devengadas
5.03.04.98	Otros agregados al resultado tributario
5.03.04.99	Otras deducciones al resultado tributario
5.03.05.00	POR GASTOS RECHAZADOS
5.03.05.01	Contribuciones Bienes Raíces
5.03.05.02	Gastos No Documentados
5.03.05.04	Gastos por Donaciones Rechazadas
5.03.05.05	Gastos por Automóvil, Station Wagon y Similares
5.03.05.13	Gasto por Intereses, Reajustes y Multas Fiscales
5.03.05.14	Gasto por 'Impuesto de Primera Categoría
5.03.05.15	Gasto por 'Reajustes Art.72 LIR
5.03.05.98	Otras partidas que disminuyeron la renta líquida declarada clasificados en la letra b) a g) del N°1 art 33 LIR
5.03.05.99	Otras Partidas según inciso 2° art 21 LIR
5.04.01.00	POR PÉRDIDA TRIBUTARIA DE ARRASTRE
5.04.01.01	Pérdida Tributaria de Arrastre actualizada